

64  
29



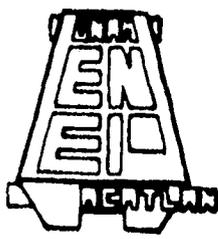
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**"BREVE ANALISIS DE LA CREACION DEL  
EJERCITO MEXICANO SU BASE CONSTITUCIONAL  
Y SU FUERO MILITAR"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LEOBIGILDA CONTRERAS LOPEZ**



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES**

### **CELEDONIA y CRISOFORO**

Con amor, respeto y sobre todo agradecimiento ya que por ellos salí de las sombras de la ignorancia, así como mi agradecimiento a la dedicación eterna para toda su familia.

## **A LA MEMORIA DE MI HERMANO**

### **JUAN CONTRERAS LOPEZ**

Por que me enseñaste que un amor no se compra, sino que cuando se encuentra, ya no se puede ir, más aún por que me enseñaste a ver la vida de frente sin temor, y por que en todo momento aliviaste mi dolor. Por tu apoyo que en todo momento me brindaste, al igual que el ejemplo de tu vida me transmitiste, te doy las gracias donde quiera que te encuentres. A Dios elevo una plegaria por tu eterno descanso.

## **A MIS HERMANOS**

### **EUGENIO, ELADIO y MIGUEL**

Con mi más sincero amor y mi agradecimiento incondicional, así como el apoyo que me han brindado sin condición alguna, gracias durante toda mi vida.

## **A MIS HERMANAS**

### **ALICIA y NORMA**

Quienes en forma especial me han motivado a seguir día con día adelante sin temor alguno, y por su gran cariño, gracias.

## **EN ESPECIAL A ERICK**

Por que su existencia me ha dado fuerza para seguir luchando, contrata toda clase de obstaculos que se han presentado; y que el presente trabajo sirva para que la formación profesional lo encuentre.

## **A MIS SOBRINOS**

### **CRISTIAN, ANA, VICTOR, IVAN, MIRIAM, MIGUEL y JOSE LUIS**

Con cariño, y deseo que encuentren el camino que los lleve a la cuspide de sus anhelos tanto profesionalmente como moralmente.

## **A JUAN y PATY**

Quiene por su gran amistad y compañía, y por lo momentos que a lo largo de la vida hemos recorrido juntos, mi más sincera gratitud.

## **A MIS AMIGOS**

**Jorge Altamirano Beltrán  
Abel Hultrón Rangel  
Aristeo Nuñez Martha  
Mario Juárez López  
Alejandro Orozco López  
Manuela López Aguilar  
Victor Raúl Aguilar Iris  
Francisco Lavanderos Obregon  
Leticia Carduño Rodríguez  
Maricela Montañó Robles  
Victor Manuel Jiménez Cortes**

Mi agradecimiento por su apoyo y amistad, que sin saber me han brindado.

## **AL LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ**

Mi agradecimiento por su valiosa colaboración para la realización de este trabajo.

**A TODOS MIS MAESTROS,  
COMPAÑEROS Y A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES 'ACATLAN'**

**G R A C I A S**

# INDICE

## "BREVE ANALISIS DE LA CREACION DEL EJERCITO MEXICANO SU BASE CONSTITUCIONAL Y SU FUERO MILITAR"

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	1
A. Organización Indígena.	1
B. El Ejército de la Nueva España	5
C. El Ejército Insurgente.	11
D. Nacimiento del Ejército Mexicano.	14
CAPITULO II	
EL EJERCITO EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ANTERIORES A LA DE 1917.	19
A. Introducción.	19
B. Constitución Norteamericana de septiembre de 1787.	21
C. Constitución Española de Cádiz de 1812.	22
D. Elementos Constitucionales de Rayón.	26
E. Constitución de Apatzingan de 1814.	27
F. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.	31
G. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1823.	32
H. Bases para la Nueva Constitución de 1835.	37
I. Constitución de 1836.	38
J. Bases de Organización Política en 1843.	42
K. Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847.	46
L. Plan de Ayutla.- Bases para la Administración de la República (1853).	51
M. Constitución de 1857.	55
N. Las Leyes de Reforma.	69
O. El Estatuto del Imperio.	72
P. Modificaciones a la Constitución de 1857.	74
Q. La Revolución Mexicana.	75

## CAPITULO III

CONSTITUCION DE 1917.	85
-----------------------	----

A. Proyecto de Constitución presentado por Don Venustiano Carranza en 1916.	85
B. La Constitución de 1917.	87

## CAPITULO IV

NATURALEZA Y CONCEPCION JURIDICA DEL EJERCITO.	94
--	----

A. ¿Que es el Ejército?	95
B. Concepción Jurídica.	98

## CAPITULO V

EL FUERO Y EL EJERCITO	106
------------------------	-----

A. Introducción.	106
B. Concepto de Fuero.	107
C. Antecedentes Históricos.	110
D. El Juicio Político y el Artículo 13 Constitucional.	114
E. El Fuero en México y su evolución.	124
F. Límites jurídicos al Fuero Militar.	125
G. El Fuero Militar y las Garantías de igualdad y legalidad.	127
II. El Ejército como Cuerpo de Seguridad del Estado.	129

CONCLUSIONES	132
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	136
--------------	-----

# INTRODUCCION

La investigación jurídica llevada a cabo , tiene como finalidad estudiar, analizar y evaluar lo acontecido en la Patria Mexicana durante su dilatada evolución.

Acontecimientos dramáticos, desgarradores, increíbles, contradictorios, en los que la pasión, el odio, el fanatismo, la pobreza, la miseria, el poder, la lucha fratricida, la traición y la vileza humana, juegan un papel predominante, al lado del heroísmo, la voluntad, el decoro, el sacrificio, el cumplimiento del deber, la subordinación, la obediencia, el honor, la disciplina, se suman para también escribir páginas de oro en la historia nacional, que enorgullecen a las generaciones posteriores.

Los actores predominantes de este estudio son dos: principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que implica el ser y modo de ser del pueblo mexicano en su devenir histórico. Da origen al Estado; es la Ley fundamental, pues da bases de organización y funcionamiento del Estado o del pueblo, señalando derechos públicos subjetivos que el gobernado puede oponer al poder público estatal, así como competencias expresas y determinadas de la actuación de los órganos de gobierno. Es el documento con plena legitimidad, pues procede del Constituyente, organismo legítimo a su vez que la ha creado. se ha aplicado desde su promulgación y se sigue aplicando ininterrumpidamente para regir la vida de la Nación; se realiza normalmente por expresa adhesión a la misma de los gobernados en su oposición a los abusos y arbitrariedades del poder público.

Tiene validez jurídica, pues es sancionada por gobernados y gobernantes. La autoridad del Constituyente en el caso de la 1917 fue y es plenamente reconocida.

La Constitución, desde el punto de vista político, comprende la soberanía popular, la forma de Estado Republicana y Democrática; en lo jurídico, limita al poder público en favor de los gobernados por medio de las garantías individuales e instituye el juicio de Amparo; preservando la Constitución contra actos de autoridad que la violen en detrimento de los gobernados, así como la sumisión de las actividades de todos los órganos del Estado a la Constitución y a la Ley involucrando los principios de constitucionalidad y legalidad; de igual modo tiene principios sociales, económicos, reguladores, culturales y religiosos.

Dentro del capítulo de la sumisión se encuentra el otro actor de este estudio que es el Ejército Mexicano, cuya existencia, organización, atribuciones, etc., normados por la Constitución Política, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica y demás cuerpos jurídicos; ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal.

La Constitución que señala la existencia del Ejército, sus atribuciones, su organización, finalidades, etc., tiene fundamentalidad formal jurídico-positiva. Es la norma que se funda de la estructura del Derecho del Estado, de ahí la Constitucionalidad de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La supremacía de la Constitución la encontramos en el texto de su artículo 133, "El Ejército, como órgano del Estado, es engendrado por nuestra Ley Fundamental, a la que debe su existencia y actuación y debe subordinarse al mandato Constitucional. El Ejército como órgano del Estado es creado por la Ley Suprema. No puede, por ser creado por la Constitución, violar o contravenir las disposiciones Constitucionales". El artículo 128 previene a los Funcionarios Militares en este sentido, y a todo Servidor Público.

Las Fuerzas Armadas, como Institución, defienden la integridad, independencia y soberanía de la Nación, garantizando seguridad interna basados en el honor, sacrificio, obediencia, disciplina y lealtad, y contribuyen en obras sociales.

La acción de los mexicanos que forman las Fuerzas Armadas es de tal punto importante, que su actuación requiere ser realizada bajo las más estrictas normas, cumplimiento del deber y de las obligaciones, así mismo requieren para su infracción y sus delitos, sean juzgados por Tribunales Especiales que han de conocer de estos delitos en forma exclusiva para establecer penas a los Militares infractores, pues no sería posible que fuesen castigados por Tribunales del Orden Común que no contemplan las penas bajo parámetros castrenses en orden al cumplimiento de los altos fines a los que están destinadas las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las conclusiones, parte final de este estudio amplían y definen mi trabajo; concretan por que la Constitución y el Ejército son inseparables.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES**

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES

### A. ORGANIZACION INDIGENA

Los historiadores afirman que una gran corriente inmigratoria procedió del Asia Nororiental compuesta por tribus nómadas y que en su peregrinación se asentaron en territorios que hoy son los Estados Unidos de Norte América y los Estados Unidos Mexicanos; otras, prosiguieron hacia el sur del Continente.

Estas tribus fueron guiadas por jefes, gobernantes, sacerdotes, caciques y hechiceros con autoridad sobre grupos de familias y clanes. su vida económica se reducía a adquirir y consumir la caza, pesca y recolección de frutos y el trueque.

En sus recorridos los grupos se detenían por lapsos más cortos en regiones propicias para procurarse alimentos, explotando los recursos naturales; y otros, se asentaban y se dedicaban a la agricultura y sus asentamientos duraban más tiempo. Quizá la decadencia cultural los obligó a abandonar los naturales los obligaron a abandonar estos sitios como evidentemente ocurrió en Teotihuacán, Uxmal y Chichen-Itzá, cuyas construcciones estaban ya deshabitadas años antes de la llegada de los españoles y que constituyen testimonios fidedignos de la existencia de grandes civilizaciones.

Estas peregrinaciones, tras largos recorridos encumbraron al Valle de México. Eran los Aztecas o Mexicas, descendieron del norte, bordeando lagos y ríos,

haciendo contacto con los Tarascos de quienes trajeron un conjunto de ritos y de leyendas religiosas, sus sacrificios sacramentales y adoptando una casta sacerdotal. La peregrinación tocó Chápala, Pátzcuaro, Cultzeo, hasta alcanzar los lugares del Valle de México hasta el siglo XIV.

Aliados a los Acolhuas de Texcoco y Tacuba vencen a los Tecpanecas y al señor de Atzcapotzalco; esta federación tripie: México, Tacuba y Texcoco, sumó como tributarios a 38 señoríos ubicados desde la costa del Golfo de México hasta las mesetas del centro y sur de la Anáhuac.

Esta federación alcanzó un alto nivel de civilización y cultura en sus instituciones políticas, jurídicas, científicas, artísticas y socioeconómicas, su espíritu belicoso los llevó en desoladoras campañas por todo el territorio que ocupaban hasta ensanchar sus dominios de litoral a litoral a los confines de Nicaragua en el siglo XVI.

El objeto de emprender la guerra era doble: En primer término expandían su Imperio y obtenían prisioneros para sacrificar en un sanguinario culto a sus dioses. De aquí surgió la "Guerra Florida" contra los enemigos de casa, originada en tiempos de Moctezuma; y en segundo término el reino estaba asolado por calamidades que cesaron en coincidencia con sacrificios a los dioses; su fanatismo les llevó a creer que los sacrificios fueron la causa de esas calamidades; por esto se hizo la guerra contra pueblos amigos, para obtener prisioneros para los sacrificios y para adiestrar a los jóvenes en el combate sin violar la independencia de los reinos, por que esas guerras no tenían fines de conquista.

A causa de sus indiscutibles características guerreras, lograron crear un singular poderío militar, base de su deslumbrante Imperio que en comparación con pueblos del viejo mundo, encontraríamos analogías entre los invencibles romanos y la ágil y guerrera estirpe Azteca. La historia Azteca es una constante e ininterrumpida serie de luchas, teniendo siempre frente a Moctezuma en las que la valentía y

preparación bélica, determinaban siempre la victoria para el pueblo de Huitzilopochtli.

La guerra y la conquista eran el pivote de toda su vida pública, era una necesidad social, por ello intervenía en forma natural el gobierno y una de sus primordiales actividades era organizar el Ejército.

La estructura de esa Institución Armada tuvo sus bases en la organización social que en el poderoso Imperio Azteca se hallaba bien definido por la existencia de tres clases: Nobles, Plebeyos y Esclavos. La nobleza Azteca era eminentemente militar como correspondía a un pueblo cuyo destino histórico había sido un luchar constante; la integraban también los sacerdotes y comerciantes; las dos clases inferiores servían en el Ejército como soldados ocasionales, la organización militar se estructuraba desde el nacimiento pues si era varón se ofrecía al Dios de la Guerra.

Todo lo que correspondía al Ejército era cuidadosamente reglamentado, la educación militar se iniciaba en el seno de la familia, en donde el niño se sometía a tratamientos que buscaban endurecer su cuerpo y preparar su espíritu para las duras tácticas propias del combate, así como los principios fundamentales para la dirección y conducción de la guerra, necesarios para el ejercicio del mando. También en el Tepochcalli se impartían conocimientos civiles y adiestramiento para la guerra impartidos a la clase media, la mayor parte de los nobles y plebeyos desde muy temprana edad se dedicaban al ejercicio de las armas, a los quince años participaban en las guerras al lado de los veteranos y ganaban ascensos haciendo prisioneros al enemigo y según fuera el número de estos últimos y su calidad, así eran en proporción los grados que se otorgaban, había tres grados bien definidos: Jefe Supremo del Ejército, Generales y Capitanes; entre simples Soldados y Capitanes había algunos grados intermedios.

La organización del Ejército Mexica era, en síntesis, la siguiente:

### 1. EFECTIVOS APROXIMADOS

Eran la Infantería organizada o pesada y constaba de 6,000 hombres, y la Infantería Ligera o flecheros de 2,000 hombres, el total de las Fuerzas de la Confederación de Anáhuac era de 8,000 hombres.

### 2. UNIDADES

Grandes cuerpos: Uno por cada Calpulli Mayor de los cuatro en que se dividía la Ciudad, se integraba cada uno por un número determinado de divisiones bajo un mismo mando y se integraba por: Divisiones; de 800 a 1,000 hombres organizados en dos o cuatro escuadrones; los escuadrones, formados por 200 a 400 hombres reunidos en dos o cuatro escuadras; las escuadras, de 100 hombres aproximadamente, y las escuadrillas o guerrillas, de 5 hombres flecheros o arqueros; además existía un cuerpo distinguido de los Cuahtli u Ocelotl, que combatía a retaguardia; adiestrando a los jóvenes nobles.

### 3. MANDOS

Los cuales se constituían por los Tlacatecuhtli; Jefe Supremo de todas las Fuerzas de la Confederación de Anáhuac y de los pueblos aliados, los Cuahtli; (Caballero Aguila ) y Ocelotl (Caballero Tigre) que era nobles y distinguidos por su saber y hazañas militares que opinaban ante el Consejo del Reino y eran edecanes durante la guerra, el Tlacatocatl; General por excelencia, el Tezcacoatl o Jefe de los Servicios de Guerra, el Tlachocalcatl o Jefe Administrativo en cuanto ha armamento, y el Mexicatl; Comandante de División.

El Ejército Mexica fue aniquilado y al ocurrir esto, sucumbió la

civilización y la cultura Mexica, la más grandiosa y evolucionada de todas las existentes en el Continente Occidental. Perdió su autonomía, hecho trascendental ocurrido el 13 de agosto de 1521 al desaparecer el Poder Político y Militar personificado en Cuauhtémoc, quien, en compañía del señor de Tacuba y un pequeño séquito, se entregó como prisionero ese día a los españoles.

La aniquilación del Ejército Mexica, raíz del actual Ejército Mexicano y último de la deshecha Federación del Anáhuac y su triple alianza, entonces el más poderoso, aguerrido y bien organizado del Continente trajo como consecuencia inmediata la destrucción sistemática de la Fuerza Armada derrotada, prolongándose hacia todos los demás países del área, a pesar de que fueron aliados de los españoles.

Esa organización tan completa y que en germen conserva el actual Ejército, sólo habría de ser derrotada ante la extrema desigualdad de los armamentos y de los procedimientos tácticos puestos en juego en la magna lucha de la Conquista, en la que la caída de la espléndida Capital del Imperio Azteca, vio transponerse del Zenit el Quinto Sol de la grandeza de Anáhuac y extinguirse la luz de la cultura Mexica.

## **B. EL EJERCITO DE LA NUEVA ESPAÑA**

La invasión de tropas españolas al territorio denominado por el Imperio Azteca, tuvieron su origen en las islas de Cuba y Santo Domingo.

Se llevaron a cabo dos incursiones al hoy territorio mexicano en 1517 y 1518, afectando a Yucatán, Campeche; la primera, a reembarcarse a causa de los decididos ataques de los guerreros de la región; la segunda, costó el Golfo y navegó por el hoy Río Grijalba e hizo contacto pacífico con los guerreros, haciendo

trueque de objetos sin valor por oro. Estas dos incursiones las comandaron Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva por ordenes de Diego Velázquez, gobernador de la Fernandina.

La verdadera invasión del área Mesoamericana fue organizada y costeada por Diego Velázquez y Hernando Cortés, vecino y alcalde de la Ciudad de Santiago en la Fernandina; disponía del mejor aparejo y tenía influencia en mucha gente; Velázquez nombro a Cortés Capitán de la Armada.

Cortés zarpó hacia tierra mexicana, de Cuba el 18 de febrero de 1519 al mando de once embarcaciones, quinientos ocho soldados que comprendían 32 ballesteros, 13 escopeteros, 16 de caballería, 109 marineros, 10 cañones de bronce y 4 falconetes como cuerpo de artillería; la infantería estaba constituida por 11 tercios, una compañía de ballesteros y otra de escopeteros y arcabuceros; la caballería la formaba por caballeros con armadura, escudo, lanza y espada, la artillería consistía en 3 baterías que comprendían 14 piezas; contaban pues, con las tres armas clásicas y sus servicios elementales.

El Comandante en Jefe como ya se indicó, era Hernán Cortés, asistido como cuartel maestro por Cristóbal de Olid, cada tercio y compañía iban a las ordenes de un capitán y tenía como segundo a un alférez; el armamento era ofensivo y defensivo, estas fueron las primeras fuerzas españolas en nuestro territorio, desembarcados en el mismo, en marzo de 1519 para fundar el 22 de abril de ese año, la Villa Rica de la Veracruz en donde Cortés nombrado Capitán General y Justicia Mayor. Ahí se inició la epopeya indígena en la que nuestros antepasados escribieron historia con letras de oro por su resistencia, y una defensa desesperada. El 13 de agosto de 1521, cae México-Tenochtitlán, siendo prisionero Cuauhtémoc.

De este modo, la nueva organización de donde habría de surgir una nueva nacionalidad, nacía precedida por un régimen político de la Nueva España, la

voluntad del rey representaba la única fuente de poder, pero para poder gobernar en estas lejanas tierras era necesario el intermedio de autoridades delegadas.

El Virrey gobernó representando al Monarca y gozó de cierta discrecionalidad limitada solo por las generales disposiciones reales y por la intervención de la audiencia, pero lo más importante que resulta señalar aquí, es que el Virrey tenía atribuciones en lo eclesiástico en lo económico y en lo militar, de ahí que, además de Gobernador, fuera Vicepatrono en sustitución del régimen, en la facultad de designar Funcionarios Eclesiásticos, Superintendente de la Real Hacienda, Justicia Mayor como Presidente de la Audiencia y Capitán General a quien estuvo encomendada la organización de la Institución Armada.

En 1693, por Real Cédula del 18 de febrero, a los comerciantes de la Ciudad de México se les autorizó formar un regimiento denominado de Comercio, que tenía como misión escoltar los conductos de metales y de mercancías, fueron instaladas algunas fuerzas en Veracruz y en Acapulco.

El Batallón de la Corona fue destinado a la fortaleza de Veracruz constituido por las compañías de infantería, un cuerpo de dragones de la compañía, y la compañía de artillería, más tarde el primer Virrey de Revillagigedo creó el cuerpo llamado lanceros de Veracruz; este mismo Virrey fue el primero en organizar las defensas imperiales, fue él quien dictó reglamentos para las guarniciones, castillos y fuertes, las compañías presidiales eran formadas por vecinos de las zonas fronterizas; acostumbrados desde su niñez a los encuentros con los indios hostiles y que, por esta razón resultaban excelentes; ya desde la Colonia, criollo o mestizo nativo de la zona en que prestaría sus servicios, verdadero prototipo del soldado mexicano por su abnegación sobriedad, valor y resistencia.

Durante el Virreinato Agustín de Ahumada y Villalón, Marqués de las Amarillas (1755-1769) de sus inmediatos sucesores Francisco Cajigal de la Vega y

Joaquín Monserrat, Marques de Cruillas, el Ejército era pequeño, de pocos efectivos en razón de la paz que reinaba en la Colonia las tropas no sumaban más de 3,000 hombres.

Los ingleses ocuparon Cuba el 13 de agosto de 1762, hecho que causó gran conmoción en todas las colonias españolas de América y principalmente en la Nueva España, debido su proximidad con Cuba esto hizo ver a las autoridades españolas reales el increíble descuido en que se mantenía la seguridad de sus colonias americanas y la necesidad urgente de corregir la situación.

El Virrey Joaquín de Monserrat Marques de Cruillas, inició en 1762 la reorganización del Ejército Virreynal, todo faltaba: armamento y municiones, equipo y alojamiento, oficiales y jefes. Sin embargo, la energía y actividad del Virrey y la buena voluntad del comercio y de los particulares, permitieron improvisar tropas, reunir fondos, reparar y construir pertrechos, municiones y armas, y encontrar oficiales y jefes.

Un año después de la caída de la Habana, se firmó un tratado de paz entre España e Inglaterra; el peligro era grave en la Nueva España, no solo por las actividades belligerantes de otros países, sino de las rebeliones de pueblos y tribus indígenas.

El Virrey Marques de Cruillas solicitó al Rey Español, reiteradamente con sólidos argumentos el envío a la Colonia, de Cuadras de jefes y Oficiales con armamentos en cantidad y calidad suficientes para construir y pertrechar un Ejército regular que garantizará plena capacidad defensiva. El Rey accedió y nombró al Teniente y General Juan de Villalba y Angulo con el cargo de inspector y comandante de las Fuerzas Armadas de la Nueva España, seleccionando 5 mariscales de campo y 50 jefes y oficiales peninsulares, así como 2,000 soldados mercenarios suizos, walones y belgas que quedarían encuadrados en las nuevas Unidades Militares de la Colonia.

Se organizó la leva, sacra del antiguo Ejército Mexicano, ya desaparecida, este primer Ejército fue formado por extranjeros sin arraigo ni amor al país en que iban a servir resultando; enfrentamientos con autoridades civiles y franca indisciplina y desertión constante por la leva.

El alto mando estuvo siempre en manos de los españoles, los criollos gozaron de los fueros y preeminencias, pero no del poder; así se inicia la formación del Ejército Colonial en la Nueva España.

En 1766, arribó el Virrey Marques Le Croix con 15 oficiales distinguidos, 70 individuos de tropa con sargentos, cabos y tambores, se terminó de formar el Real Regimiento de América, base del Ejército de la Colonia este Virrey reconstituyó y reforzó los cuerpos militares temiendo ataques de los ingleses, se fortificó Veracruz, se instituyó el sorteo en lugar de la leva.

El efectivo a que llegó el Ejército Virreinal se resume de la siguiente forma:

a).- EJERCITO PERMANENTE.

El Virrey Iturrigaray propuso un plan de defensa para protegerse de las expediciones inglesas, concentrando su ejército en las plazas sobre la ruta más probable de penetración: Veracruz-México, y fortificó Perote y Jalapa, realizando la posible mejor organización estratégica y táctica de la época en toda América con el mayor Ejército en alerta, combinando milicias y Ejército permanente con más espíritu militar en las milicias y confianza en sí mismo, en los oficiales criollos ya tan aptos como los españoles, pero también esto reforzó la idea antes mencionada, de que la nueva España podría subsistir por sí misma, porque era lo suficientemente capaz para vivir independientemente, sin la tutela de la monarquía española.

Se integraban de 4 Regimientos de Infantería de la Corona de la Nueva España, de México, Puebla y Batallón fijo de Veracruz con 5,000 hombres, 2 Regimientos de Dragones con 1,000 hombres, un cuerpo de artillería con 700 hombres, tropas de ingenieros, compañías de infantería ligera en Isla del Carmen Campeche; San Blas, Acapulco y Toluca con 800 hombres, compañía de alabarderos de la Guardia del Virrey con 200 hombres, y en total este Ejército tenía un efectivo de 7,700 hombres.

**b).- MILICIAS PROVINCIALES.**

Constante de 7 regimientos de infantería de 2 batallones cada uno en México, Tlaxcala, Puebla y 3 batallones sueltos de Guanajuato, Oaxaca y Guadalajara con un total de 14,025 hombres, cuerpos urbanos del comercio de México y Puebla con 930 hombres 8 regimientos de caballería de 4 escuadrones cada uno, sumando 4836 hombres, cuerpo de lanceros de Veracruz con 2,320 hombres, escuadrón urbano de México con 200 hombres, sumando un total de efectivos de 22,311 hombres.

**c).- COMPAÑIAS SUELTAS DE LAS COSTAS Y TROPAS IRREGULARES.**

Integradas por 5 divisiones del norte con 3,400 hombres, 7 divisiones del sur con 3,750 hombres, sumando un total de 7,150 hombres, estos cuerpos, en pocas ocasiones se encontraban en pie de guerra y, además fuera de sus demarcaciones, no podía disponer de las divisiones de las costas; en realidad, la fuerza efectiva disponible se reduce en números redondos a 22,000 hombres de la milicia provisional y 6,000 del Ejército permanente, o sea un total de 28,000 soldados.

Tal era el Ejército de la Nueva España hace ya más de medio siglo, cuando las grandes ideas de libertad e independencia que venían del Viejo Mundo y de la joven República del Norte, germinaron en el cerebro de algunos patriotas.

### C. EL EJERCITO INSURGENTE

Durante casi tres centurias la población colonial estuvo sometida de una manera absoluta a los españoles, tuvieron lugar esporádicas y dispersas sublevaciones indígenas de carácter regional en ese dilatado espacio de tiempo.

La insurgencia tuvo su origen con motivos políticos, sociales y económicos; en la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica; en las doctrinas democráticas y liberales de Voltaire, Montesquieu, Rousseau, de los enciclopedistas franceses y en particular, en el triunfo de la Revolución Francesa que dio el golpe de muerte al sistema feudal que prevaleció durante la edad media. La abdicación de Carlos IV de España en favor de Napoleón I y la llegada al trono español de su hermano José Bonaparte, constituyeron el estímulo final.

Francisco Primo de Verdad, Síndico y Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de México en unión de Juan Francisco Azcarate y el Virrey Iturrigaray al desaparecer la autoridad omnimoda del Rey Carlos IV, realizaron un movimiento encaminado a que el Pueblo formara un gobierno provisional.

El Virrey fué derrocado, encarcelado en 1808 por Gabriel Yermo y enviado a España acusado de traición y sus cómplices fueron a prisión. Primo de Verdad murió en su celda del Arzobispado de México el 4 de octubre y Azcarate consiguió su libertad 3 años después.

En 1809, en Valladolid hoy Morelia, varios personajes militares y civiles se reunían en otra conjura para lanzarse a la lucha para independizar a la Colonia del dominio español.<sup>1</sup>

En 1809, en Querétaro el Cura de Dolores Don Miguel Hidalgo y Costilla dirigió, inspiró nuevas subversivas en unión de Ignacio Allende, Mariano Abasolo, Juan Aldama, Don Miguel Domínguez y Doña Josefa Ortiz de Domínguez, los planes se precipitaron y así, la madrugada del 16 de septiembre de 1810, estos personajes iniciaron la lucha en el atrio de la parroquia con la adhesión de 900 hombres incluyendo los sirvientes de Hidalgo, 70 presos liberados de la cárcel de Dolores, campesinos, empleados y artesanos incorporados a este pie veterano del Ejército Insurgente.

No constituirán propiamente dicho un Ejército; sus armas fueron improvisadas en aquella madrugada en que los convocó la campana de la Parroquia de Dolores; así, con el corazón al frente, se lanzaron a una lucha desigual contra el poder, la riqueza y los buenos armamentos en manos de hombres con instrucción y disciplina militares experimentados con anteriores batallas en el Viejo Mundo.<sup>2</sup>

Los oficiales criollos tuvieron el apoyo decidido de los campesinos durante la lucha, con mejor éxito que sus enemigos. Esto es natural, porque los criollos hacían un llamado a la rebelión en contra del orden establecido, al cual respondió la masa campesina espontáneamente; en cambio los oficiales españoles incorporaron al campesino por la fuerza, mediante la leva obligados a luchar de manera coaccionada; así apareció una Fuerza Armada Popular, llamada la Tropa Insurgente.

Esta fuerza popular de extracción campesina; sin semejanza con un ejército europeo de la época dado su carácter guerrillero, constituyó después la

<sup>1</sup> El Ejército Mexicano - Secretaría de la Defensa Nacional - Antecedentes - México 1979 - Pág. 88.

<sup>2</sup> El Ejército en la Constitución de 1957 - Oscar Sánchez Suazo - México 1956.

espina dorsal de los grupos combatientes de Don José María Morelos y de Don Vicente Guerrero; <sup>3</sup> al frente de éste Ejército estuvieron: Don Miguel Hidalgo como Capitán General y luego Generalísimo; Ignacio Allende como Teniente General y Capitán General; Mariano Abasolo como Mariscal y Teniente General.

Don Miguel Hidalgo tuvo como efectivos a su mando de insurgentes que sumaban 5,000 hombres, en Guanajuato 80,000 hombres.

Cuatro fases tuvo la guerra de Independencia: La primera iniciada con el Grito de Dolores bajo el mando de Hidalgo; la Segunda, Jefatura por Morelos; la Tercera anárquica con las expediciones de Francisco Javier Mina y la Cuarta con Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide.<sup>4</sup>

A las tropas insurgentes se les unieron los de Celaya, Guanajuato y Valladolid Tropas permanentes de la Colonia como los dragones de Patzcuaro, este Ejército Insurgente carecía de mandos técnicos y capaces, así como de objetivos militares sin instrucción ni disciplina militares, sin dinero indispensable para sueldos y adquisición de material de guerra.

Sin disciplina, armamento, Jefes Oficiales y organización Militar, el Ejército Insurgente actuó impulsado por el recuerdo de un pueblo oprimido por tres siglos de dominación extranjera, levantando en masa al grito de libertad, pero fue totalmente sometido por las fuerzas del General Félix María Calleja.

Mina inició operaciones insurgentes en Soto La Marina en abril de 1817. Tomó el Fuerte Sombrero penetró en Michoacán trató de tomar la guarnición de Guanajuato, pero fue sorprendido y fusilado tuvo a su mando 2,000 hombres

<sup>3</sup> El Ejército Mexicano - Centro de Estudios Internacionales - El Colegio de México - Jorge Alverto Lozoya - Jornadas 65 - 3ª Edición - Capítulo I - Pág. 24 - México 1984

<sup>4</sup> El Ejército Mexicano - Gloria Fuentes - Editorial Grijalvo - 1ª Edición - Primera Parte - México 1983

reclutados en España, Inglaterra, Estados Unidos; organizados en Estado Mayor, Guardia de Honor, una compañía de infantería y artillería, una fracción de caballería y sección de comisaría e intendencia.

El Ejército del Virreinato llegaba a un total de 85,000 hombres en las postrimerías de la lucha de 11 años;<sup>6</sup> el cual se componía de, efectivos de Regimientos Peninsulares 8,500 hombres, tropas veteranas y milicias 32,500 hombres, urbanos 44,000 hombres.

#### D. NACIMIENTO DEL EJERCITO MEXICANO

En 1821 las fuerzas insurgentes se habían reducido mucho, el núcleo más importante lo constituía el capitaneado por el General Vicente Guerrero en las Montañas del Sur.

Fue combatido por órdenes del Virrey Juan Ruiz de Apodaca por tropas al mando del Coronel José Gabriel de Armijo, quien no tuvo éxito. Fue relevado en el mando por el Coronel Agustín de Iturbide; este proclama el 24 de febrero de 1821 el Plan de Iguala o de las Tres Garantías que eran: Conservar la religión católica, la independencia de España y la unión de los indios, criollos y mestizos con los españoles reconocedores del Plan de Iguala. Iturbide siguió fiel al Virrey pero esta nueva Revolución prosperó, cayeron las capitales provinciales en poder de estas nuevas fuerzas en las que se unían antiguos y leales soldados de Guerrero con una parte del Ejército Virreinal al mando de Iturbide.

Este Ejército se denominó Ejército Trigarante; hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 en medio de incontenible júbilo popular. España pasaba a la historia y se cerraba un capítulo de 300 años de denominación española, naciendo en la historia un pueblo independiente. El 28 de

<sup>6</sup> El Ejército en la Constitución de 1857.- op.cit.- Pág. 26.

septiembre de 1821 se declaró la Independencia Nacional. Los efectivos del Ejército Trigarante se distribulan de la manera siguiente; 7,426 de infantería, 8,000 dragones y 763 artilleros, las que en total sumaban 16,189 hombres, y además, incluyó 68 piezas de artillería.

Al nombrarse el primer gobierno independiente en términos del Plan de Iguala al Ejército Trigarante se convirtió en el primer Ejército Nacional Mexicano, formado por esas tropas pobres, harapientas, desaliñadas, que llevaban en su corazón y en su mente la verdadera idea de la Independencia, eran los patriotas que, por una década habían soportado las persecuciones, la miseria y la injusticia.

Bajo la Junta Provisional Gubernativa Iturbide fué nombrado Jefe Supremo de las Armas de Mar y Tierra con el título de Generalísimo Almirante.

La Administración Pública se organizó en cuatro Secretarías de Estado: Una de ellas, la de Guerra y Marina nombrado el 4 de octubre de 1821 como titular de la misma, al marino retirado Antonio de Medina Primer Secretario en el ramo, en el México independiente; la Secretaría comprendió 8 secciones: Infantería; Caballería; Artillería; Fortificación e Ingenieros; Capitanías y Comandancias Generales; Presidios y Puntos Militares retirados; hospitales y montepíos, pensiones y premios.

El novel Ejército Nacional Mexicano se organizó a la europea, basado en la Ordenanza General del Ejército Español de 1803; se empleaba el fusil modelo 1803 sustituido más tarde, por los fusiles y carabinas modelo 1800, ingleses de chispa, "mosquetes de india".

El Alto Mando quedó integrado por el Generalísimo Agustín de Iturbide; un Teniente General Pedro Celestino Noguera, 5 Mariscales de Campo, que eran Anastasio Bustamante, Luis Quintanar, Vicente Guerrero, Manuel de la Sota Riva y Domingo Estanislao Luaces; 11 que fueron brigadieres Antonio Cordero y

Bustamante, Melchor Alvarez, José Morán, Nicolás Bravo, José Joaquín Herrera, José Antonio Echavarrí, Miguel Barragán, José Joaquín Parres, Juan Horbeagozo, José Antonio Andrade y Manuel María Torres Valdivia.

El 10 de mayo y el 20 de diciembre de 1827, el General Guadalupe Victoria y el Congreso expidieron decretos de expulsión de los españoles por nacimiento en cargos públicos y militares y se da una nueva organización al Ejército, quedando integrado de la siguiente manera:

- 12 batallones de infantería permanente.
- 4 batallones de milicia activa.
- 4 batallones de guardacostas.
- 12 regimientos de caballería permanente.
- 34 compañías para los estados de Oriente y Occidente.
- 3 escuadrones guardacostas.
- 15 compañías de milicia activa.

Estos cuerpos lucharon y derrotaron a los 3,200 españoles, que el 27 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo a 80 kms., del Río Pánuco en un intento de reconquista. Fueron atacados con furia en 11 asaltos a la bayoneta y aniquilados.<sup>6</sup>

El flamante Colegio Militar inicia su vida con pocas oportunidades para cumplir las funciones previstas, su residencia será la fortaleza militar de Perote, "más propio para castigos de delincuentes y no para jóvenes en quienes la Patria funda sus esperanzas" según aseveró el General Gómez Pedraza. En 1831 cuenta con 31 alumnos, ahora alojados en el incómodo ex-convento de Betlemitas en la Ciudad de México, con una preparación insuficiente para cumplir sus funciones militares.<sup>7</sup>

La milicia, al principio de su organización dependió del Estado se estableció su inspectoría particular por la Ley del 24 de mayo de 1825, la que se entendía directamente con ella; las 2 inspecciones de las milicias permanentes y

<sup>6</sup> Síntesis Histórica del Ejército Mexicano - Secretaría de la Defensa Nacional.- México de 1977.- Pág. 41

<sup>7</sup> El Ejército Mexicano.- Jorge Alberto Lozoya.- op cit.- Págs. 26 y 29.

activas subsistieron; conociendo en las diversas ramas que le competían, hasta el año de 1838, que fueron extinguidas por la creación de la Plana Mayor del Ejército.

Se mantuvieron en el Estado en que se hallaban las tropas de artillería e ingenieros; se redujeron los talleres militares a solo los trabajos de reposición y compostura, pues su sostenimiento había originado siempre considerables gastos; se estableció un cuerpo de médicos y cirujanos para los hospitales militares y el Vicariato General del Ejército a cargo del Arzobispo de México.

La Guarnición de México en 1821 tenía los efectivos siguientes; 5,147 soldados, 3,161 sargentos, cabos y músicos, 1,802 oficiales, y existía desproporción entre el número de soldados, el de clases y oficiales.

Quizá hay exageración en la primera memoria del Ministerio de Guerra de febrero de 1822 la cual atribuye al Ejército una fuerza de 68,000 hombres, de los que asigna 20,000 infantes y 10,000 dragones al Ejército de línea y 30,000 soldados a la milicia cívica que, en realidad, no llegó a existir nunca durante el Imperio, pues aunque Iturbide mandó restablecer las milicias provinciales, dando a sus cuerpos nombres de la familia imperial, apenas llegó a nombrar sus jefes y solo uno que otro de ellos logró reunir alguna escasa fuerza; por economía en el presupuesto, se restringió todo lo referente a muestranzas y fundiciones.

En cuanto a tropas irregulares para guarnecer las costas y las fronteras no se hizo previsión alguna y sí se dejó en servicios a los pimas de Sonora; las ordenanzas y reglamento españoles siguieron en vigor en el Ejército Mexicano con muy ligeras modificaciones.

Iturbide pidió al Congreso ascensos para quienes integraron desde su principio al Ejército Trigarante y para todos lo que, habiendo sido del Ejército Realista se incorporaron, ello corrompía la moral y la disciplina.

Desde el principio, el Ejército Trigarante llevaba en su origen el precedente de la traición de Iturbide. Se pasó al enemigo a quien debió combatir, quebrantando así la lealtad debida al Virrey; por tanto, su designio sería el levantamiento, el cuartelazo; cada jefe del Ejército Virreinal se sentía impulsado a encabezar sediciones para derrocar al gobierno y poner otro por él encabezado; así nació y perduró la indisciplina que por largos años facilitó que el Ejército fuera el instrumento de los movimientos políticos y de las ambiciones personales.

Fue así como empezó a desvirtuarse el objetivo de las instituciones militares del país, hasta convertirse en un poder arbitrario que produjo la más espantosa anarquía y agotó todas las fuerzas de la nación, hasta imposibilitarla para impedir que naciones extranjeras abusaran, como ejemplos, tenemos la insurrección de Texas, Guerra de los Pasteles, primera invasión norteamericana.

Lo anterior equivale a afirmar que no llegó a cristalizar la organización de un Ejército Nacional en el periodo 1821-1856, sino al Plan de Ayutla, que ofreciera a la Nación la Constitución de 1857, por la que se organiza el Instituto Armado sobre bases de honradez y conciencia nacional<sup>9</sup>. Esta revolución del pueblo suprimió abusos y proclamó derechos; fue verdadera revolución social que proclamó la Reforma, abolió fueros eclesiásticos y militares e instauró la libertad de conciencia ciudadana y la igualdad de todos ante la ley.

---

<sup>9</sup> El Ejército en la Constitución de 1857.- op.cit.- Pag. 32.

## **CAPITULO II**

### **EL EJERCITO EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ANTERIORES A LA DE 1917**

## **CAPITULO II**

### **EL EJERCITO EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ANTERIORES A LA DE 1917**

#### **A. INTRODUCCION**

La vida Constitucional del México libre, tiene su origen, en el Plan de Iguala y su reforma en el Tratado de Córdoba, por representar estos documentos, los primeros que formaron a la Nueva Nación como una Monarquía Constitucional al estilo de la Carta Española de 1812, pues en 1821, al quedar México sólo hállase en la imposibilidad de continuar el mecanismo político de la Colonia, tanto por serle ya impropio, como por encontrarse incapacitado para el goce de la libertad política que antes jamás había practicado.

Todo hubo de improvisarse, su misma organización Constitucional con la obscuridad natural de su inexperiencia y sin el indicio ineludible de los dos factores que actúan en la contienda interior de una comunidad política; el evolutivo y el tradicionalista que en México estaba representado el uno por el Ejército y sus mandos superiores; el Clero y los españoles con el poder de su parte y el otro; por los jefes insurgentes solamente animados por el espíritu de libertad. Factores ambos, que habrían de emprender la interminable lucha. De ahí que resulta una verdad indiscutible la elocuente expresión con que el ilustre jurista chiapaneco, Doctor Emilio Rabasa, comienza su obra: "La Constitución y la Dictadura", en los siguientes términos.

"En los veinticinco años que corren de 1822 en adelante la Nación Mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes, que produjeron como obra una Acta Constitutiva, tres Constituciones y un Acta de Reforma y como consecuencia, dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios y multitud de asonadas e infinidad de protestas, peticiones, etc. ..."<sup>9</sup>

Todo ello habría de quebrantar la fe de la Nación proyectada según sus ideales de Hidalgo y Morelos por los senderos inequívocos de liberalismo político nacionalista y económico de la época.

En esos momentos de caos, qué papel tan difícil reservaba el destino al Ejército de la Nueva Nación. Se ha dicho al hablar del Ejército Trigarante que era una Fuerza Armada integrada por dos núcleos cuyas aspiraciones eran antagónicas: El uno por el interés de mantener sus privilegios, el otro, abnegado en el sacrificio por mejores condiciones de vida.

El Ejército Trigarante, primero que viera la Nación Independiente fue sin duda distinto al que 25 años después realizara la Revolución de Ayutla, contra la tiranía de Santa Anna.

El Ejército es un elemento importante en todo Estado, ya representa la seguridad y salvaguarda del mismo y que por tanto necesita de un marco jurídico que especifique y delimite sus funciones. En toda legalización se menciona al Ejército variando sus funciones y atribuciones en base a las necesidades de cada Estado.

En el caso de México, este campo de acción se a definido de diferentes formas de acuerdo a determinadas situaciones de necesidad y a momentos

---

<sup>9</sup> La Constitución y la Dictadura. - Emilio Rabasa. - México.

específicos de nuestra historia que obligaron a cambiar dicha legislación a veces dándole mucha fuerza al Ejército y en otras restringiéndola.

Lo que es indudable, es que el ejército es un elemento necesario del Estado para mantener la seguridad Nacional guardando la paz interior y exterior y como defensor de la Soberanía. Por lo anterior, el Ejército es un elemento indispensable para cualquier país que requiere de una clara Legislación.

La ausencia de tradición Constitucional antes de 1821, hizo al Segundo Congreso Constituyente recurrir a legislaciones extranjeras como la Inglesa, la segunda de Francia, la Norteamericana de 1787, y la Española de Cádiz de 1812, para servirse de ellas como modelo, en particular una de las dos últimas, y lográndose así, para México, una Constitución.

## **B. CONSTITUCION NORTEAMERICANA DE SEPTIEMBRE DE 1787**

Redacta en su estilo austero siete artículos sin rubro que incluye cada uno materias tan diversas que hacen imposible colocarlas bajo una denominación genérica.

En cuanto al Ejército, consigna como puntos más importantes los siguientes:

**Artículo 1.-** El Congreso tiene poder para...Tomar providencias para la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos de Norteamérica

- Para declarar la guerra.
- Para constituir y mantener Ejércitos y una Armada.
- Para reglamentar a nombre del gobierno, los ejércitos de tierra y mar.
- Tomar providencias para llamar a la milicia o ejecutar las Leyes de la Unión, suprimir insurrecciones y repeler invasiones.

-Tomar las providencias para la organización, arme y disciplina de la milicia para su gobierno y para su empleo en servicio para los Estados Unidos de Norteamérica, reservando el derecho a los Estados respectivos de nombrar a los oficiales y a la autoridad de instruir a la milicia de acuerdo con la disciplina prescrita por el Congreso, y

-Para ejercer exclusiva legislación sobre los lugares comprados con el consentimiento de las legislaturas de los estados, en cuyos lugares se erigirán fuertes, depósitos de municiones, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.

**Artículo 2. Sección 2a.-** El Presidente será el Comandante en Jefe del Ejército y de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 2. sección 10.-** Ningún Estado sin el consentimiento del Congreso mantendrá tropas o buques de guerra en tiempos de paz o entrará en guerra a menos que realmente sea invadido o se encuentre en tal peligro que no admita retardo

El quince de diciembre de 1791, se hicieron adiciones a los siguientes artículos:

**Artículo 2.-** No será restringido a los Estados el derecho de una milicia bien reglamentada, ya que es necesario para la seguridad de un Estado libre, como tampoco el derecho del pueblo de tener y portar armas.

**Artículo 3.-** En tiempos de paz ningún soldado será alojado en ninguna casa sin el consentimiento de su propietario y ni aún en tiempo de guerra, salvo la forma prescrita por la ley.

**Artículo 5.-** A ninguna persona se le obligará a responder de un crimen capital o infame, a menos que sea bajo la presencia u orden de un gran jurado, exceptuándose los casos que puedan haber en las fuerzas de tierra, de mar o en la milicias cuando se encuentren ante la presencia de un peligro público.<sup>10</sup>

## C. CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ DE 1812.

<sup>10</sup> Las Constituciones Americanas - Edición 1943. - U.S.A. - Pag. 47.

Esta Constitución fue expedida por las Cortes de Cádiz y jurada en España el 19 de marzo de 1812; lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año y suspendido por el Virrey Venegas poco después.

La vigencia de esta Constitución concluyó por decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814, fue restaurado el sistema absolutista desconociendo lo hecho por las Cortes y publicado en la Nueva España el 17 de septiembre de 1814.

Fue restablecida en su vigencia en marzo de 1820 como consecuencia del levantamiento del Coronel Riego, por Fernando VII. Fue jurada por el Virrey Apodaca en la Nueva España el 31 de mayo de ese mismo año.

En debido cumplimiento se reinstalaron los Ayuntamientos, así como las seis Diputaciones Provinciales autorizadas en 1812 para el territorio de la Nueva España.<sup>11</sup>

Esta Constitución de Cádiz constituyó el más alto exponente liberal del patriotismo del pueblo español contra el absolutismo de Fernando VII. Tuvo sus fuentes en el Derecho Público Español anterior al absolutismo, en las ideas de Rousseau y Montesquieu, que habrían de inspirar la Revolución Francesa y en la segunda Constitución de Francia. Instituyó un régimen de monarquía Constitucional de rígido centralismo; estableció la división de poderes, derechos individuales e ideas de soberanía popular y otorgó la ciudadanía a los criollos de las Colonias; sus preceptos relativos al Ejército fueron:

**Artículo 9.-** Está, así mismo, obligado todo Español a defender la Patria con la armas cuando sea llamado por la Ley.

**Capítulo VII.- De las facultades de las Cortes.**

<sup>11</sup> Leyes Fundamentales de México.- Felipe Tena Ramírez.- Editorial Porrúa.- 14a. Edición.- México 1987.- Pág. 59

**Artículo 131.-** Las facultades de las Cortes son:

Fracción 10a.- Fijar todos los años a propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie, en tiempos de paz y su aumento en tiempo de guerra.

Fracción 11a.- Dar ordenanzas al Ejército, Armada y Milicia Nacional en todas las ramas que los constituye.

#### **TITULO IV. DEL REY.**

##### **Capítulo I.- De la Inviolabilidad del Rey y de su autoridad.**

**Artículo 170.-** La potestad de hacer ejecutar las Leyes reside, exclusivamente en el Rey y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior conforme a la Constitución y a las Leyes.

**Artículo 171.-** Además de la prerrogativa que compete al Rey, de sancionar las Leyes y promulgarlas, le corresponde como principales las facultades siguientes:

Fracción 3a.- Declarar la guerra y hacer ratificar la paz dando después cuenta documentada a las Cortes.

Fracción 5a.- Promover todos los empleos civiles y militares.

Fracción 8a.- Mandar los Ejércitos y Armadas y nombrar Generales.

Fracción 9a.- Disponer de la Fuerza Armada distribuyéndola como más convenga.

##### **Capítulo VII.- Del Consejo del Estado.**

**Artículo 236.-** El Consejo de Estado es, el único Consejo del Rey que oír su dictamen en los asuntos graves gubernativos y señaladamente para dar o negar la sanción a las Leyes, declarar la guerra y hacer tratados.

#### **TITULO V. DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL.**

##### **Capítulo I.- De los Tribunales.**

**Artículo 250.-** Los Militares gozarán también de fuero particular en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere.

## **TITULO VIII. DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL.**

### **Capítulo I.- De las Tropas de continuo servicio.**

**Artículo 356.-** Habrá una Fuerza Militar Nacional permanente, de tierra y de mar para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior

**Artículo 357.-** Las Cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias según las circunstancias y el modo de levantarlas que fuere más conveniente.

**Artículo 358.-** Las Cortes fijarán, así mismo, anualmente el número de buques de la Marina militar que han de armarse o conservarse armados

**Artículo 359.-** Establecerán las Cortes, por medio de las respectivas ordenanzas, todo lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del Ejército y de la Armada.

**Artículo 360.-** Se establecerán escuelas militares para la enseñanza de la instrucción de todas las diferentes armas del Ejército y Armada.

**Artículo 361.-** Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere plasmado por la Ley.

### **Capítulo II.- De las Milicias Nacionales.**

**Artículo 362.-** Habrá en cada provincia cuerpos de Milicias Nacionales compuestas de habitantes de cada una de ellas con proporción a su población y circunstancias.

**Artículo 363.-** Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, su número y especial constitución en todas sus ramas.

**Artículo 364.-** El servicio de esta milicia no será continua y sólo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 365.-** En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

## **TITULO X. DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION Y MODO DE PROCEDER PARA HACER VARIACIONES EN ELLA.**

### **Capítulo Unico.**

**Artículo 374.-** Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar o eclesiástico, prestará juramento al tomar posesión de su destino, deguardar la Constitución y desempeñar debidamente su cargo.<sup>12</sup>

#### **D. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN**

En la dirección del movimiento Insurgente, Don Ignacio López Rayón, sucedió al Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla. Instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana en agosto de 1811, encargada de Gobernar a la Nueva España en nombre y en ausencia de Fernando VII, ha imitación de las Juntas que se habían formado en la Península Ibérica.

Se preocupó por formar una Constitución, para la cual elaboró los Elementos Constitucionales. En 1813, Rayón censuró su propio proyecto y le comunicó a Morelos: "Que lo contenido en el borrador que le habían enviado, ya no le parecía bien, sino que era preferible esperar a que se pudiera dar una Constitución que sea verdaderamente tal"; sus Ideas influyeron en Morelos sobre todo para provocar la expedición de una Ley fundamental.

A continuación, se transcriben los puntos que se refieren a la materia castrense contenidos en dicho ordenamiento:

"14.- Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier Hacia arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

34.- Se establecerán cuatro ordenes militares que serán la de nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la de Aguila y la de Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35.- Habrá en la Nación cuatro grandes cruces respectivas a las ordenes dichas.

<sup>12</sup> Cfr. Ibid. - Págs. 61, 76, 80, 88, 101, 102, 103.

36. - Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37. - En los casos de guerra, propondrán los Oficiales de Brigadier hacia arriba y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de conuinación, investiduras que no confiere graduación, ni aumento de renta que correrá concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38. - Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aún cuando cesen sus funciones pues esta grabación no debe creerse inherente a la de vocal quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano, he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad, está apoyada en la libertad y en la independencía y nuestros sacrificios, aunque grandes, son nada en comparación con la halagueña perspectiva que se nos ofrece para el último período de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes. ."<sup>13</sup>

## E. CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814

Nuevamente la dirección del movimiento insurgente se desplazó, ahora con Don José María Morelos y Pavón. Este ilustre luchador convocó aún Congreso, en aquel tiempo por seis Diputados instalados en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.

En la sesión inaugural se dio lectura a 23 puntos preparatorios para la Constitución, denominados "Sentimientos de la Nación"; el 6 de noviembre, el Congreso hizo constar en acta solemne la declaración de independencía, haciendo ha un lado la figura Fernandina; le quita la máscara a la Independencia, dijo Morelos y desconoce al Rey Hispano públicamente diciéndo; "A un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un Rey cuando es gravoso en sus Leyes". El 6 de noviembre declara Morelos: "Rota para siempre

<sup>13</sup> Cfr. Ibid.- Págs 23, 25, 27.

jamás y disuelta la dependencia del trono Español". La Constitución fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana; no tuvo vigencia práctica.

En lo referente a nuestra materia, los Sentimientos de la Nación, contiene el siguiente artículo:

**Artículo 20.-** Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo y si fuere en ayuda, no están donde la Suprema Junta.

La importancia del decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, radica en que representa en la historia de América, uno de los esfuerzos más puros en busca de una fórmula de organización política. Este decreto contiene también disposiciones alusivas a las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

## **I.- PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES.**

### **Capítulo II.- De la Soberanía.**

**Artículo 9.-** Ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su Soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: El pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones

## **II.- FORMA DE GOBIERNO**

### **Capítulo II.- De las Supremas Autoridades.**

**Artículo 47.-** Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás, pero la tropa de guarnición estará bajo las ordenes del Congreso.

### **Capítulo VIII.- De las atribuciones del Supremo Congreso.**

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

**Artículo 105.-** Elegir a los Generales de División o consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres Oficiales que juzgue más idóneos.

**Artículo 108.-** Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales haya de proponerse o admitirse la paz, las que deben regir para ajustar los Tratados de Alianza y Comercio y las demás Naciones, y aprobar antes de su ratificación estos Tratados.

**Artículo 111.-** Mandar que se aumente o disminuyan las Fuerzas Militares a propuesta del Supremo Gobierno.

**Artículo 112.-** Dictar ordenanzas para el Ejército y milicias Nacionales en todos los ramos que las constituyan.

#### **Capítulo XII.- De la Autoridad del Supremo Gobierno.**

Al Supremo gobierno toca privativamente:

**Artículo 159.-** Publicar la guerra y ajustar la paz.

**Artículo 160.-** Organizar los Ejércitos y Milicias Nacionales, formar planes de operaciones; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la Fuerza Armada; a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47 y tomar cuantas medidas estime conducente, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado o bien, para promover su defensa exterior, todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quién dará noticia en tiempo oportuno.

**Artículo 161.-** Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas; las fabricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municipios de guerra.

**Artículo 162.-** Proveer los empleos Políticos Militares y de Hacienda, excepto los que se ha reservado al Supremo Congreso.

**Artículo 168.-** Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada, a no ser por circunstancias muy extraordinarias y entonces deberá proceder la aprobación del Congreso.

**Artículo 171.-** En lo que toca al ramo militar, se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforma al sistema de nuestro Gobierno; por lo que no podrá derogar, interpretar ni alterar ninguno de sus capítulos.

**Artículo 172.-** Pero así en materia de Hacienda como de Guerra y en cualquier otra, podrá, y aún deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinadas, más no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

**Artículo 173.-** Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos y cada cuatro meses un estado de los Ejércitos que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso

#### **Capítulo VI.- De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia.**

**Artículo 196.-** Conocer en las causas para cuya formación deba proceder según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso, en las demás de los Generales de División y Secretarios del Supremo Gobierno, en las de los Secretarios y Fiscales del mismo Supremo Tribunal; en las del Intendente General de Hacienda, de sus Ministros Fiscal y Asesor; en las de residencia de todo empleado público a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre

**Artículo 198.-** Las sentencias que han de ejecutarse a los prisioneros de guerra y otros delincuentes del Estado se conformarán de acuerdo a Leyes y Reglamentos que se dicten separadamente.

#### **Capítulo XX.- De la observancia de este Decreto.**

**Artículo 238.-** Pero bajo de la misma forma y principios establecidos por el Supremo Congreso, y aún será una de sus primarias atenciones, sancionará las Leyes que todavía se hechan de menos en este Decreto, singularmente las relativas a la Constitución Militar.

Considerando que la Constitución de Cádiz no debía regir en México, ya que sus disposiciones eran inadaptables a nuestras costumbres, intereses y especialmente a las circunstancias, era necesaria la creación de un reglamento propio para la administración, buen orden, seguridad interna y externa del Estado; por lo anterior se crea un Reglamento para sustituir la Constitución Española acorde a nuestra tradición.

## **F.- REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO**

Dicho Reglamento fue formulado por Iturbide para regir mientras se expedía la Constitución que se pretendía dar a la Nación.

Que en su artículo 1º establece que: "Desde la fecha en que se publique el presente Reglamento queda abolida la Constitución Española en toda la extensión del Imperio".

Este Reglamento Provisional establece lo siguiente en materia militar:

### **SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Capitulo Unico.**

**Artículo 20.-** Se organizará la Fuerza Pública hasta el Estado que el Emperador la juzgue conveniente para la defensa y seguridad interna y externa.

**Artículo 21.-** Ningún mexicano excepto los eclesiásticos pueden excudarse del servicio militar, siempre que la Partía necesite de sus brazos para su defensa y conservación, pero en caso de impedimento justo, deberá dar un equivalente.

**Artículo 22.-** La Fuerza Pública es esencialmente obediente.

### **SECCION CUARTA.- DEL PODER EJECUTIVO.**

#### **Capitulo I.- Del Emperador.**

**Artículo 20.-** Toca al Emperador:

**Fracción 4.-** Conservar el orden interior y la seguridad exterior por todos los medios que en las circunstancias de la guerra antes sorda y en la actualidad ostensible con que temerariamente se nos ataca, estén a su discreción y puedan hacer selir a los enemigos el poder de la Nación y la firmeza con que sostendrá sus derechos pronunciados, su gobierno establecido y el rango a que se ha elevado

Fracción 5a. - Mandar las Fuerzas de tierra y mar.

Fracción 6a. - Declarar la guerra y hacer tratados de paz y alianza.

Fracción 13a. - Proveer todos los empleos civiles y militares

#### **Capítulo II.- De los Ministros.**

**Artículo 32.-** Habrá cuatro Ministros por este orden:

- Del interior y de relaciones exteriores.
- De justicia y de negocios eclesiásticos.
- De Hacienda
- De guerra y marina.
- Y, además, un Secretario de Estampilla.

#### **SECCION QUINTA.- DEL PODER JUDICIAL.**

##### **Capítulo I.- De los Tribunales de Primera y Segunda Instancia.**

**Artículo 57.-** Subsisten los juzgados y fueros militares y eclesiásticos para los objetos de su atribución como las peculiares de Minería y de Hacienda Pública, que procederán como hasta aquí, según la ordenanza y leyes respectivas.

**Artículo 59.-** En los juicios civiles particulares y en los criminales por delitos comunes serán juzgados los militares y eclesiásticos de sus respectivos jueces.

**Artículo 60.-** En el delito de Lesa-Majestad humana, conjuración contra la Patria o forma de Gobierno establecido, nadie goza de fuero privilegiado; los Militares quedan desaforados por el mismo hecho y los eclesiásticos serán juzgados por las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas, procurando todos los jueces abreviar, sin omitir las formas y trámites del juicio.<sup>14</sup>

## **G. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA Y CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1823.**

<sup>14</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 137

Hacia noviembre de 1823, el partido monárquico no existía ya; los líderes centralistas eran los Diputados Becerra, Jiménez, Mangino, Cabrera, Espinoza, Mier, Ibarra y Paz, mientras que Ramos Arizpe, Rejón, Vélez, Gordo, Gómez Farias y García Godoy figuraban como cabeza de los federalistas, en este clima se organizó la Comisión de Constitución con Don Miguel Ramos Arispe como Presidente de la misma.

El 20 de noviembre de 1823, la Comisión presentó en Acta Constitucional, asegurando el sistema federal, "Punto cierto de unión a las provincias" de la parte de su exposición.

Fue discutida ésta Acta del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero de 1824, fecha en que se aprobó el proyecto que fue denominado Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada el 5 de octubre de 1824, previa firma de la misma el día anterior y aprobación consiguiente el día tres de octubre con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos cuyo proyecto fue discutido desde el mes de abril por el Congreso, permaneció en vigor hasta el año de 1835.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, contiene preceptos con referencia al Ejército; en el primer documento se establece lo siguiente:

#### **PODER LEGISLATIVO.**

**Artículo 13.-** Pertenece exclusivamente al Congreso General, dar Leyes y Decretos.

**Fracción I.-** Para sostener la Independencia Nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.

Fracción II - Para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación y promover su ilustración y prosperidad general.

Fracción XIII.- Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

Fracción XV.- Para designar y organizar la Fuerza Armada de mar y tierra fijando el cupo respectivo a cada Estado.

Fracción XVI.- Para organizar, armar y disciplinar a la milicia de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de Oficiales y la facultad de instruirlo conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General.

#### **PODER EJECUTIVO.**

**Artículo 16.-** Sus atribuciones a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes:

Fracción I.- Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar a la integridad de la Federación y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y su libertad en lo interior.

Fracción V.- Declarar la guerra, previo Decreto de aprobación del Congreso General y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución.

Fracción VI.- Disponer de la Fuerza Permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación.

Fracción VII.- Disponer de la milicia local para los mismos objetivos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso General, quien calificará la Fuerza necesaria.

Fracción VIII.- Nombrar los empleados del Ejército, milicia y armada con arreglo a la ordenanza, Leyes vigentes y a lo que disponga la Constitución.

Fracción IX.- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior conforme a las Leyes Previsionales Generales.

**Artículo 27.-** Ningún Estado establecerá, sin consentimiento del Congreso General, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas, ni navíos de guerra en tiempos de paz.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos estableció los siguientes preceptos en relación con el Ejército:

#### **SECCION QUINTA. DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL.**

**Artículo 49,** fracción I.- Sostener la Independencia Nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.

**Artículo 60.-** Las facultades exclusivas del Congreso General son:

Fracción I.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo Colegios de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñan las ciencias naturales y exactas, políticas y morales nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las Legislaciones para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

Fracción XVI.- Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción XVIII - Designar la Fuerza Armada de mar y tierra; fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.

Fracción XIX - Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; reservando a cada uno el nombramiento respectivo de Oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Fracción XXII.- Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

#### **SECCION CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE Y RESTRICCIONES DE SUS FACULTADES.**

**Artículo 110.-** Las atribuciones del Presidente son las que siguen:

Fracción III.- Poner en ejecución las Leyes y Decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en la interior.

Fracción VI.- Nombrar los jefes de las oficinas generales de Hacienda, los de las Comisarias Generales, los enviados Diplomáticos y Cónsules, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército Permanente, milicia activa y armada con aprobación del Senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno.

Fracción VII.- Nombrar los demás empleados del Ejército Permanente, armada y milicia activa y de las demás oficinas de la Federación, arreglándose a que disponga las Leyes.

Fracción IX.- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las Leyes.

Fracción X.- Disponer de la Fuerza Armada Permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Fracción XI.- Disponer de la milicia local para los mismos objetivos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o Territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria y no estando éste reunido, el Consejo de Gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.

Fracción XII.- Declarar la guerra en nombre los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso General y conceder patentes de corso y arreglo a lo que dispongan las Leyes.

**Artículo 112.-** Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

Fracción I.- El Presidente no podrá mandar en persona las Fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso General o acuerdo en sus recesos del Consejo de Gobierno, por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes y cuando las mande con el requisito anterior, el Vicepresidente se hará cargo del Gobierno.

#### **SECCION QUINTA. DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

**Artículo 16.** fracción IV.- Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, fracción XI.

Fracción VI.- Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción I.

#### **SECCION SEPTIMA. REGLAS GENERALES A QUE SE SUJETARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION.**

**Artículo 154.-** Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las Leyes vigentes

### **SECCION TERCERA. DE LAS RESTRICCIONES DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS.**

**Artículo 162.-** Ninguno de los Estados podrá.

Fracción III.- Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin el consentimiento del Congreso General.<sup>15</sup>

## **H. BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCION DE 1835**

La caída de Iturbide hizo surgir una confusa variedad de tendencias políticas; aparecen los partidos que en el futuro serían Liberal el uno y Conservador el otro. El primero de tendencias republicanas, democráticas, federativas; y el segundo, centralista, oligarca, monárquico, defensor de fueros y privilegios.

Entre 1832 y 1834 surge un episodio ente ambos como resultado de los trabajos comprendidos por el Vicepresidente Valentin Gómez Farías, en orden a realizar reformas eclesiásticas y militares.

Las clases afectadas reaccionaron, los progresistas se disuelven; surgen los moderados; regresa Santa Anna despidiendo a Gómez Farías y suspendiendo la legislación reformatoria en mayo de 1834.

Las dos Cámaras que formaban el Congreso Federal abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. El segundo periodo de sesiones se inició el 16 de julio con la recomendación del Presidente Barragán de tomar en cuenta las solicitudes de los pueblos para aceptar el sistema unitario. Este Congreso, se aceptó que fuese Constituyente con aprobación de ambas Cámaras. El Proyecto de

<sup>15</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 192

Reformas a la Constitución de 1824 se confió a una comisión en la que sobresalió Manuel Sánchez de Tagle.

Se presentó por esta comisión un proyecto de Constitucionales, el cual fue discutido y aprobado el 2 de octubre. Se convirtió en la Ley Constitutiva del 23 de octubre denominada "Bases para la Nueva Constitución" y que dio fin al sistema Federal.<sup>16</sup>

## I. CONSTITUCION DE 1836

La Nueva Ley Fundamental se dividió en siete estatutos razón por la cual a esta Constitución Centralista se le conoce como la "Constitución de las Siete Leyes", esta fue la segunda Constitución de la República, representativa de la tendencia europea, contraria a la norteamericana, merced a la influencia de Alamán. Se le calificó de extravagante, pues confirió autoridad omnimoda al Supremo Poder Conservador, "Infalible intérprete de la voluntad nacional y sólo responsable ante Dios".

La primera de las Siete Leyes fue promulgada el 15 de diciembre de 1835; las seis Leyes restantes no se publicaron por separado, sino de una sola vez. En la segunda de ellas se instituyó el ya mencionado Supremo Poder Conservador.

El Congreso terminó la Constitución el 6 de diciembre; aprobó la minuta el 21 y entregó el texto el 30 de diciembre de 1836; fue ordenada su impresión, publicación, circulación y debido cumplimiento el 30 de diciembre de 1836<sup>17</sup>; esta Constitución fijó, para la organización del Ejército, los siguientes preceptos:

<sup>16</sup> Leyes Fundamentales de México.- Felipe Tena Ramírez.- op. cit. Págs. 201, 202.

<sup>17</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 204.

## **PRIMERA LEY CONSTITUCIONAL.**

**Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.**

**Artículo 3,** fracción III.- Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la Ley y las autoridades a su nombre le llamen.

## **SEGUNDA LEY CONSTITUCIONAL.**

**Organización de un Supremo Poder Conservador.**

**Artículo 12.-** Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes.

Fracción XII.- Nombrar el día primero de cada año dieciocho letrados entre los que no ejerzan jurisdicción ninguna, para juzgar a los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de la Marcial, en el caso y previos los requisitos constitucionales para esas causa.

## **TERCERA LEY CONSTITUCIONAL.**

**Del Poder Legislativo de sus miembros y de cuanto dice, con relación a la formación de leyes.**

**Artículo 44.-** Corresponde al Congreso General exclusivamente.

Fracción VI.- Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra que debe haber en la República y, cada año, el de la milicia activa que debe haber al año siguiente, sin perjuicio de aumentar o disminuir ésta durante él, cuando el caso lo exija.

Fracción IX.- Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corso.

Fracción XII.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y la salida fuera del país de tropas nacionales

### **Facultades de las Cámaras y prerrogativas de sus miembros.**

**Artículo 53.-** Toca exclusivamente a las Cámaras del Senado.

Fracclón III.- Aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para enviados Diplomáticos, Cónsules, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército permanente de la armada y de la milicia activa.

### **CUARTA LEY CONSTITUCIONAL.**

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Presidente de la República:

Fracclón XIII.- Nombrar a los empleados Diplomáticos, Cónsules, Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército permanente, de la armada y la milicia activa y a los primeros Jefes de Oficinas Principales de Hacienda, establecidas o que se establezcan, con sujeción, en los primeros a la aprobación del Senado y en éstos últimos a la de Cámara de Diputados, según prescriben los artículos 52 y 53 de la Tercera Ley Constitucional.

Fracclón XIV - Nombrar para todos los demás empleos militares y de las oficinas, con arreglo a lo que dispongan las Leyes.

Fracclón XV.- Dar retiros, conceder licencias y pensiones, conforma lo dispongan las Leyes.

Fracclón XVI - Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior.

Fracclón XVII.- Declarar la guerra en nombre de la Nación, previo el consentimiento del Congreso y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan la Leyes.

**Artículo 18.-** No puede el Presidente de la República:

Fracclón I.- Mandar en persona las fuerzas de mar y de tierra sin consentimiento del Congreso General o en sus recesos del Senado, por el voto de dos terceras partes de los Senadores presentes.

**Mientras esté mandando las fuerzas, cesará toda su intervención en el Gobierno a quien quedará sujeto como General.**

**Del Ministerio.**

**Artículo 28.-** Para despacho de los asuntos de gobierno, habrá cuatro Ministros, uno de lo interior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina.

#### **QUINTA LEY CONTITUCIONAL.**

**Del Poder Judicial de la República Mexicana.**

**Artículo 13.-** La Suprema Corte de Justicia, asociándose con oficiales generales se elegirán en Corte Marcial para conocer todos los negocios y causas del Fuero de Guerra, en los términos que prevengan una Ley bajo las bases siguientes.

I.- De esta Corte Marcial sólo los Ministros Militares decidirán en las causas criminales puramente militares.

II.- En los negocios civiles sólo conocerán y decidirán los Ministros Letrados.

III.- En las causas criminales comunes y mixtas, conocerán y decidirán asociados unos con otros, lo mismo que en las que se formen a los Comandantes Generales, por delitos que cometan en el ejercicio de su jurisdicción.

**Artículo 14.-** En esta Corte Marcial habrá siete Ministros Militares Propietarios y un Fiscal, cuatro Suplentes para los primeros y uno para el segundo. La elección de todos se hará de la misma manera que la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y disfrutará, como éstos, de la prerrogativa concedida por el artículo 9; segunda, ciudadano en ejercicio de sus derechos; tercera, tener la edad de 40 años cumplidos; cuarta, no haber sido condenado por algún crimen en proceso legal, expresadas por el artículo 4 de esta Ley; debieran ser, además, Generales de División o de Brigada.

**Previsiones generales sobre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal.**

**Artículo 30.-** No habrá más fueros personales que el eclesiásticos y militar.

## SEXTA LEY CONSTITUCIONAL.

División del territorio de la República y Gobierno interior de sus pueblos.

**Artículo 7.-** Toca a los Gobernadores.

Fracción I.- Cuidar de la conservación del orden público en lo interior del Departamento.

Fracción II - Disponer de la Fuerza Armada que las Leyes les conceden con ese fin.

**Artículo 15.-** Restricciones de los Gobernadores y Juntas Departamentales.

Fracción II.- No podrán adoptar medida alguna para levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las Leyes para este objetivo o en el que se les ordene por el Gobierno Federal.

## SEPTIMA LEY CONSTITUCIONAL.

**Artículo 6.-** Todo Funcionario Público, al tomar posesión prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las Leyes Constitucionales y será responsable por las infracciones que cometa o no impida.

## J. BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE 1843

El Presidente de la República, Don Nicolás Bravo, designó, el 23 de diciembre de 1842, ochenta notables integrantes de la Junta Nacional Legislativa a efecto de elaborar las Bases Constitucionales según proposición del último movimiento.

El Presidente de la Junta lo fue el General Valencia, se instaló esta Junta el 6 de enero, proponiéndose elaborar no simples Bases Constitucionales sino una Constitución. Su discusión se inició el 8 de abril del año siguiente.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio y publicadas el 14 del mismo mes. Tuvo lugar el periodo más turbulento de la historia de México. Las discordancias no desaparecieron y el Congreso fue disuelto por Canalizo, éste fue destituido por Herrera, se reinstaló el Congreso; Santa Anna fue destituido y desterrado.

Conforme a las Bases Orgánicas, Herrera gobernó de diciembre de 1844 al 30 de diciembre de 1845. La ley del 25 de septiembre de 1845, formulada por el Congreso, modificó el artículo 165, sustituyó los artículos del 31 al 45 y adició el 169.

Paredes se subleva, proclama el Plan de San Luis, convoca a una Asamblea Nacional y es designado Presidente. Convoca al Congreso Nacional Extraordinario con funciones de constituyente, el cual no realizó su labor constituyente.

Estalla el movimiento de la Ciudadela contra las ideas monárquicas de Paredes; el General Mariano Salas y Gómez Farías denuncian como traición a la independencia los proyectos de monarquía y solicitan un nuevo Congreso Constituyente según las Leyes Electorales de 1824, pidiendo el regreso de Santa Anna.

La administración de Paredes terminó y de igual forma la Constitución de las Bases Orgánicas<sup>18</sup>, la cual por otra parte, estableció las siguientes disposiciones relacionadas con el Ejército.

<sup>18</sup> Cfr. Ibid. - Págs. 403 y 404.

## **Título II.- De los habitantes de la República.**

Fracción VIII. - Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por Jueces de su propio fuero y por Leyes dadas y Tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las Leyes vigentes.

### **Título III.- De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y de otros.**

**Artículo 14.-** Es obligación del mexicano contribuir a la defensa y los gastos de la Nación.

### **Título IV.- Poder Legislativo.**

De las atribuciones y restricciones del Congreso.

**Artículo 66.-** Son facultades del Congreso:

Fracción V. - Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra y el de la milicia activa; fijar el contingente de hombres respectivo a cada departamento y dar reglamentos y ordenanzas para su servicio y organización

Fracción VI. - Designar cada año el máximo de milicia activa que el Ejecutivo pueda poner sobre las armas.

Fracción XI. - Decretar la guerra por iniciativa del Presidente; aprobar los convenios y tratados de paz y dar reglas para conceder patentes de corso.

Fracción XIV. - Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y la salida de tropas nacionales fuera del país.

Facultades económicas de ambas Cámaras y peculiares de cada una.

**Artículo 70.-** Toca a la Cámara de Senadores aprobar los nombramientos de Plenipotenciarios, Ministros y demás agentes Diplomáticos y Cónsules y las de Oficiales Superiores del Ejército y la Armada, desde Coronel inclusive arriba y desempeñar las funciones que les señalan los artículos 36 y 37.

### **Título V.- Poder Ejecutivo.**

**Artículo 85.-** El Presidente es Jefe de la Administración General de la República y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en el exterior.

**Artículo 87.-** Corresponde al Presidente de la República:

Fracción XII.- Dar jubilaciones y retiros, conceder licencias y pensiones con arreglo a lo que dispongan las Leyes.

Fracción XXI.- Declarar la guerra en nombre de la Nación y conceder patentes de corsos.

Fracción.- XXII.- Disponer de la fuerza de armada de mar y tierra conforme a los objetivos de su institución.

**Artículo 89.-** No puede el Presidente:

Fracción I.- Mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo permiso del Congreso. El Presidente cesará en ejercicio de sus funciones mientras mande las tropas y sólo será reputado como General de Jefe.

Del Ministerio:

**Artículo 93.-** El despacho de todos los negocios de Gobierno estará a cargo de cuatro Ministros, que se denominarán de Relaciones Exteriores, Gobernación, y Policía; de Justicia, de Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e industria; de Hacienda y de Guerra y Marina.

Corte Marcial.

**Artículo 122.-** Habrá una Corte Marcial compuesta de generales efectivos y letrados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de terna del Congreso. Estos Magistrados serán perpetuos.

**Artículo 123.-** La organización de la Corte Marcial y el modo de conocer en las diversas clases de asuntos que le corresponden será objetivo de una Ley.

#### **Título VII.- Gobierno de los Departamentos.**

**Artículo 134.-** Son facultades de las Asambleas Departamentales:

Fracción IX.- Reglamenta el contingente de hombres que para el Ejército deba dar el Departamento.

De los Gobernadores.

**Artículo 143.-** A los Gobernantes se les ministrarán, por la fuerza armada, los auxilios que necesiten para la conservación del orden de sus Departamentos.

**Título VIII.- Poder Electoral.**

**Artículo 152.-** Los individuos pertenecientes a la milicia votarán en la sección de su cuartel y no se presentarán armados ni formando cuerpo.

Estas bases orgánicas fueron imprimidas, publicadas y circuladas el 12 de junio de 1843 y entraron en vigor el 14 de junio del mismo año.

**K. ACTA DE REFORMAS DEL 18 DE MAYO DE 1847**

Por el triunfo de la reacción federalista con su Plan de la Ciudadela, fue restaurada la Constitución de 1824, según decreto del 22 de agosto de 1846, para regir, mientras la próxima representación nacional expedía el Nuevo Código Fundamental para la República. Este Sexto Congreso Constituyente elaboró gracias al talento de Don Mariano Otero, de Don Manuel Crescencio Herrejón y de otros que integraron la Comisión de Constitución y el Acta de Reformas que incluía la Constitución de 1824 con reformas y adiciones esencialmente federalistas en las que se indicaban:

Decreto del 1º de diciembre de 1847, sobre el arreglo del Ejército, dice lo siguiente:

**Artículo 1.-** El Ejército permanente constará, por ahora de 20 batallones de infantería, numerados hasta 20; 12 cuerpos de caballería; 3 batallones de artillería de a pie, un cuerpo de artillería de a caballo; un batallón de zapadores; un cuerpo científico de Ingenieros con otro especial de plana mayor y el Estado Mayor del Ejército, todos permanentes. Además, habrá un batallón y 7 comandancias de milicia activa.

**Artículo 2.-** Cada batallón de infantería permanente constará de 6 compañías, siendo la primera de preferencia ...

**Artículo 4.-** Cada cuerpo de caballería constará de dos escuadrones y cada escuadrón de 2 compañías.

**Artículo 5.-** Los cuerpos de infantería y caballería estarán instruidos en el servicio y maniobras de los de línea y ligeros, cuyas operaciones ejecutarán indistintamente..

**Artículo 6.-** Cada batallón de artillería constará de 6 baterías y cada batería de 4 oficiales y 101 de tropa.

**Artículo 7.-** El cuerpo de artillería a caballo constará de 2 baterías y cada una de éstas de 6 piezas.

**Artículo 8.-** La Plana Mayor Facultativa del cuerpo de artillería constará de un general de división o de brigada, director del cuerpo, 2 coroneles como subinspectores y demás personal subalterno.

**Artículo 10.-** Las Comisarías Generales de los Estados las de guerra y las del Ejército, en consecuencia del artículo anterior, serán comisarios de artillería para sus revistas glosa e intervención...

**Artículo 18.-** El Estado Mayor General del Ejército lo compondrán 10 generales efectivos de división y 20 de brigada, incluyendo a los directores de las armas especiales y el general de la Plana Mayor quienes, siendo de brigadas ascenderán como está prevenido para los demás generales.

**Artículo 20.-** Dispone que habrá un batallón y 7 compañías de milicia activa.

**Artículo 23.-** ...Ejecutada la formación del Ejército y empleados los que deban quedar si resultaren sobrantes, se expedirán las licencias ilimitadas conforme al decreto del 5 de noviembre, lo mismo se hará desde ahora con aquellos que deban tener colocación.

**Artículo 36.-** Los militares de todas clases que inutilizaren en campaña, así como las madres viudas y huérfanos de los que falleciesen, continuarán disfrutando de la pensión que les corresponda por el reglamento vigente...

**Artículo 37.-** Queda prohibido conceder grados militares para lo sucesivo.

**Artículo 38.-** Queda suprimida la Comisaría Central de Guerra y Marina.

**Decreto del 4 de noviembre de 1848.** Autoriza al gobierno las banderas de reclutamiento voluntario hasta completar el número de plazas que debe tener el Ejército. Doblendo los estados proporcionar en cuenta del contingente de sangre el número de reclutas que el propio decreto fija.

**Artículo 2.-** Establece como requisitos para ser admitido en el servicio militar: de 18 a 40 años de edad robustez, no tener madre viuda, hijos o hermanos huérfanos que vivan a sus expensas; tener vida honesta (no ser ebrio consuetudinario, vicioso o tahúr profesional) y no haber sido condenado en proceso legal o pena infamante.

**Artículo 4.-** Fija el Tiempo de enganche mínimo: 6 años en infantería, 7 en caballería y 8 en artillería, ingenieros o marina.

**Artículo 7.-** Solo se engancharán de nuevo, los soldados que en ese entonces ya prestaban sus servicios si reunían los requisitos y después de haber enganchado al número suficiente de reclutas.

**Artículo 8.-** Abolió el Sistema de Elevas, para cubrir las plazas del Ejército siguiendo cualquier otro sistema en el caso de que el enganche voluntario no resultare suficiente en ningún caso se destinará para el servicio de las armas, a los delincuentes contra quienes se pronuncie sentencia en juicio criminal.

**Artículo 9.-** No se formen cuerpos de solo extranjeros o, en su mayoría, sin previa y especial autorización del Congreso.

**Artículo 10.-** El efectivo del Ejército será mientras el Congreso decreta su arreglo, de 10 hombres, (de los cuales 6,000 serán de infantería; 1,800 de caballería; igual número de artillería y 400 zapadores) organizados en cuerpos.

**Artículo 11.-** Fija a cada Estado, territorio y al Distrito Federal, el contingente con que deban contribuir.

La ley orgánica de la guardia nacional del 15 de julio de 1848, dictada como una de las medidas más eficaces para el restablecimiento de la tranquilidad pública y la consolidación del orden Constitucional. En sus puntos más importantes, estableció:

"De la Guardia Nacional y su objetivo".

**Artículo 1.-** Se compone de todos los mexicanos hábiles para el servicio militar y si no tienen ninguna de las circunstancias por las que la Constitución priva de los derechos de ciudadanía o suspenda su ejercicio

**Artículo 2.-** Está establecida para la defensa de la independencia de la Nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las Leyes y autoridades establecidas por ellas.

**Artículo 3.-** La guardia solo prestará auxilio para: la seguridad de la población, caminos y custodia de cárceles y reos, cuando circunstancias extraordinarias así lo requieran.

**Artículo 4.-** Todo mexicano al cumplir 18 años de edad está obligado a alistarse en la Guardia Nacional, sancionándose con multa y detención a los omisos y subsistiendo la obligación de servir, salvo aquellos a quienes la propia Ley (artículo 82) exceptúa, pero les impone la obligación de contribuir para los fondos de la propia Guardia, correspondiendo a los gobiernos estatales reglamentar lo relativo a este impuesto.

"De la distribución de la Guardia Nacional".

**Artículo 11.-** Se divide en: sedentaria y móvil; correspondiendo a ésta el 6 por millar en cada estado, organizada de tal manera que facilite su servicio fuera del lugar de residencia de sus individuos, nunca por más de seis meses.

**Artículo 14.-** La Guardia sedentaria podrá salir en casos de defensa de la nación o de las instituciones, bajo prevenciones que la Constitución establece para el uso de la milicia local.

"De su organización militar".

**Artículo 16.-** Se compondrá de batallones de infantería, escuadrones de caballería y compañías de artillería.

**Artículo 17.-** Los batallones integrados por una Plana Mayor de 4 a 8 compañías y éstas por 4 oficiales y 90 de tropa.

**Artículo 19.-** Los escuadrones de 2 a 4 compañías. Cada una con 4 oficiales y 90 de tropa.

**Artículo 23.-** Las compañías de cualquier arma, se dividirán en tres escuadras cada una al mando de un sargento segundo.

**Artículo 28.-** Los cuerpos llevarán el nombre de la entidad política, distinguiéndose del mismo Estado por número.

**Artículo 35.-** Nadie puede servir por medio de reemplazo; los integrantes se designarán por escrutinio secreto y sobre los datos de la lista de empadronamiento; observando las formalidades que ésta Ley establece.

"Del servicio de la Guardia Nacional"

**Artículo 38.-** Los cuerpos estarán en asamblea, en guarnición o en campaña y desempeñarán los servicios que designe el gobierno del Estado o Territorio alternativamente.

**Artículo 39.-** En asamblea estarán sujetos a su reglamento y en guarnición o campaña a la Ordenanza General del Ejército.

**Artículo 40.-** Estando en asamblea no disfrutarán de haber y se hallarán a las órdenes de la autoridad política.

**Artículo 42.-** Cuando salgan del lugar de su residencia, los cuerpos disfrutarán del haber señalado para el Ejército cubierto por el Estado si operan dentro de él o por el erario federal si saliere de su territorio.

"Del Mando"

**Artículo 43.-** La Guardia Nacional estará al mando inmediato de los Gobernadores, para cumplir con la obligación de guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes dentro de su territorio.

**Artículo 46.-** El Presidente podrá disponer de ella conforme a lo establecido en la Constitución.

"De la instrucción y disciplina"

**Artículo 47.-** Aprenderá la táctica y usará del mismo armamento que el Ejército.

"Prerrogativas"

**Artículo 62.-** Los que presten sus servicios distinguidos en campaña serán premiados conforme a las Leyes y si se inutilizasen o muriesen en campaña, gozarán de los beneficios señalados para el Ejército.

## **L. PLAN DE AYUTLA.- BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA ( 1853 )**

Durante el gobierno del General Arista, se pretendió organizar al Ejército quedando una fuerza corta y bien distribuida en los lugares donde fuera necesario, pero el Ejército le declaró la guerra en favor de Santa Anna, quien, según el Plan de Hospicio y mediante las elecciones llegó al poder como dictador. En ese año de 1853, decretó "Las Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución", en las que en pocos artículos establecían, entre otros aspectos, la organización de las Secretarías de Estado.

Entre las más importantes Leyes y Decretos en relación con el Ejército bajo la dictadura, figuraban los siguientes:

Decreto de mayo de 1853, sobre el arreglo del Ejército Nacional.

### **Bases Generales.**

1ª.- Todo ciudadano está obligado a servir a su patria con las armas en la mano en defensa de su independencia y de sus derechos, en los casos y del modo que señalara la Ley, y con las excepciones justas y equitativas que prescribiere ella misma.

2ª.- Las obligaciones del soldado mexicano son: la fidelidad a su patria hasta morir; el respeto a las leyes; la obediencia más estricta al gobierno y la consideración a las autoridades; el valor, la constancia, subordinación a sus superiores, el buen trato a los prisioneros de guerra.

3ª.- El reemplazo del Ejército se verificará únicamente por presentación voluntaria o por sorteo, expidiéndose para el efecto la correspondiente Ley.

4ª.- La Administración de Justicia Militar se arreglará a la Ordenanza General del Ejército y las Leyes, decretos y disposiciones vigentes hasta el 16 de septiembre de 1847, sin perjuicio a las mejoras y reformas que es conveniente establecer

5ª - El Ejército Nacional se divide en dos clases de todas las armas: 1ª la permanente; 2ª la activa.

6ª - La Guardia Nacional de los Estados, Distrito y Territorios se refundirá en la milicia activa, que es la verdadera Guardia Nacional, con todas sus ventajas y con ninguno de los inconvenientes y abusos de su última organización.

7ª - Se exceptúan de ingresar a la milicia activa, a los individuos de la Guardia Nacional que fueren casados a los solteros que mantengan a madre viuda o hermanas y a los que exceptuare la Ley Peculiar de la milicia activa.

8ª - Se declara vigente la Ley llamada "Declaración de Milicias del año de 1767", incluyendo las reglas para su sorteo con las modificaciones que exijan las circunstancias del país, y los adelantos modernos de la organización de los cuerpos.

#### **Artículo 1.- Fuerzas Permanentes.**

a) Infantería; un batallón de granaderos de la Guardia de los Supremos Poderes, con ocho compañías de 150 hombres, siendo un total de 1,200 hombres; un batallón de cazadores de la Guardia, siendo un total de 812 hombres; tres batallones ligeros de 812 hombres con un total de 2,436 hombres y catorce batallones de línea de 812 hombres, con un total de 11,368 hombres; y que en suma son 15,816 hombres permanentes.

b) Caballería; un regimiento de granaderos a caballo de cuatro escuadrones y ocho compañías con un total de 658 hombres; un regimiento de lanceros de la guardia, siendo un total de 658 hombres; y cuatro regimientos de cuatro escuadrones y ocho compañías, con un total de 2,632 hombres, que en suma son 3,948 hombres permanentes.

c) Artillería; tres batallones de 920 hombres cada uno con un total de 2,760 hombres; trece compañías fijas de 82 hombres, siendo un total de 1,066 hombres; tres compañías de obreros de maestranza cada uno de 53 hombres, con un total de 159 hombres, dos compañías de tren de parque, de 90 hombres, con un total de 180 hombres, y una brigada de a caballo de ocho batallones en total 1,160 hombres, y que en suma son 5,325 hombres permanentes.

d) Ingenieros; dos compañías de cadetes del Colegio Militar con un total de 200 hombres y un batallón de zapadores minadores, siendo 1,064 hombres y que en suma son 1,264 hombres permanentes.

e) Cuerpo Médico; dos compañías de ambulancias con 100 hombres y en total son 200 hombres.

Ahora bien tomando en consideración la suma de todos los integrantes hacen una suma total de Fuerzas Permanentes en 26,553 hombres.

Artículo 2.- Fuerza de Milicia activa; infantería, con 63 batallones y son 51,968 hombres; caballería, con 71 escuadrones de lanceros con 12,286 hombres y artillería con cuatro divisiones con 692 hombres, que en total suman, y artillería, con cuatro divisiones con 692 hombres, y que en total suman 64,946 hombres en Servicio Activo.

De las dos sumas tanto de la Fuerza Permanente en la Milicia Activa se encontraban 91,499 hombres, mismos que formaban el Ejército.

**Artículo 3.-** Ordena se refundan conforme a esta disposición las divisiones unidades en donde se encontraren, en los batallones y escuadrones que se establecen.

**Artículo 4.-** El Gobierno dispondrá cuándo el Ejército Permanente haya de ponerse en pie de guerra y cuándo los cuerpos de Milicia Activa hayan de estar sobre las armas o en estado de asamblea.

**Artículo 5.-** Ordena la integración del Estado Mayor General del Ejército, con todos los Generales efectivos de división y brigada y de las clases del Consejo Especial de Estado Mayor.

**Artículo 6.-** Ordena la organización del cuerpo de ingenieros, con los Ingenieros en servicio activo, lo del pasivo, de un Colegio Militar y de batallones de ingenieros.

**Artículo 7.-** Ratifica con algunas reformas, la organización del cuerpo de artillería, para el servicio de esta arma, la fabricación del material de guerra y conservación conforme al reglamento de 26 de julio de 1846.

**Artículo 8.-** Se refiere a la organización del Cuerpo Médico legal, integrado con un inspector general, un director de hospitales de instrucción, ocho profesores, doce médicos de guarnición, veinticinco médicos del Ejército, cincuenta ayudantes, dos compañías de ambulancias. Sus haberes, según su jerarquía, serán equivalentes a las de infantería o caballería.

Decreto de noviembre de 1853, que ordeno restituir las compañías auxiliares del Ejército, creadas por el decreto de febrero de 1842.

Decreto del 21 de noviembre de 1853, creó comandancias auxiliares del Ejército.

En su artículo primero estableció que en los departamentos fronterizos, en los de Guanajuato, Chiapas y Yucatán, se restablecen las comandancias que creó el decreto del 18 de febrero de 1842, denominándose auxiliares del Ejército. En su artículo segundo señala sus atribuciones:

"... se ocuparán de la defensa de sus propiedades en las poblaciones y en los caminos, quedando a las ordenes de las autoridades respectivas, pero todas dependientes de las comandancias generales, a quienes se participará oportunamente al servicio en que fueren empleados..."

Y en su artículo cuarto, dijo; "... las milicias auxiliares del Ejército no saldrán de su demarcación más que en caso de guerra extranjera o cuando de halle amenazada seriamente la tranquilidad pública, en cuyos casos gozarán de sus haberes y se sujetarán a las leyes militares en todos sus ramos, lo mismo que cuando por iguales motivos estén sobre las armas en su propia demarcación."

Decreto del 7 de diciembre de 1853, para reemplazar las bajas del Ejército Mexicano; en sus bases generales estipuló:

**Artículo 1.-** Las bajas del Ejército Mexicano se cubrirán por riguroso sorteo.

**Artículo 2.-** Se adopta como censo para éste, el formato por la Sociedad de Geografía y Estadística, que da por población a la República, 7'661,520 habitantes.

**Artículo 3.-** En consecuencia y debiendo ser la fuerza del Ejército Permanente de 16,000 hombres y de 30,000 la de milicia activa, el contingente de hombres que deberá mantener en el servicio cada departamento será el siguiente...

**Artículo 4.-** Cada año, con la oportunidad de vida en Gobierno pedirá a los departamentos el número de hombres con que cada uno debe contribuir para reponer las bajas que haya tenido el Ejército, guardando estrictamente la proporción establecida y abonándose los que respectivos departamentos se hayan presentado a servir voluntariamente y los desertores aprehendidos, sin causa agravante.

**Artículo 7.-** Al sorteo entrarán todos los varones desde la edad de 16 años hasta los 40 años, solteros, viudos sin hijos y casados que no hagan vida con sus mujeres por causa legal, ni mantengan hijos varones menores de 16 años o hijas sin casar.

**Artículo 8.-** Los individuos a quienes toque la suerte, servirán por el termino fijo de 6 años.

**Artículo 13.-** Siempre que, por razón de guerra u otra causa extraordinaria, resultare en el Ejército alguna baja no prevista, dará el Gobierno sus ordenes para llenarla por medio de sorteos extraordinarios, con entera sujeción a lo que aquí se dispone.

## **M.- CONSTITUCION DE 1857**

Al despuntar la segunda mitad del siglo XIX, los pueblos y los hombres de México, agobiados por la abominable tiranía del Gobierno de Santa Anna, levantaronse en armas, el primero de marzo de 1854, al conjuro del Plan de Ayutla.

Al triunfo de este movimiento popular, convocó el Séptimo Congreso Constituyente, para organizar a México de manera estable en los aspectos político y jurídico. Nunca asamblea legislativa alguna, había reunido, ni aproximadamente grupo de tan preclaros hombres, como los llamados a la relevancia por redactar el Código Político más avanzado de la época; la Constitución de 1857, se impone a ser

un bosquejo, aunque esquemático del ambiente social y político del momento histórico anterior al nacimiento de esa Carta Fundamental.

1.- Aspecto Social.- La población se estructuraba en tres capas sociales que fueron el fruto de la influencia del medio geográfico y los antecedentes históricos de México. La diferencia de razas, no sólo existía entre las familias autóctonas de Anahuac, sino posteriormente por su unión con los españoles conquistadores que dio origen al nuevo tipo: el mestizo, pero esta variedad étnica, trajo consigo la heterogeneidad cultural que en lo futuro dejaría sentir su influencia, particularmente en el aspecto político del México libre; esos tres estadios hacia 1854, estaban representados por:

a) La Clase Popular.- Base de la pirámide social, compuesta por los indios y los mestizos de cultura indígena que habitaban las regiones inhóspitas y aisladas bajo condiciones económicas deplorables. En ellos ningún interés asomaba, ni menos opinión sobre las cuestiones del país.

b) La Clase Media.- Estadio superior inmediato de la Clase Popular, formada por criollos y mestizos, de cultura europea, pero carentes de fortuna, las turbulencias políticas despertaban en ellos interés. A esta Clase pertenecían la Burocracia, el bajo clero y la oficialidad del Ejército, pequeños comerciantes e industriales, intelectuales de escasos recursos pecuniarios, etc.. De éstos, lo más importante para el movimiento de Ayutla, fueron: la Burocracia excedida del número indispensable; merced a la desorganización en que entonces se encontraba la administración pública. El clero, que desde antes de la Independencia gozaba de influencia política y de enorme riqueza, que ponía en los aciagos días de mediados del siglo XIX, a disposición del Partido Conservador y, finalmente, el Ejército que, formado por la leva con un efectivo desproporcionado a la posibilidad del erario, se mostraba indisciplinado y actuando en política al vaivén de sus particulares intereses.

c) A demás de las dos clases anteriores, en tercer término se hallaba la Clase Alta, cúspide de la organización social, integrada por los españoles y los criollos ricos, el alto clero y militares de alta graduación; era esencialmente conservadora, trataba a toda costa de retener sus privilegios y preeminencias.

2.- Aspecto Político.- La última Clase citada con lo más selecto de la Media, constituía el grupo dirigente, integraba los Partidos Políticos, mismos que se habían generado al consumarse la Independencia y consolidado bajo los auspicios de los ritos masónicos, escocés y yorkino, partidarios éstos del centralismo y federalismo, respectivamente.

Al evolucionar tales partidos bajo el influjo de los acontecimientos nacionales, esos bandos constituyeron las tradicionales y antagónicas facciones políticas: los conservadores y los liberales de ideologías e intereses opuesto.

Al fortalecimiento del Partido Liberal contribuyeron sensiblemente, entre otras, las siguientes circunstancias:

Las ideas avanzadas convertidas en Leyes reformistas que promulgara en 1813 Gómez Farías, cuyo óptimo fruto fuera el debilitamiento del monopolio exclusivo del clero en materia de educación, facilitando así la introducción del sistema educativo "Lancasteriano", que, al decir del Dr. Don José María Luis Mora: "...Se difundió asombrosamente por toda la República, pues los Estados, los Prefectos y Ayuntamiento trabajaron todos con constancia, actividad y buen éxito en sacar a las masas del embrutecimiento en que se hallaba..."<sup>19</sup>

Así, forjó una generación dócil a las nuevas ideas apuntadas desde el Gobierno del precursor de la Reforma.

<sup>19</sup> Plan de Ayulla.- Lic. Mendieta y Nuñez.- UNAM. México

También favoreció al Partido Avanzado, la actividad en favor del proselitismo de las logias, divulgada por los periódicos de la época.

Todo lo anterior tuvo como marco general el desequilibrio ostensible del Gobierno del Santa Anna, significado por: el rígido centralismo que se manifestó en los inmoderados impuestos en toda la Nación, las gestiones en Europa en busca de un príncipe para México, la fastuosidad de una Corte al estilo occidental en medio de tendencias a una organización Republicana y Federal y que sólo podía mantenerse mediante un Ejército de 90,000 hombres, cuyo dispendioso sostenimiento, sumado a los gastos superfluos del lujoso Gobierno, precipitaron al país fatalmente a la banca rota. Tal era la situación política y social en que habría de generarse el movimiento complementario al iniciado en 1810, con el cual daría comienzo la segunda etapa de la transformación nacional.

3.- La Revolución de Ayutla.- Sin asomo de duda, entre los múltiples movimientos políticos y militares que se sucedieron desde 1821 hasta 1857, el más trascendental resultó ser el que la historia conoce como " Revolución de Ayutla ", porque ésta, a diferencia de las revueltas anteriores, enfocó su interés a resolver los problemas fundamentales que obstruían el progreso de la Patria, mientras aquéllas, apoyadas en ambiciones políticas personales o en principios que sólo servían para encubrirlas, no se preocuparon por las finalidades primeramente apuntadas.

Por tal razón, se ofrece una reseña, del acontecimiento que produjo la Carta Magna del siglo XIX.

a) Causas.- Estas fueron las circunstancias mismas, antes señaladas, y que en síntesis constituyeron los fundamentos del citado Plan.<sup>20</sup>

1) El abuso del poder de Santa Anna en amago constante a las garantías individuales.

<sup>20</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 23.

2) El peligro de la restauración de un Gobierno absolutista ejercido por Santa Anna.

3) El recargo desconsiderado de las contribuciones, en ultraje de la miseria popular al destinárseles a gastos superfluos del gobierno.

4) La corrupción de la Alta Burocracia por su ambición de grandes fortunas.

5) La violación del Plan de Jalisco que lo habla traído al poder.

6) La venta de " La Mesilla " para México, deblendo conservar la integridad del territorio patrio ( Tratados de Gadsden 1853 ).

7) La organización política inestable y por lo tanto duradera.

8) El temor de ser substituidas las instituciones republicanas " Que son las únicas que convienen al país ", por alguna otra, por el partido conservador.<sup>21</sup>

b) Contenido del Plan.- Este llamamiento como un acto preparatorio de la revolución, representó el anhelo popular de expulsar al tirano; constituyó el reto vigoroso del Partido Conservador y significó la tendencia de estructurar a la Nación en los aspectos jurídico y político en forma duradera. Fue redactado en nueve artículos de los cuales sólo dos se dirigieron a la renovación social: el artículo quinto, que estableció la obligación del Presidente Interino de convocar, conforme a la Ley de 1841, un Congreso exclusivamente para "constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular..."<sup>22</sup> y el séptimo, que derogó " la gabela impuesta con la denominación de Capitación ".<sup>23</sup>

Los restantes artículos tendieron a substituir en el poder al nefasto dictador, salvo el artículo sexto que definió la Misión del Instituto Armado y la conveniencia de conservarlo y que a la letra expresó:

<sup>21</sup> El Plan y la Revolución de Ayutla - Secretaría de la Defensa Nacional. - México.

<sup>22</sup> Cfr. Plan de Ayutla.- op.cit.-Pág. 28.

<sup>23</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 28.

**Artículo 6.-** Debiendo ser el Ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble Instituto, así como ...

c) El Ejército Revolucionario.- Un grupo de decididos militares lanzó en la Villa de Ayutla, el primero de marzo de 1854, la proclama de libertad, como bandera de la Revolución; esos iniciadores por suerte representativos de las tendencias predominantes, fueron el antiguo soldado de Morelos, el General Don Juan Alvarez, sostenedor de los gobiernos liberales y democráticos y enemigo acérrimo de los centralistas y absolutistas; el Coronel Don Florencio Villareal, sin principios liberales ni convicciones políticas, pero que, por haber atraído la ira de Santa Anna, se ofreció a asumir la responsabilidad del Plan, fue su proclamador por fortuito, por último el General Tomás Moreno de tendencia conservadora y otros.

A ellos, adhiriéndose algunos más en Acapulco, entre quienes destacó, por haber propuesto reformas y adiciones al Plan, el Coronel retirado Don Ignacio Comonfort, hombre magnánimo, de carácter poco firme y por su tendencia a la reforma sin violencia, situase en forma preponderante entre los del grupo moderado, que incidió al partido liberal, frente al grupo de los puros.

Así incendiaron esos hombres la guerra..., que no fue de motines ni de cuartelazos, como los múltiples anteriores, sino la Nación que entera se rebelaba contra la abominable dictadura y se convertía en movimiento popular; nuevas tropas se formaban en el seno del pueblo para batir al Ejército del Gobierno

Al aceptar Don Juan Alvarez el mando de las fuerzas revolucionarias, se integro el "Ejército Restaurador de la Libertad", cuyo pie de organización lo constituyeron las escasas y mal armadas compañías de San Marcos y las dos compañías con una batería fija de guarnición en Acapulco.

Los efectivos iniciales de aquél Ejército que muy pronto sería el pueblo mismo, alcanzaron inicialmente las siguientes cifras aproximadas. en Acapulco al mando de Comonfort, 500 hombres, los batallones de Ometepepec, Acapulco y compañías de Cuauhtepic al mando del Coronel Villareal 700 hombres, y los Pintos al mando del General Alvarez en la Cuesta del Peregrino en número impreciso.

A demás los guerrilleros como Tabares, Berdeja, Don Gordiano Guzmán en Costa Grande y Tierra Caliente y otros en diversos puntos del Departamento de Guerrero, reclutaban activamente hombres.<sup>24</sup>

Con tales elementos en pugna, dio comienzo la primera fase de la Revolución de Ayutla, movimiento que iniciado en Guerrero y poco después secundado en los diversos Departamentos, convenció a sus "Alteza Serenísima" de su impopularidad y del retiro del apoyo de quienes por deber y conveniencia venían ayudándolo con su influencia moral y material. Ante los repetidos triunfos de sus enemigos y el estado de su opinión pública en su contra, decidió abandonar el poder, del cual le arrojaba el clamor popular más potente que las armas de sus enemigos.

d) Importancia del Plan y de la Revolución de Ayutla.- Lo trascendental del Plan no reside en su lisa proclamación, sino en las consecuencias jurídicas políticas que en ese momento histórico se generaron y que en resumen son las siguientes:

1) El logro de sus objetivos primarios; la destitución definitiva de Santa Anna del Gobierno de México y la integración del Congreso Constituyente que daría a la Nación la Constitución que sería la última del siglo.

2) El inicio del movimiento reformista que habría después de la guerra de tres años y de la lucha contra la intervención francesa, de liquidar la influencia

<sup>24</sup> Plan de Ayutla - General Tomás Sánchez Hernández - UNAM - México.

política del clero, y por lo tanto del partido reaccionario, abriéndose una nueva era para México.

3) Consecuentemente de lo anterior, el desarraigo de la familia mexicana del profundo sentimiento religioso, sacudiese el escolasticismo y la ascendencia tutelar de España, encausando así la vida de México por nuevas sendas de unidad nacional

4) La Revolución resultó ser fuente de hechos políticos, económicos y sociales (Federación, libertades de enseñanza, de trabajo, de comercio, universalidad del voto, independencia de los poderes, cambio de estructura suprimiendo radicalmente los residuos del régimen colonial).

El triunfo de la Revolución de Ayutla se debió al pueblo y, aún al iniciarse el movimiento armado no fuera de carácter liberal, si contó en su fase constructiva en los adeptos de esa tendencia progresista, a cuyos insólitos esfuerzos debe México su liberación y estructuración política, delineada por la Suprema Ley promulgada el 5 de febrero de 1857.

4.- La Constitución del 57 y el Ejército, a más de un cuarto de siglo en la vida independiente de México había transcurrido entre múltiples e infructuosos intentos de dotar a la Nación de un Código Constitutivo, que encausara su destino por senderos de paz y de progreso.

Fue hasta el glorioso momento en que, el triunfo del movimiento armado iniciado en Ayutla, se convocó al Séptimo Congreso Constituyente integrado por una pléyada de hombres prominentes, como Ponciano Arrlaga, Presidente de la Comisión de Constitución; Melchor Ocampo, el más temible de los Puros; Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, El Nigromante; Francisco Zarco, Filomeno Mata, León Guzmán y otras figuras de clara inteligencia, sólida cultura humanista y amplia

experiencia en política social. Sostuvieron con los liberales moderados que formaban la mayoría, enconada lucha ideológica en el seno del Congreso, por el interés de los primeros de "Demoler y después construir, incluyendo la reforma social y nueva organización del sistema de Gobierno", para así realizar la doctrina de Augusto Comte. "El orden social y la libertad como medio para el logro del progreso como fin".<sup>25</sup>

**La Constitución de 1857, representaba así el triunfo de los Moderados.**

Más como la revolución de Ayutla no culminara en este documento, los radicales completaron su obra al expedir en Veracruz ( En 1859 ), el Presidente Lic. Don Benito Juárez, las Leyes de Reforma, una vez que Comonfort en su magnánimo intento de conciliar el antagonismo que hundía en el caos a la Nación, desconoció la propia Constitución que, promulgada el 5 de febrero de 1857, le había conferido la calidad de Presidente Constitucional de la República; el clásico golpe de estado que habría de alejarlo de los liberales y hacer que los conservadores lo desconocieran.

Esa Carta Magna, obra del constituyente arigió al triunfo de la Revolución de Ayutla, dio a México la oportunidad de enseñar a las naciones libres, el monumento de las constituciones de aquellos días, gracias a su avanzado desenvolvimiento jurídico político; tal Código acusa la evolución del pensamiento popular que era ya consciente de sus problemas como nación libre y de que quería sacudirse las influencias que retardaban su progreso.

Es galardón de sus conquistas, reconocerle el haber sistematizado el catálogo de los derechos del hombre, las libertades de los ciudadanos, como base y objetivo de las instituciones, dando inicio al respecto y a la dignidad humana elevada a calidad de precepto fundamental. Su repercusión en este aspecto ha sido de

---

<sup>25</sup> Plan de Ayutla - Dr. A. Serra Rojas - UNAM - México.

enormes alcances porque penetró a todas las capas sociales bajo la protección del juicio de amparo recogido por tal ordenamiento máximo.

Fue, asimismo, una victoria su reconocimiento a los principios republicanos, federativo y de soberanía popular que, sin solución de continuidad, se han extendido a través de un siglo hasta nuestra organización política actual.

Por otra parte, aún cuando se afirma que el derecho debe necesariamente reflejar las situaciones sociales que ha de regular, a riesgo de sólo resultar un mero enunciado romántico sin aplicación positiva; si tal concepto hubiera adquirido Imperio en el Derecho Mexicano y particularmente en los Códigos fundamentales y subsistieran los inveterados males del México ancestral, aún estarían con vida Instituciones nugatorias al progreso, tales como: los títulos de nobleza, las incapacidades raciales, el Gobierno absolutista, los fueros personales, la "capitis diminutio" del indio, etc.

La Constitución del 57 y las Leyes de Reforma como su necesario complemento para realizar plenamente la tendencia literal pura, no se adaptaron a la realidad del momento, pero, precisamente radica el mérito de sus instituciones jurídicas: en oponerse a la realidad social con el propósito de mejoramiento. Por eso es valor de una de las tres etapas de nuestra historia.

Lo anterior es corroborado con la vigencia, después de una centuria, de todos los principios de esa Legislación emanados, y que siguen formando parte, salvo los delo individualismo ya superado, de nuestro Derecho Público.

No escapan a esta característica de vigencia actual los preceptos por esa Constitución establecidos en relación con la organización, fines y funcionamiento del Instituto de las Fuerzas Armadas.

El Código Político del 57, estipuló en relación al Ejército, los siguientes preceptos:

**De los Derechos del Hombre.**

**Artículo 9.-** A nadie se le puede cortar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objetivo lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

**Artículo 13.-** En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por Leyes privativas, ni por Tribunales Especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La Ley fijara con toda claridad los casos de esta excepción.

**Artículo 23.-** Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del Poder Administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que el traidor a la Patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al partícida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley.

**Artículo 26.-** En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la Ley.

**Artículo 31.-** Es obligación de todo mexicano:

Fracción I.- Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria.

**Artículo 35.-** Tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional para la defensa de la República y sus instituciones.

**Artículo 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República.

Fracción II.- Alistarse en la Guardia Nacional.

**De las Facultades del Congreso.**

**Artículo 72.-** El Congreso tiene facultad:

Fracción XII - Para ratificar los nombramientos que haga el ejecutivo de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules, de los empleados superiores de Hacienda, de los Coroneles y demás oficiales del Ejército y Armada Nacional.

Fracción XIV - Para ratificar la guerra en vista de los datos que presente el ejecutivo

Fracción XVII.- Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

Fracción XVIII.- Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XIX.- Para dar reglamento con el objetivo de garantizar la organización, arme y disciplina de la Guardia Nacional reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de Jefes y Oficiales y a los Estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Fracción XX.- Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

**Artículo 74.-** Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que les confiere esta Constitución, son las siguientes:

Fracción I.- Prestar su consentimiento para el uso de la guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 72 Fracción XX.

Fracción III.- Aprobar, en su caso, los nombramientos a que se refiere el artículo 85 fracción III.

**Artículo 85.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción IV.- Nombrar, con aprobación del congreso, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional, y los empleados superiores de hacienda.

Fracción V.- Nombrar los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las Leyes.

Fracción VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

**Artículo 112.-** Tampoco pueden los Estados, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

Fracción II.- tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

Fracción III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptuando los casos de invasión o de peligro tan eminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta al Presidente de la República.

**Artículo 116.-** Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra la invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestara igual protección, puede omitirse siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por el Ejecutivo, si aquella estuviere reunida.

**Artículo 122.-** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependen inmediatamente del Gobierno de la Unión o en los campamentos, cuarteles, depósitos, que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de tropas.

**Artículo 125.-** Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión.

De la visión panorámica del Ejército, desde sus tiempos remotos, puede, en síntesis, concluirse:

La organización teocrática-militar de los Aztecas determinó en su Ejército dos aspectos:

- A) Su integración en clases sociales y
- B) Su preparación profesional desde el tiempo de paz.

Durante la Colonia, a pesar de la discrecionalidad del Gobierno del Virrey, faltó en términos generales, una verdadera organización militar, tanto por el

interés de la metrópoli de no disminuir los caudales que eran enviados a la Península como por la amenaza de insurrección que representaba un Ejército integrado por los autóctonos del país. Esa ausencia de organización militar, tuvo como excepción el intento sobresaliente del Marqués de Cruillas, 1762, de organizar una Fuerza Armada para garantizar la seguridad exterior de la Colonia.

La historia del Ejército de México Independiente, es la reseña de la historia patria. A pesar de la herencia de vicios y usos conforme a Ordenanzas Españolas, se la organizó jurídicamente, en vista de la realización de los fines esenciales del Estado. Do 1821 a 1857, se caracterizó por haber sido en la realidad, más que un órgano del Estado, un instrumento de Interés personal que movió a cuartelazos, molines y levantamientos, desvirtuando así, precisamente, la verdadera naturaleza de la institución.

La Constitución del 57 organizó el Ejército sin mencionar expresamente institución armada como órgano destinado a realizar las funciones inminentes del Estado: defensa y seguridad exterior, las que adquieren calificativos inminentes o esenciales por que son la base de la existencia del propio Estado.

A partir de la Constitución de 1857, el Ejército sufrió una notable metamorfosis por los principios democráticos y de dignidad humana elevados a la categoría de preceptos fundamentales y preconizados en beneficio del pueblo y como el Ejército, por el mismo mandato constitucional, era de extracción popular, sus miembros, a partir de entonces gozaron de las mismas garantías de los ciudadanos mexicanos; el pueblo participaba de la Fuerza Armada merced a esta Constitución, a diferencia de las instituciones armadas anteriores, toda vez que, amén de que se suprimieron los Fueros y la Leva, estableció la obligación para todos los mexicanos y prerrogativa para los ciudadanos de contribuir a las más nobles de las actividades cívicas; la defensa de la patria.

La Constitución de 1857, en su parte relativa a fuerzas armadas, permanece aún viva en los preceptos de la Carta de 1917, después de transcurrida una centuria, está latente la obra que en un principio se estimó romántica e inaplicable.

## N. LAS LEYES DE REFORMA

Por varias razones, la Guerra de Tres Años, se extiende como continuación de la de Ayutla, pues representa su espíritu, en un aspecto externo se caracteriza como la anterior por un levantamiento que, improvisando Jefes Militares, se enfrenta al Ejército de línea, el mismo Ejército Santaannista, que capituló sin ser disuelto, ante la Revolución de Ayutla.<sup>26</sup>

Las tropas del pueblo pasan por una primera etapa donde parecen sucumbir ante las tropas veteranas, mandadas por experimentados Jefes Militares, pero triunfa la perseverancia del pueblo y sus guías.

Ambos movimientos coinciden en su deseo de la reforma, pero difieren en cuanto a tácticas y metas, impuestas por sus dirigentes y épocas.<sup>27</sup>

Un movimiento estaba dirigido por los Moderados que buscaban la reforma de un modo persuasivo y lento. El otro movimiento era el de los Puros, que buscaban consumir sin demora la renovación.<sup>28</sup>

El panorama se definió, pues los Puros ya no tenían porque sostener el término medio impuesto por los Moderados en constituyente de 56 y que resultaba inaceptable para los Conservadores. Los Moderados a su vez habían cumplido sus

<sup>26</sup> Leyes Fundamentales de México.- Felipe Tena Ramírez.- Editorial Porrúa.- México 1987.- Pág. 630.

<sup>27</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 630

<sup>28</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 630.

destino histórico y se retiraban de su escenario político ante el fracaso de su intento conciliatorio.<sup>29</sup>

Con la Guerra de Tres Años desaparecen las denominaciones de Puros y Moderados. Sólo quedan frente a frente con sus idearios definidos e inconciliables, los Liberales por automacia y los Conservadores. Los afiliados al desaparecido grupo de los Moderados se distribuyen según sus tendencias, entre los dos partidos fuertes.

La administración de Zuloaga se formó con elementos conservadores y su primer paso fue declarar insubsistentes las Leyes Reformistas.<sup>30</sup>

En enero de 1859, se organizó un Gobierno Provisional quedando designado como Presidente de la República, Miramón. Los partidos en pugna estaban representados por Juárez y Miramón respectivamente; se buscaba una fusión de los dos partidos, cosa que, obviamente, no funcionó, ya que se desconocieron mutuamente. A raíz de esto el Ejército Conservador se sometió a Miramón quien restituyó en la presidencia de Zuloaga y, éste a su vez, lo designó sustituto.<sup>31</sup>

Cuando a raíz del golpe de estado, Juárez abandonó la capital y asumió la Presidencia de la República, formó su gabinete en Guanajuato con Don Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán. De ahí pasó a Guadalajara y después a Colima, y por último, embarcó en Manzanillo el 11 de abril de 1858, en compañía de sus Ministros para arribar el 4 de mayo en Veracruz, donde instaló el Gobierno Constitucional.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 630.

<sup>30</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 631.

<sup>31</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 632.

<sup>32</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 633.

Entre la abundante legislación que expidió en Veracruz, Juárez, figura en los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conoce con el nombre de Leyes de Reforma. La legislación sobre la misma materia bajo la presidencia de Juárez se complementa con otras dos Leyes expedidas posteriormente en la ciudad de México y que son: la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia y la Ley Sobre Extinción de Comunidades Religiosas.<sup>33</sup>

Las Leyes de Reforma fortalecieron la causa liberal. Las tropas del norte avanzaron hacia el centro, apoyadas por las de Jalisco y Michoacán. Como se había previsto, aún por los conservadores, la primera derrota de Miramón iba a ser la definitiva para su partido; el 22 de diciembre de 1860, el General González Ortega lo derrotó en Calpulalpan.<sup>34</sup>

El 11 de enero, la misma fecha en tres años, antes Zuloaga había desconocido a Comonfort, hizo su entrada a la capital el Presidente Juárez, cerrando así el ciclo histórico conocido con el nombre de La Guerra de Tres Años.<sup>35</sup>

El 9 de mayo de 1861, se instaló el Segundo Congreso Constituyente y el 11 de junio declaró Presidente Constitucional de la República a Don Benito Juárez.<sup>36</sup>

Debemos mencionar como puntos importantes los siguientes y para concluir; que la Guerra de Tres Años, en la realidad duró casi diez años; que Juárez venció a Miramón en Veracruz, gracias a la intervención de los Estados Unidos, misma que se pactó en el Tratado Mc. Lane-Ocampo del 14 de diciembre de 1859 suscrito en la llamada Convención para Conservar el Orden y la Seguridad en el

---

<sup>33</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 633.

<sup>34</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 633.

<sup>35</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 633.

<sup>36</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 634.

Territorio de México y los Estados Unidos, dando a Estados Unidos una función policiaca sobre México.

## O. EL ESTATUTO DEL IMPERIO

Cuando Maximiliano de Hamsburgo aceptó la Corona de México, el 10 de abril de 1864, manifestó a la Comisión que se la ofrecía, los siguiente:

" Aceptó el poder con que ha querido investirme la nación, cuyo órgano sois vosotros, pero sólo lo conservaré el tiempo preciso para crear en México un orden regular y para establecer instituciones sabiamente liberales. Así que, como os lo anuncié en mi discurso el 3 de octubre, me apresuraré a colocar la Monarquía bajo la autoridad de Leyes Constitucionales, tan luego como la pacificación del país de haya conseguido completamente".<sup>37</sup>

Maximiliano estaba ofreciendo dos cosas: establecer instituciones liberales y dar un régimen constitucional en ejercicio del poder constituyente que se depositaba en el Soberano. Lo relativo a las instituciones liberales se refería específicamente al tratamiento de la cuestión eclesíastica, el 12 de junio de 1863, reconociendo la nacionalización y desamortización de los bienes del clero.<sup>38</sup>

Por lo anterior, al llegar Maximiliano a México, desarrolló una Política que no estaba de acuerdo con la posición de la Clase Conservadora y del Clero Mexicano. El programa propuesto que era fundamentalmente igual al de la Leyes de Reforma, fue rechazado por el Nuncio y, en respuesta Maximiliano expidió, de enero

<sup>37</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 668.

<sup>38</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 668.

a octubre de 1865, una serie de Leyes desfavorables al clero, como cumplimiento a sus reformas; retiró a los Conservadores y llamo a los Liberales, Moderados.<sup>39</sup>

Bajo tales circunstancias, un año después, Maximiliano expidió el primero de abril de 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano que era un Proyecto de Constitución que ya desde Miramar había elaborado Maximiliano y los emigrados mexicanos.<sup>40</sup>

Dicho Estatuto careció de vigencia práctica y validez jurídica, ya que no instituyó un régimen constitucional, sino más bien, un sistema de trabajo que depositaba la soberanía en el Emperador. El Estatuto se expidió cuando el Imperio comenzaba a declinar y su aparición coincidió con el fin de la Guerra de Secesión.<sup>41</sup>

Maximiliano terminó enemistado con el Clero y el Partido Conservador; repudiado por los Liberales y distanciado del Ejército Expedicionario. Terminó sólo y combatido; fue entonces cuando se entregó al Partido Conservador para sucumbir ambos en Querétaro.<sup>42</sup>

El 15 de julio de 1867, entró el Presidente Juárez a la Ciudad de México. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma volvían de nuevo.<sup>43</sup>

En este Estatuto se destaca como punto importante el capítulo denominado De la División Militar de Imperio, establecía:

**\* Artículo 45.-** El territorio del Imperio se distribuirá conforme a la Ley en ocho divisiones militares, encomendadas a Generales o Jefes nombrados por el Emperador.

**Artículo 46.-** Corresponde a los Jefes que mandan las divisiones territoriales la sobre vigilancia enérgica y constante de los cuerpos

<sup>39</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 669.

<sup>40</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 669.

<sup>41</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 669.

<sup>42</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 670.

<sup>43</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 670.

puestos bajo sus ordenes, la observancia de los Reglamentos de Policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

**Artículo 47.-** Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los Jefes de Divisiones con las fuerzas en movimiento.

**Artículo 48.-** La autoridad militar respetará y auxiliará siempre a la autoridad civil; nada podrá exigir a los ciudadanos sino junto por medio de ella y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso extraordinario de declaración de estados de sitio, según las prescripciones de la Ley.

**Artículo 49.-** En las plazas, fuertes, campos retrincherados o lugares en que sean necesario publicar la Ley Marcial, o que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar los habitantes".<sup>44</sup>

## P. MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857.

Al mes de reinstalado el Gobierno Nacional en la Ciudad de México, el Presidente Juárez, expidió el 14 de agosto de 1867, la Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes Federales.

Las modificaciones propuestas tenían como fin establecer el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que el sistema Congressional de la Constitución de 1857 había crebrantado en favor del segundo.<sup>45</sup>

Bajo la presidencia de Lerdo de Tejada, se iniciaron y consumaron dos series de reformas de las más importantes hechas durante su vigencia a la Constitución de 1857. Una muy importante fue elevar a la Ley Suprema los principios de las Leyes de Reforma que habían permanecido al margen de la Constitución.<sup>46</sup>

<sup>44</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 676.

<sup>45</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 681.

<sup>46</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 682.

El régimen del General Don Porfirio Díaz, incluyendo el período del General González, fueron más bien de tipo político, como las referidas a la reelección y a la sucesión presidencial.<sup>47</sup>

Bajo la presidencia de Don Francisco I. Madero, se realizó la última reforma a la Constitución de 1857, que en sus artículos 78 y 109 implantó el concepto de no-reelección, tanto para el Presidente como para el Vicepresidente de la República, y también para los Gobernadores de los Estados.<sup>48</sup>

## Q. LA REVOLUCION MEXICANA.

En enero de 1876, se sublevó el General Fidencio Hernández en Tuxtepec, con el Plan de ese nombre, contra el Presidente Lerdo de Tejada y en favor del General Porfirio Díaz. Poco después, el 21 de marzo Díaz proclamó el Plan de Palo Blanco, donde afirmó que tendría carácter de Ley Suprema la no-reelección del Presidente de la República y de los Estados, mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional.<sup>49</sup>

A través de las Reformas del 78, se llevó a la Constitución el principio de la no-reelección, aunque no de modo absoluto, ya que esta misma reforma lo capacita para volver al poder, interrumpido cuatro años por la presidencia del General González. A partir de entonces otras reformas le permitieron continuar indefinidamente en el poder.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 682.

<sup>48</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 683.

<sup>49</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 721.

<sup>50</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 722.

En el año de 1900, el Gobierno ya comenzaba su decadencia, los Flores Magón en su periódico *Regeneración*, se alzaban en contra de la *Obra de Simulación Constitucional*, atribuida al porfirismo. Los Clubes y los Periódicos de Oposición se multiplicaban, al mismo tiempo que las prisiones y el destierro para sus líderes. Los ataques al régimen, eran de cierto modo indirectos, ya que sólo atacaban a la política de tolerancia que había para el clero al no aplicar el Gobierno las *Leyes de Reforma*. En el año de 1903 el Club Antirreleccionista, redención, fue el primer grupo ostensiblemente adverso al Presidente aunque todavía con fines políticos.<sup>51</sup>

Para 1906, los principales dirigentes de la oposición habían huido hacia Estados Unidos. Fue en San Luis Missouri, el primero de julio del mismo año, cuando lanzaron el "*Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano*", en el cual, además de las reformas políticas que ya se habían sustentado, se incluían las primeras reivindicaciones específicas en materia social, este último punto, estaba influenciado por las condiciones inhumanas que vivía el obrero en Cananea, cuya huelga sangrientamente reprimida y casi simultánea a la aparición del programa, había de ser seguida por la de Río Blanco y otras motivadas en reivindicaciones laborales.<sup>52</sup>

Por otro lado, dentro del mismo porfirismo existían dos corrientes muy fuertes, que buscaban la Vicepresidencia de la República. Un grupo era el de los Científicos encabezados por José Ives Limantour; su tendencia política era la de restringir el poder absoluto y la transformación de la Autocracia en una Oligarquía,<sup>53</sup> el otro grupo era el de los porfiristas independientes, con el General Don Bernardo Reyes al frente; en ese tiempo gozaban de mucha popularidad en su actitud totalmente adversa a los científicos.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Cfr. *Ibid.*- Pág. 722.

<sup>52</sup> Cfr. *Ibid.*- Pág. 722.

<sup>53</sup> Cfr. *Ibid.*- Pág. 722.

<sup>54</sup> Cfr. *Ibid.*- Pág. 723.

La oposición abierta de los perseguidos antirreleccionistas, se llegó a externar en algunos brotes rebeldes y, por otro lado, la división existente entre los mismos porfiristas provocó en 1908 un clima de agitación que no fue ignorado por el régimen. El Presidente Díaz reaccionó en forma inesperada al formular en ese año las declaraciones a un periodista norteamericano, conocidas con el nombre Conferencia Creelman, donde, entre otras cosas, afirmó que la Nación ya estaba lista para su última etapa de libertad.<sup>55</sup>

Dichas declaraciones produjeron entre los porfiristas, el que se unificaran para pedir que el General Díaz continuará indefinidamente en la presidencia, pero también sirvió para firmar las dos candidaturas a la Vicepresidencia; por el lado de los científicos, estaba Don Ramón Correa y, por parte del pueblo Don Bernardo Reyes.<sup>56</sup>

En 1910, en San Pedro Coahuila, aparece un libro con el título De la Sucesión Presidencial en 1910, escrito por Don Francisco I. Madero, donde rechazaba el recurso de las armas y proponía la creación del Partido Antirreleccionista, con dos principios fundamentales: libertad de sufragio y no-reelección, buscando una transacción con Díaz para funcionar las candidaturas.<sup>57</sup>

Madero comenzó por fundar el Centro Antirreleccionista con Don Emilio Vázquez Gómez, de Presidente. Posteriormente organizó centros en diferentes lugares de la República. Madero comienza por postular, aunque débilmente, la reelección de Díaz con un Vicepresidente elegido clívicamente, pero lo desautoriza miembros connotados del partido como Esquivel Obregón, quien no puede admitir que el mejor camino para conseguir la no-reelección sea reelegir al General Díaz.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 723.

<sup>56</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 724.

<sup>57</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 724.

<sup>58</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 724

La imposibilidad de llegar a una transacción con el General Díaz llevaron al ánimo de Madero la convicción de que el partido debería temer sus propios candidatos. Por lo anterior fue que, en la Convención Nacional Independiente de los partidos aliados, Nacional Antirreleccionista y Nacionalista Democrático, celebrada en la Ciudad de México en abril de 1910, fueron designados candidatos para los dos primeros puestos del Poder Ejecutivo, Francisco I. Madero y el Doctor Francisco Vázquez Gómez.<sup>59</sup>

Madero fue apresado en Monterrey, en junio del mismo año y conducido a San Luis Potosí, de donde se fugó el 5 de octubre para refugiarse en San Antonio Texas, ahí formuló el Plan de San Luis Potosí, elaborándolo personalmente para posteriormente pasarlo a una comisión que reformó, adicionó y dio forma definitiva, cuidando por guardar el estilo de Madero.<sup>60</sup> El Plan señalaba el 20 de noviembre para que el pueblo tomara las armas; sin embargo, Madero fracasó cuando ese día pretendió apoderarse de Piedras Negras.<sup>61</sup>

El Plan de San Luis había preparado una auténtica insurrección popular, independientemente de la fecha en que estallar. El movimiento convocado por Madero, parecía extinguirse en sus comienzos, pero en 1911 cundió por todo el país. El Ejército Permanente, se mantuvo fiel y tuvo que enfrentarse al pueblo, sobresaliendo de este último, caudillos como los Figueroa y Emiliano Zapata en el sur, Pascual Orozco en el norte.<sup>62</sup>

Madero entró al país el 14 de febrero, mientras que en abril las tropas de Orozco se disponían a atacar Ciudad Juárez. El Gobierno mantuvo un armisticio en el que intervinieron en las negociaciones de paz, personajes tanto del Gobierno, de la Barra y Carbajal; como de la revolución, Vázquez Gómez, y Plino Suarez; roto el

---

<sup>59</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 725.

<sup>60</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 725.

<sup>61</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 725.

<sup>62</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 725.

armisticio, Ciudad Juárez cayó en poder de los rebeldes el 10 de mayo, lo que apresuró un tratado en la misma ciudad el día 21. En este tratado se asentó que, tanto Díaz como Corral renunciarían, (Corral renunció desde París), quedando de Presidente interino el Secretario de Relaciones Exteriores, Don Francisco León de la Barra. Al efecto las renunciaciones fueron presentadas el 25 de mayo y posteriormente el General Díaz abandonó el país.<sup>63</sup>

En seis meses la insurrección derribó un régimen de treinta años y estuvo dirigida y consumada por el Partido Antirreeleccionista, que en su programa difería fundamentalmente con el del Partido Liberal Mexicano, que fue iniciador del movimiento de oposición.<sup>64</sup>

Arriaga y Flores Magón luchaban por una aplicación estricta de las Leyes de Reforma; mientras que Madero propugnaba porque dichas Leyes fueran derogadas, ya que las consideraba como un arma para combatir al ya desaparecido Partido Conservador, e "incluso consideraba la aplicación de dichas Leyes atentatorias para las libertades públicas y que el goce de esas libertades debía ser absoluto."<sup>65</sup>

Flores Magón precisó las diferencias que había entre los programas de ambos partidos; el Partido Liberal buscaba la libertad política y económica mediante la entrega de tierras al pueblo, alza de salarios y disminución de horas de trabajo; obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y el hogar, mientras el Partido Antirreeleccionista sólo buscaba libertad política.<sup>66</sup>

<sup>63</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 726.

<sup>64</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 726.

<sup>65</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 726.

<sup>66</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 727.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Flores Magón quedó sólo, pero las tendencias sociales del Partido Liberal se mantuvieron por los partidarios que se incorporaron al movimiento de Madero.<sup>67</sup>

El 18 de marzo de 1911, se lanzó el Plan Político Social, proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, donde se reconocía a Madero; se pedía la restitución de las tierras usurpadas y la dotación de los terrenos incultos para quienes los solicitaran; el aumento de jornales; la limitación de las horas de trabajo, etc., la insurrección de Madero culminó con una auténtica revolución y sus principios se plasmaron en una nueva Ley Fundamental.<sup>68</sup>

En las Reformas Constitucionales del Partido Liberal Mexicano, encontramos:

4.- Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional. Los que presten servicio en el Ejército Permanente lo harán libremente y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre y se mejorarán los haberes de los que sirven en la milicia nacional.

#### 9.- Supresión de los Tribunales Militares en el tiempo de paz.<sup>69</sup>

a) Plan de San Luis Potosí.

Este plan destacaba como puntos o conceptos importantes, los siguientes y convenientes de mencionar:

<sup>67</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 727.

<sup>68</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 727.

<sup>69</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 728

Tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial, están completamente supeditados al Ejecutivo; la División de los Poderes, la Soberanía de los Estados, la Libertad de los Ayuntamientos, y los Derechos del Ciudadano, sólo existen en nuestra Carta Magna, pero de hecho, en México, casi puede decirse que constantemente reina la Ley Marcial; la justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los Jueces, en vez de ser los representantes de la justicia, son agentes del Ejecutivo cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión, no tiene otra voluntad que la del dictador. Los Gobernadores de los Estados son designados por él y ellos, a su vez, designa e impone de igual manera las autoridades municipales.<sup>70</sup>

El mal se agravaba constantemente y el decidido empeño del General Díaz, de imponer a la Nación un sucesor y siendo éste el Señor Corral, llevó ese mal a su colmo y determino que muchos mexicanos aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 34 años de dictadura, nos lanzáremos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno democrático.<sup>71</sup>

En México, como República democrática, el poder público, no puede tener otro origen, ni otra base que la voluntad nacional y ésta no puede ser supeditada a las fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.<sup>72</sup>

El Gobierno actual tiene por origen la violencia y el fraude; desde el momento que ha sido tolerado por el pueblo, puede tener para la Naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad, hasta el 20 del mes entrante en el que expira sus Poderes, pero como es necesario que el nuevo Gobierno dominado del último fraude, no puede recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor

---

<sup>70</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 733.

<sup>71</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 733.

<sup>72</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 734.

parte de la Nación , protestando con las armas en las manos, contra esa usurpación, ha designado la noche del domingo 20 de noviembre, para que, de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones del la República se levantaran en armas.<sup>73</sup>

A continuación veremos puntos específicos del Plan:

2.- Se desconoce el actual Gobierno del General Diaz, así como todas las autoridades cuyo poder debe de determinar del voto popular, porque, además, de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podía tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.<sup>74</sup>

8.- Cuando las autoridades presentan resistencia armada se les obliga a la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, pero en este caso las Leyes de Guerra serán rigurosamente observadas; llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no ser, y no usar balas expansivas ni fusilar a los prisioneros.<sup>75</sup>

9.- Las autoridades que pongan resistencia a la realización de este Plan, serán reducidas a prisión, para que se les juzgue por los Tribunales de la República; cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se le reconocerá como autoridad legítima provisional; al principal Jefe de las Armas, con facultad para delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobernador Provisional.<sup>76</sup>

---

<sup>73</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 735.

<sup>74</sup> Cfr- Ibid.- Pág. 735.

<sup>75</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 737.

<sup>76</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 737.

Transitorio.- Los Jefes de Fuerzas Voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas de su mando. En caso de operar fuerzas militares y unidas, tendrá el mando en ellas el Jefe de Mayor Graduación, pero en caso de que ambos Jefes tengan el mismo grado, el mando será para el Jefe Militar. Los Jefes Civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra y, una vez terminado, esos nombramientos, a solicitud de los interesados, se revisarán en la Secretaría de Guerra, que los ratificará o rechazará según sus méritos.<sup>77</sup>

b) Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913.

Es corolario del Decreto de la Legislatura del Estado de Coahuila del 19 de febrero de 1913 y se considera como el documento que creó el Ejército actual.

Este Plan es importante en cuanto que es antecedente del Proyecto Constitucional de 1916, base de la Constitución de 1917. En su Manifiesto a la Nación establecía:

Considerando que el General Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional Don Francisco I. Madero habla confiado la defensa de la instituciones y legalidad de su Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometido el delito de traición para escalar el Poder aprehendido a los C.C. Presidente y Vicepresidente, así como sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos las renunciaciones de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo General Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados, comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y a su Gabinete. Considerándolo que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las Leyes y preceptos constitucionales al General Victoriano Huerta y a sus ilegales y antipatrióticos procedimientos y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión, han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición mandado por el mismo General Huerta, a pesar

<sup>77</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 738.

de haber violado la soberanía de estos Estados, cuyos gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos Jefes y Oficiales con mandos de Fuerzas Constitucionalistas, hemos acordado, y sostendremos con las armas lo siguiente:

Primero.- Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

Cuarto.- Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombrados como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Cosntitucionalista", al Ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

Quinto.- Al ocupar el Ejército Cosntitucionalista, la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el Ciudadano Venustiano Carranza a quien lo hubiere sustituido en el mando.<sup>78</sup>

Con este Plan se buscaba desconocer a Victoriano Huerta, impuesto ilegítimamente por el mismo Ejército que traccionó a Madero.

---

<sup>78</sup> Cfr. Ibid.- Pág, 744

# **CAPITULO III**

## **LA CONSTITUCION DE 1917**

## CAPITULO III

### CONSTITUCION DE 1917

#### A. PROYECTO DE CONSTITUCION PRESENTADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA EN 1916.

Aquí mencionaremos los puntos más relevantes para nuestro tema:

**Artículo 13.-** Nadie podrá ser juzgado por Leyes privativas ni por Tribunales Especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de Servicios Públicos y estén fijados por la Ley. Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina, pero los Tribunales Militares en ningún caso y por ningún motivo podrán exceder su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso de autoridad civil que corresponda.<sup>79</sup>

**Artículo 26.-** En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de sus dueños; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra los Militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la Ley Marcial correspondiente.<sup>80</sup>

**Artículo 31.-** Son obligaciones de todo mexicano:

Fracción I.- Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado, a recibir la educación primaria, elemental y militar.

Fracción II.- Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantenga aptos en el ejercicio de los

---

<sup>79</sup> Leyes Fundamentales de México.- Felipe Tena Ramírez.- Editorial Porrúa.- México 1987.- Pág. 766.

<sup>80</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 770

derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas concedores de la disciplina militar.

Fracción III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.<sup>81</sup>

**Artículo 36.-** Es obligación de todo ciudadano mexicano:

Fracción II.- Alistarse en la Guardia Nacional.<sup>82</sup>

**Artículo 73.-** Es facultad del Congreso:

Fracción XIV.- Levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y reglamentar su organización y servicio.

Fracción XV.- Dar reglamentos con el objetivo de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de agentes y oficiales y a los Estados, a la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.<sup>83</sup>

**Artículo 76.-** Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción II.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la Ley disponga.

Fracción III.- Autorizar al Ejecutivo para que puede permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio Nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

Fracción IV.- Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.<sup>84</sup>

**Artículo 82.-** Para ser Presidente se requiere:

<sup>81</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 772.

<sup>82</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 774.

<sup>83</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 783.

<sup>84</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 785.

Fracción V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, dos meses antes del día de la elección.

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son:

Fracción IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada Nacional, con arreglo a las Leyes.

Fracción VI.- Disponer de la Fuerza Armada Permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Fracción VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos fines, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.<sup>85</sup>

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión.<sup>86</sup>

## B. LA CONSTITUCION DE 1917.

Durante el interinato presidencial de Don Francisco León de la Barra, surgieron numerosos partidos políticos, listos para las elecciones, haciendo uso de la libertad democrática, móvil de la revolución.<sup>87</sup>

De candidato y de Presidente, Madero siempre trató, aunque inútilmente, de mantener dentro del marco democrático a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado. Su programa de Moderado aunque había unificado a los opositoristas, ya después no pudo contenerlos. Así fue como surgieron sus primeros adversarios, los Radicales de la Revolución.<sup>88</sup>

<sup>85</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 788.

<sup>86</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 788.

<sup>87</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 804.

<sup>88</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 804.

Madero expresó que en México, la pequeña propiedad sólo podría desarrollarse lentamente debido a la educación del pueblo y la defectuosísima repartición de la propiedad; sin embargo, afirmaba que cualquier legislación futura debía tener por base inmovible al asegurar el principio de la propiedad.<sup>89</sup>

Eludir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis, al imponer a sus candidatos, haber traicionado desde Ciudad Juárez a las tropas de la insurrección de admitir su licenciamiento, fueron las principales causas aducidas contra Madero a través de levantamientos que se habían originado en el seno mismo del modernismo. Los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el sur, que con el Plan de Ayala proclamó la Reforma Agraria y el de Pascual Orozco en el norte, que, con el Pacto de la Empacadora, marzo de 1912, propuso beneficios a los obreros y campesinos.<sup>90</sup>

En base al tratado de Ciudad Juárez, Madero no contaba con otra fuerza armada que el antiguo Ejército Federal que había sido fiel hasta esos momentos. Pero el 9 de febrero de 1913, un grupo de Militares Federales, encabezados por el General Manuel Mondragón, iniciaron en la Ciudad de México el cuartelazo de la Ciudadela en favor de los detenidos Reyes y Díaz. El General Reyes murió al tratar de penetrar a Palacio Nacional, mientras que el General Díaz se encerró en la Ciudadela y después de una decena trágica, pactó la traición de Jefe de la Fuerza Maderista, General Victoriano Huerta lo que motivó el triunfo de los rebeldes y la aprehensión de Madero y Pino Suárez.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 805.

<sup>90</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 805.

<sup>91</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 805

A partir de este último suceso, el problema Constitucional se modificó substancialmente, ya que el Presidente y el Vicepresidente presentaron sus renunciaciones, la Cámara de Diputados las aceptó y se hizo cargo del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores quien designó a Victoriano Huerta para ocupar la Secretaría del Gobierno, y renunció en seguida a la Presidencia. El Senado, la Suprema Corte, el Ejército Federal, la mayoría de los Poderes de los Estados y de los Gobiernos Extranjeros reconocieron el nuevo orden de cosas.<sup>82</sup>

Al día siguiente de presentadas las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, Don Venustiano Carranza, entonces Gobernador de Coahuila, promulgó el decreto de esa misma fecha, donde la Legislatura desconocía a Huerta.<sup>83</sup>

Los asesinatos de Madero y Pino Suárez, seguidos por los de otros medios de la Cámara, estimularon los levantamientos de todo el país; por tanto surge con toda la fuerza contenida la Revolución misma que se denominó Revolución Constitucionalista, porque se proponía restaurar el orden constitucional, cuya ruptura se atribula a Huerta.<sup>84</sup>

En el año de 1916, vencida la facción Villista, y recluida la Zapatista en su región de origen, llegó el tiempo de restablecer el orden Constitucional, y para ello habla varias opciones: restaurar totalmente la Constitución de 1857, lo que significaba dar marcha atrás en la Reforma Política Social ya iniciada; la revisión de la Carta mediante el procedimiento que ella misma instituta, lo que demorarla o menoscabaría la reforma o la reunión de un Congreso Constituyente que reformara la Constitución del 57 o definitivamente expedir una nueva.<sup>85</sup>

<sup>82</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 805.

<sup>83</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 806.

<sup>84</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 806.

<sup>85</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 809.

La última opción fue la que tomó Carranza y sus colaboradores que llegaron a la convicción de que era indispensable convocar a un Congreso Constituyente, que jurídicamente constituiría a la Revolución. Para el efecto Carranza expidió en México, el 14 de septiembre de 1916, el Decreto Reformatorio de algunos artículos del Plan de Guadalupe.<sup>96</sup>

Desde el decreto de 1916, que reformó el Plan de Guadalupe al Constituyente, se habló de reformar la Constitución de 1857, en vez de expedir una nueva; sin embargo, de hecho se habla expedido una nueva Carta Magna y, en alusión a la del 57, se le denominó Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1917.

No se trataba de un acta de reformas, que abrogaba, modificaba o adicionaba, ni tampoco reemplazaba a la Constitución anterior.<sup>97</sup>

El 31 de enero de 1917 fue firmada la Constitución, para promulgarla el 5 de febrero de 1917 y entrar en vigor el primero de mayo del mismo año.<sup>98</sup>

Las disposiciones que contiene son casi las mismas que encontramos en Constituciones anteriores y, éstas a su vez, han sido reformadas en infinidad de ocasiones, hasta la actualidad, quedando de la siguiente manera;

**Artículo 13.-** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por Tribunales Especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la Ley.

<sup>96</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 810.

<sup>97</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 816.

<sup>98</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 816.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los Tribunales Militares, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.<sup>99</sup>

**Artículo 22.-** Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al patricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.<sup>100</sup>

**Artículo 26.-** En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagaje, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley Marcial correspondiente.<sup>101</sup>

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.

Fracción II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y estos en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

Fracción III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y el orden interior.<sup>102</sup>

<sup>99</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 821.

<sup>100</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 821.

<sup>101</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 835.

<sup>102</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 835.

**Artículo 32.-** Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Area, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas se requiere ser mexicano por nacimiento.<sup>103</sup>

**Artículo 36.-** Son obligaciones del Ciudadano de la República.

Fracción II alistarse en la Guardia Nacional.<sup>104</sup>

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

Fracción XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Area Nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XV.- Para dar reglamentos con el fin de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales y a los Estados, la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.<sup>105</sup>

**Artículo 76.-** Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionarios haga de Ministros, Agentes, Diplomáticos, Cónsules, Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Area Nacionales, en los términos que la Ley disponga.

Fracción III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas.

<sup>103</sup> Cfr. *Ibid.* - Pág. 835.

<sup>104</sup> Cfr. *Ibid.* - Pág. 837.

<sup>105</sup> Cfr. *Ibid.* - Pág. 848.

Fracción IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.<sup>106</sup>

**Artículo 82.-** Para ser Presidente se requiere:

Fracción V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, 6 meses antes del día de la elección.<sup>107</sup>

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Area Nacionales con arreglo a las leyes.

Fracción VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada Permanente, o sea del Ejército Terrestre de la Marina de Guerra y de la Fuerza Area, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Fracción VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetivos en los términos que previene la Fracción IV del Artículo 76.

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión.<sup>108</sup>

**Artículo 129.-** En tiempo de Paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares Permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.<sup>109</sup>

Como pudimos observar a lo largo de esta breve relación, los conceptos Constitucionales respecto al Ejército, son casi los mismos de una Constitución a otra, pero que, de cualquier manera, han llegado hasta nuestros días conservando su vigencia y actualidad en su esencia.

<sup>106</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 851.

<sup>107</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 853.

<sup>108</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 854.

<sup>109</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 855.

## **CAPITULO IV**

### **NATURALEZA Y CONCEPCION JURIDICA DEL EJERCITO**

## **CAPITULO IV**

### **NATURALEZA Y CONCEPCION JURIDICA DEL EJERCITO**

Los juristas especializados en cuestiones, jurídico militares consideran que el carácter y naturaleza jurídica de la Institución Armada se debe fundamentar en el pacto social de ciudadanía, dado que este tipo específico de organización surge al propio tiempo que el régimen estatal, siendo sustancial con el estado y su integración se realiza por el cumplimiento del deber de todos los nacionales de defender a su país y a su estado titular.

Lo anterior citado tiene singular conexión con la Doctrina Profesionalista Española, mismo que sostiene que el Ejército aparece al propio tiempo que el Estado y es elemento indispensable para la vida y desenvolvimiento de éste.

En el desarrollo de su doctrina invocan los juristas militares españoles, la clasificación clásica de las sociedades perfectas y su significación de sociedades, en las que contienen todo poder con sus triples funciones, Legislativas, Ejecutivas y Judiciales. Asimismo afirman los adeptos de esta radical doctrina que el Ejército ostenta y practica sus facultades legislativas mediante los bandos militares, ley particular de preferente observancia en los territorios declarados o en situación de guerra, el Ejército tiene funciones ejecutivas al imponer sus leyes mandatos y órdenes, desarrollando las facultades de mando y gestión, características del Poder Ejecutivo y, en fin, el

Ejército cuenta con sus propios Tribunales para resolver los conflictos de orden judicial, fallarlos y ejecutar los fallos.

Partiendo de lo afirmado por la Doctrina Española y no obstante la certeza de estas referencias prácticas, es de hacer notar la falta de fundamentación en que incurre el principio del que parte la Escuela Española, pues primeramente hay que discernir si el Ejército posee por propia naturaleza tales funciones legislativas, ejecutivas y judiciales o las tiene meramente delegadas por el estado para el servicio del mismo.

Con base en lo anterior, para llegar a conocer la verdadera naturaleza jurídica del Ejército, tomaremos como punto de partida el nacimiento de la Institución Armada.

### A. ¿QUE ES EL EJERCITO?

Su solución puede buscarse tanto en el campo filosófico como en el científico, más no siendo la primera ciencia, tema central del presente estudio y sin restar importancia al concepto filosófico del Ejército, bastará por el momento acudir a la luz de los conceptos del Doctor Vejar Vázquez, quien señala que comúnmente se define al Ejército como:

"A aquella parte de la colectividad nacional de cada estado preparado y equipado para atender a su propia seguridad o para el logro de sus aspiraciones y la imposición de su voluntad en pugna con la voluntad de otros estados, en suma, para hacer la guerra"; Asimismo, se puede entender, por Ejército "toda fuerza del estado para su defensa contra enemigos interiores o exteriores". Es sin duda un agregado humano de psicología colectiva, pero ¿De que tipo?...¿ muchedumbre multitud o sociedad?, se puede considerar como

muchedumbre la reunión transitoria de individuos iguales por temperamento o correlación de que operan en las mismas circunstancias de tiempo y de lugar, motivadas por causas únicas idénticamente concordantes, es decir, se caracteriza la muchedumbre por su transitoriedad y su inorganización. Multitud es la reunión de elementos heterogéneos, desconocidos, inorgánicos de manera que en toda multitud está en germen la muchedumbre. La diferencia es esencial entre muchedumbre y multitud, radica en el temperamento intereses y las circunstancias de tiempo y de lugar.

Es lógico comprender, que dentro de estas definiciones dadas de muchedumbre y multitud, no puede quedar comprendido el Ejército, menos aún si se reconoce que el alma colectiva de la muchedumbre es ciega, brutal y arrolladora pues implica un estado de regresión a una sociedad anímica primitiva.

Sociedad es un grupo permanente orgánico y jerarquizado que se integra por la voluntad de sus componentes con un propósito común de unificación.

El Ejército ha sido concebido de diversas maneras: Como Institución, como Organó del Estado, como la Nación en Armas e identificando al Ejército como servicio público, así como una función inmanente al Estado.

Se le considera como Institución por que tiene a su cargo de manera permanente, los propósitos de las disposiciones legales, señalan al Ejército, lo que no puede realizar en forma completa quienes lo integran en un momento determinado, por que supone el esfuerzo ininterrumpido de ellos y de todos los que vayan sucediendo con el transcurso del tiempo.

Cuando se señala que el Ejército es un Organó del Estado es debido a que se considera que no es un poder en sentido jurídico, dado que en la defensa del Estado y de las Instituciones, el Ejército no tiene potestad alguna para considerar lo que debe defender o combatir, ni para apreciar subjetivamente los móviles, direcciones y oportunidad de acción; El Ejército tampoco es un robot, menos ahora que, no hay ya obediencia ciega, pues, por ser un Organó y no un poder, resulta perdurable frente a las transformaciones de los regímenes políticos, de aquí la existencia de la definición que señala al Ejército como el Organó de defensa de los Estados, garantía de su existencia y de la realización de sus fines.

La definición anteriormente citada parece ser la más aplicable a la realidad, toda vez que si en realidad es cierto que para que exista el Estado es indispensable la existencia del Ejército, en virtud de que la primera necesidad del Estado es existir, y, para lograrlo, se necesita organizar un sistema en su defensa interior y exteriormente, en la inteligencia de que su subsistencia no estriba únicamente en la actuación de este juego de defensa. El Estado ha de realizar su destino, pues hay que tener presente que es una Institución jurídica y de cultura.

Las actividades del Estado cristalizan en servicios y estos no pueden ser montados y atendidos sin los necesarios recursos económicos. Así, para una actuación de defensa ha de poner el Estado una actuación financiera.

La teoría que identifica al Ejército con el Estado implica diferir al Estado para comprenderla, ya que sostiene que Estado y Ejército son en esencia lo mismo. El Estado es una fuerza y cuando esta deja de serlo, no hay Estado. El poder del Estado radica única y exclusivamente en sus Instituciones Armadas. El Ejército debe ser parte de la nación ni siquiera servidor de ella, sino ella misma y en este concepto no cabe discutir su poder, ni someterlo a

otro alguno. También se ha llegado a considerar al Estado como fenómeno de dominación que nace y evoluciona por virtud de la guerra, es decir, el Estado se origina por la dominación de un grupo sobre otro, dominación puramente militar, misma que se reemplaza por un sistema legal, que culmina propiamente con la creación del Estado y el establecimiento de un régimen jurídico.

Después de hacer una breve descripción de los conceptos a que ha sido sometido el Ejército concibiéndolo tanto como Institución como Organo del Estado, como la nación en armas identificándolo con el Estado como función inminente del Estado, resta hacer mención a las teorías que identifican al Ejército con los servicios públicos, pero así, sobre estas bases, poder descifrar la naturaleza jurídica del Ejército.

## **B. CONCEPCION JURIDICA**

Entre las concepciones relativas a la naturaleza jurídica del Ejército resalta como una de las más debatidas aquella que lo considera como un servicio público, concepto que en la doctrina moderna no ha alcanzado precisión en su contenido. León Duguit define al servicio público como "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y fiscalizado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y de tal naturaleza que no puede ser asegurada completamente más que por la intervención de las fuerzas gobernantes".

Gesa a diferencia de Duguit, afirma que "en determinado caso existe un servicio público y equivale a decir que, para la satisfacción regular y continua de cierta categoría de necesidades de interés general existe un régimen jurídico de carácter especial y que este régimen puede ser en todo instante modificado por las leyes y los reglamentos". Atendiendo a su calidad,

se define al servicio público como un servicio técnico prestado al público y para una mejor organización pública.

La teoría anteriormente expuesta sirve como base para los partidarios de la teoría que señala que el Ejército es una actividad técnica, sujeta a un régimen jurídico especial, cuyo cumplimiento regular asegura y controla al Estado, siendo indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, que no sería factible de otra manera pues a lado de la norma jurídica que autoriza al Estado para actuar, debe estar la fuerza que lo apoya. Los tratadistas del Derecho Constitucional Emilio Rabasa, Felipe Tena Ramírez e Ignacio Burgoa, impugna la tesis anterior considerando que la naturaleza jurídica del Ejército es de jerarquía superior a la de un simple servicio público.

Asimismo, afirman que el Poder Ejecutivo necesita del Ejército para un sostén, que el Ejército es un organismo para la guerra, y la guerra es función de soberanía, de modo que, cuando el Ejército en nombre del Estado defiende a su Patria es el Estado mismo en la más política y fundamental de sus manifestaciones y, además, como las garantías de los derechos son de orden público Constitucional, no cabe negarle este carácter al Ejército que es la garantía de las otras garantías es decir, la Garantía Suprema. Precisamente el Ejército difiere de la policía, en que la misión del primero es de carácter político, mientras que la segunda desempeña una función esencialmente administrativa.

En relación con el servicio público, podemos observar que las definiciones al respecto no son concordantes por cuando están sujetas a conceptos, según los autores, de orden político-jurídico o político-económico, produciéndose la mayor disparidad de criterios. Es por lo que erróneamente se llega a confundir con el servicio público, meras actividades económicas o

industriales del Estado. Erróneamente, también, se habla de la función pública y del servicio público, considerándolos con idéntica significación jurídica.

Se puede señalar que la función pública es lo abstracto y general y el servicio público es lo concreto y particular.

El concepto de servicio público debe restringirse a la actividad concreta, mediante la cual se presta un servicio.

Algunos tratadistas se pronuncian en considerar al Ejército no como un simple servicio público, sino afirman que su naturaleza jurídica cae exactamente dentro del capítulo de las llamadas funciones inmanentes o esenciales del Estado.

Para que el Estado y las demás Instituciones de servicio público se hallen en condiciones de prestar servicios, han de tener establecido y con plenas garantías de funcionamiento, aquellas actividades en que estriba su razón de ser. En nuestra época se exige, para que se considere constituido un Estado, que tenga garantizada su independencia en el exterior y que asegure en el interior la permanencia de las Instituciones y del Ejército.

Aunado a lo anterior cabe agregar que, dentro de las actividades inmanentes del Estado (defensa, orden público, poder de imposición y administración de justicia), queda claro que no pueden ser considerados como servicios públicos, en el sentido estricto y propio de la palabra.

Por último, haremos mención a la teoría del Constitucionalismo que es la que nos da el más claro concepto acerca de la naturaleza jurídica del Ejército: El Ejército Institución Constitucional.

Cuando se conforma una nación como estado independiente y se estructura orgánicamente al propio estado, surge la carta fundamental (Constitución), en la que se crean los poderes e Instituciones estatales dando vida al Ejército, por lo que es irrefutable que la constitución es la fuente y origen de Institución del Ejército.

El Ejército es una Institución nacional nacida y apoyada en los preceptos correspondientes de la Carta Magna de México, y es de rango superior sin que por ello represente poder autónomo, simplemente por la significación de los propios textos Constitucionales, es órgano fundamental del Estado y de supervivencia y de sostenimiento de la soberanía e independencia del mismo.

Afirmando la teoría expuesta por Vejar Vázquez, surgen las de Dozzi y Conturzi, quienes señalan que el Ejército tiene carácter constitucional, ya que es organismo creado entre otros fines, para la guerra y la guerra es siempre función de soberanía, que absorbe toda la actividad del Estado y aún de la Patria misma, la que en la misma guerra llega a la manifestación en la Nación en armas, por lo tanto se funde al propio Ejército, es decir, el Ejército como Institución Nacional aún en situación extrema o de guerra, imprescindiblemente ejerce casi la totalidad del poder, pero sin sobrepasar jamás el mando supremo y vinculado al Jefe del Estado.

Conturzi apoya también la naturaleza Constitucional de la Institución Armada y señala que, el Ejército es un medio de necesidad de orden Internacional; y dada la naturaleza de las relaciones de esta índole, en cuanto reflejan el concierto de unidades políticas nacionales, lo que en definitiva es cuestión afectante al orden político o constitucional, es consecuente atribuir, con el mismo argumento, naturaleza constitucional al Ejército.

Apuntadas las diversas teorías sobre la naturaleza del Ejército, resta solamente indicar conforme a cual de estos pensamientos, la Carta Magna de 1857 instituyó al Ejército que correspondió a la nueva etapa de su Historia Nacional. México, como todos los pueblos Hispanoamericanos, no escapó a la tradición de integrar el núcleo de sus fuerzas armadas con hombres extraídos de las entrañas del pueblo. Ello resulta indiscutible, al volver la mirada a los capítulos de nuestra historia y determinar la opinión de que el Ejército mexicano desde sus orígenes ha sido deformación genuinamente popular.

La Constitución no olvidó esa realidad social y la recogió en sus mandamientos creando la obligación de todos los mexicanos de intervenir en la defensa de su Patria, de su Territorio, de su honor, interés y derechos y más aun, estimaron los constituyentes, que el deber de sacrificar los esfuerzos en aras de la Patria no sólo debería significarse como obligación, como imposición contra la voluntad de los hombres de México, sin representar el anhelo de todos los hombres que aman a la tierra que los vio nacer y cuando en ella tiene asiento, para consagrarlos como un privilegio, que se reserva a los mexicanos que reúnan la condición de ciudadanos, así como la calidad prerrogativa para alistarse en el Ejército en defensa de la Patria, de obligación para todos los mexicanos, se vigorizan el espíritu cívico y el amor patrio, cristalizando la idea que conceptúa al ejército como la Nación en Armas; fue así como se forjó el alma Nacional Indestructible y resistente al ataque de los mejores soldados del mundo (1862), mismos que contaban con los armamentos más modernos de la época.

Pero, "La Nación en Armas" pretendía, al hacer intervenir a todos en la defensa nacional, encontrar sus bases sólidas en los luminosos principios de la dignidad humana, esto es, la declaración de los derechos del hombre y las libertades humanas que, preconizadas por la Constitución para el pueblo, así beneficiarios también a los ciudadanos militares.

El principal objetivo de los constituyentes fue el pueblo, para serlo emerger del plano ínfimo del que se encontraba sumido por las clases privilegiadas y dominantes.

esos principios democráticos de la Constitución más progresista a la luz de la vida pública penetraron en las filas del Ejército, desarraigando, el sentimiento de sumisión y obediencia ciega, como falso concepto de la disciplina militar y atávico legado del Ejército Colonial.

Merced a este vicio, desde el principio de la vida independiente y sin rumbo fijo, la institución se convirtió en instrumento para propósitos de un sólo hombre. Esto implica porque de 1821 a 1824, en la etapa trágica, que descubre más ejemplos de egocentrismos con Iturbe, Bustamante, Paredes, Arriaga y no se diga de Santa Anna, desvirtuaron la naturaleza de la institución, autónomos en el empleo de la fuerza del pueblo, la volvieron contra él mismo, el ultraje de su ignorancia y miseria, convirtiendo al Ejército en el órgano de sus personales intereses.

De ahí que la Constitución restringiera al Ejecutivo en el empleo de la fuerza armada, a la sola realización de los fines esenciales a la vida del estado.

No resulta, por tanto, que la Constitución de 1857, ser el Ejército un simple servicio público en el sentido genérico y material del concepto, sino el órgano armado del Estado destinado a la realización de sus funciones inmanentes, esenciales y trascendentes.

En relación con lo anterior, quienes señalan como defecto de esta Carta, al haber restado poder al Ejecutivo, para someterlo al Congreso, no

toman en cuenta la significación para la vida pública nacional, el que un sólo hombre maneje las Fuerzas Armadas y que a la postre, por excesos de confianza, poder y ambición, lo encumbre a calidad de regulo y el Ejército lo convierta en el árbitro supremo de los destinos nacionales.

El propio Código destinó a las Fuerzas Armadas, pero los más elevados designios del Estado: garantizar la seguridad contra enemigos extraños y el orden interior, dotándolo así de la calidad de:

a).- Órgano, por ser el instrumento de defensa, garantía de su existencia y de la realización de sus fines.

b).- De institución por ser permanente y de propósito inagotable para uno o varios grupos de hombres por suponer un esfuerzo continuo en el transcurso infinito de tiempo, que incapacita materialmente a los individuos a realizarla en forma acabada.

c).- De organismo, pero esto como realizador de las funciones inmanentes del Estado que representa la razón de su existencia.

Es natural comprender que la mente del constituyente ilustrada en materia jurídica, no calificó al Ejército de servicio público ni de realizador de las funciones inmanentes del Estado, por que el Derecho Administrativo se hallaba en ciernes, pero si utilizar esos términos que se analizan hoy en día en las teorías modernas, instituyeron en las calidades de los conceptos que atribuyeron a las Instituciones, pues su ausencia o quebrantamiento, resiente el Estado con todas sus demás Instituciones de Derecho, morales, económicas, públicas, sociales, etc., sería el derrumbe de su estructura. Si se desea la paz, hay que prepararse para la guerra y la Institución-Ejército, representa tal garantía desde la Constitución de 1857.

Los Constituyentes del 57, fieles a su tradición individual y no considerando la existencia del Estado como una finalidad superior al individuo, sino por el contrario el individuo como formador de su propio destino y de la suerte del Estado, no concibieron al Ejército como una identidad con el Estado, ya que no estimaron que la persona humana, en sus propias y particulares finalidades y supremos designios, iba a estar supeditada a un leviatán que anulara su dignidad personal.

Si el Ejército tiene como nervio vital, la disciplina, por que sin ella se convertirla a la Institución Armada en un desarticulado organismo, ya que los constituyentes dejaron subsistente al fuero militar, y si se tuvo el concepto modernismo de la Nación en Armas, como obligación y prerrogativa del ciudadano, estableciendo una función esencial y subyacente a los demás fines del Estado, ello no quiere decir, que dentro de la Institución y dentro de la Nación, los constituyentes del 57 rompieran en este capítulo con toda su secuela, tradición de teorías individuales, de que los derechos del hombre son la base y el objetivo de las instituciones sociales para la vida de un pueblo como es el Ejército

# **CAPITULO V**

## **EL FUERO Y EL EJERCITO**

# CAPITULO V

## EL FUERO Y EL EJERCITO

### A. INTRODUCCION

Al hablar del Fuero de Guerra o Fuero Militar, por lo general da lugar a confusiones y ello se debe a la aplicación que se le ha dado a dicho término, mismo que a variado con las épocas y situaciones históricas.

El antecedente más remoto del Fuero lo encontramos en Roma, con la exención de cargos públicos y que surge como Institución debido a que el cargo público era considerado como una verdadera carga y, por tanto, la inmunidad era una concesión o excepción que el Estado otorgaba a los particulares para que estos no ejercieran determinados empleos.

Otro antecedente importante lo tenemos en el Derecho Medieval Inglés con un estatuto dictado por el parlamento en el año de 1341, que declaraba que en ninguno de sus miembros podía ser juzgado sino era por sus propios pares.

Posteriormente, estamos en presencia de un término al que no pueden atribuirse diversos significados como son los siguientes: privilegios, prerrogativas, rango, exención, inmunidad, jurisdicción, potestad de juzgar, etc.

Con lo anterior, no se violan los principios de igualdad y legalidad que la Constitución consagra a través de sus artículos 1º, 13 y 17, ya que la misma lo que prohíbe es el goce de privilegios y ventajas en favor de alguna clase social o personas determinadas, y éste no es el objeto del Fuero de Guerra, el que sólo busca mantener un orden y disciplina que son esencia de todo Ejército.

Con este trabajo se pretende dar un panorama general respecto del Fuero de Guerra, sus antecedentes históricos y su ámbito de aplicación; siendo el principal objetivo tratar de describir su concepto y su funcionamiento actual.

## **B. CONCEPTO DE FUERO**

La voz Fuero tiene diversas acepciones, mismas que se han incorporado y que responden a usos y costumbres variables a lo largo de la historia.

Hoy se usa en el lenguaje corriente, como sinónimo del Derecho que ampara o protege una forma especial de dignidad personal, al tiempo que, en lenguaje jurídico, señala las distintas formas del ejercicio jurisdiccional, de la autoridad, especialmente de la autoridad judicial, sin excluir por eso cierto tipo de privilegios o inmunidades inherentes a la función pública en alguno de sus aspectos modernos de manifestación. Esto significa que a veces se emplea como sinónimo de Derecho y, otras, como sinónimo de privilegio o inmunidad o, simplemente como distinción de carácter funcional en ejercicio de la autoridad.

La definición de Fuero, especialmente en el lenguaje de la Edad Media, se aplicaba de diferente manera:

1.- Para las Compilaciones o Códigos Generales de Leyes como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, etc.

2.- Para los usos y costumbres que consagrados por una observancia general y constante, llegaron a adquirir con el transcurso del tiempo la Fuerza de Ley no escrita.

3.- Para las Cartas de Privilegios o Instrumentos de Exenciones de Gabelas, Concesiones de Gracias, Mercedes, Franquicias y Libertades.

4.- Para las Cartas Pueblas o Contratos de Población, en los que el dueño del terreno pactaba con lo pobladores o colonos, aquellas condiciones bajo las cuales hablan de cultivarlo y disfrutarlo y que regularmente se reduclan al pago de cierta contribución o al reconocimiento del vasallaje.

5.- Los Instrumentos o Escrituras de Donación otorgadas por algún señor o propietario a favor de particulares, iglesias o monasterios, cediéndoles tierras, posesiones y cotos, con las garantías y fueros anexos, que disfrutaba el donante en todo o en parte, según se estipulaba.

6.- Las declaraciones hechas por los Magistrados sobre los términos o cotos de los Consejos sobre las penas y multas en que incurrían los que quebrantasen, y los casos en que hablan de tener lugar las penas del Fuero Juzgo.

7.- Las Cartas expedidas por los Reyes o por los Señores en virtud de privilegio dimanado de la Soberanía en que se contienen Constituciones, Ordenanzas, Leyes Civiles y Criminales.

Esta palabra también puede significar:

Primero.- El lugar del juicio o sea, el lugar en que se hace o se administra justicia.

Segundo.- El juicio, la jurisdicción y potestad de juzgar, por lo que se dice que tal o cual causa pertenece al Fuero Secular, Eclesiástico, etc.

La Real Academia Española, define al Fuero como:

Fuero.- "Del latín Forum, que quiere decir "Tribunal"; 1. Ley o Código dados para un Municipio durante la Edad Media; 2. Jurisdicción, Poder. Fuero Eclesiástico, Secular; 3. Nombre de algunas compilaciones de Leyes. Fuero Juzgo, Fuero Real; 4. Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o persona; 5. Lugar o sitio en que se hace justicia; 6. Competencia a la que legalmente las partes están sometidas y por derecho les corresponde; 7. Activo. Aquél de que goza unas personas para llevar sus causas a ciertos tribunales por privilegio del cuerpo de que son individuos; de atracción. Dicese cuando, por el rango del tribunal, la calidad del justiciable o la Indole del asunto, ha de conocer aquél de cuestiones diferentes, aunque conexas respecto de las que estrictamente le competen; exterior o externo. Tribunal que aplica las Leyes; reconvenir es su fuero. Citar a uno para que comparezca en juicio ante el Juez o Tribunal competente; surtir fuero o el fuero. Estar o quedar uno sujeto al del Juez determinado".<sup>110</sup>

<sup>110</sup> Diccionario del la Lengua Española.- Editorial Herrerías - México 1941.- Pág. 618

Para Tena Ramírez, significa Inmunidad, en cuanto que el destinatario esta exento de la jurisdicción común.<sup>111</sup>

### C. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La idea de inmunidad y el concepto jurídico del privilegio, suele confundirse, por lo que es conveniente que los definamos.

La palabra Non Habere Munus, significaba en Roma exención de cargos públicos, y surgió como Institución debido a que se consideraba como una verdadera carga.

Al triunfo del Cristianismo, los Emperadores concedieron inmunidades especiales a los eclesiásticos, mismas que aún les reconocen los Concordatos. En virtud de ellas los clérigos y religiosos están exentos del servicio militar y de los cargos públicos civiles ajenos al Estado Eclesiástico.

La inmunidad era, por tanto, una simple concesión del estado para que los particulares no ejercieran determinados cargos.

Sin embargo, tanto el Derecho Romano como el Canónico, admitieron inmunidades concedidas, no a la persona sino a las ciudades. Así, por ejemplo, las ciudades que gozaban del derecho Itálico tenían la inmunidad de no pagar impuestos.

Por influencia de los Ordenamientos Bárbaros que consideraban inmune el domicilio por estar sustraído al autoridad estatal, se amplió el concepto de Inmunidad y, en lo sucesivo persona o lugar inmunes, eran los que

---

<sup>111</sup> Derecho Constitucional Mexicano.- Felipe Tena Ramírez.- Editorial Porrúa.- México 1981.- Pag. 553.

quedaban fuera de la potestad jurisdiccional del Estado. Estos ordenamientos aplicaban por igual, inmunidad y privilegio. Esta confusión trajo como consecuencia que, durante la época feudal, se entendiera que la administración de justicia era un privilegio exclusivo de los Señores Feudales, ya que ninguna autoridad podía entrar a un lugar que fuera inmune, y solamente el poseedor de la tierra administraba justicia en ella, lo cual derivó en un privilegio hereditario de los señores feudales para administrar justicia en sus dominios.

Con el Estado moderno, tuvo que desaparecer la inmunidad de los feudos y su privilegio de administrar justicia.

La palabra Fuero, del latín forum (Tribunal), tuvo en España una connotación especial. Debido a la anarquía causada por la reconquista, fue necesario halagar a quienes quisieran poblar determinadas regiones de la península, por lo que se otorgaron concesiones, privilegios y mercedes a las Villas. La libertad de cada Villa constaba en su Carta-Puebla, escritura de población o Fuero.

Los Fueros eran Cartas de privilegios o instrumentos de exención de Gabelas y concesiones de gracia, franquicias y libertades y sus disposiciones siempre hacían referencia a la administración de justicia.

También en España encontramos como antecedente del Fuero la institución de los Concilios, generalizada en España y tomada sin duda de la Iglesia Cristiana. Tuvo carácter político y religioso al mismo tiempo, pero a medida que la Iglesia ejerció su gobierno espiritual y eclesiástico sobre los países cristianos de Europa, los Concilios aumentaron su carácter civil y político.

Muchos Fueros tuvieron su origen en Concilios, pero en otros casos, fueron las Cortes las que redactaron y sancionaron los Fueros. En realidad, y en este sentido, siempre debe entenderse al Fuero como un privilegio concedido o reconocido por el Rey a sus vasallos y, por tanto, podemos hablar de la existencia de Fueros Reales o de causa y Fueros Personales.

Como un claro ejemplo podemos citar al Clero, mismo que tenía como privilegio irrenunciable su Fuero y, por ende, no podían someterse a la jurisdicción de Tribunales Ordinarios.

Dentro de este Fuero se comprendía al Fuero Inquisitorial, cuyas causas eran de competencia del Tribunal del Santo Oficio y de los inquisidores apostólicos, quienes juzgaban prescindiendo de toda otra magistratura y de sus sentencias solamente podía recurrirse ante el Consejo de la Santa y General Inquisición que funcionaba en España, América, México, Perú y Venezuela.

La Inquisición era un Tribunal de Fuero Privilegiado y con jurisdicción delegada por parte de la Iglesia y del Estado; investigaba y definía los delitos contra el dogma y la moral católica, y la autoridad secular los castigaba de acuerdo a las leyes del Estado. A los indios no se les podía juzgar por la Inquisición.

En España, los Reyes delegaron a los mismos inquisidores su potestad civil, y estos pasaron a ser de tal modo, jueces eclesiásticos y del estado, al mismo tiempo.

De lo anterior se desprende que la Iglesia fue una de las Instituciones más fuertes que gozo de todos los privilegios y canonjías posibles, al grado de influir en las decisiones políticas y de gobierno, olvidándose de sus

funciones religiosas para constituirse en un verdadero Fuero, ya que estos privilegios eran exclusivamente para el Clero. La Iglesia es, por tanto, uno de los más claros ejemplos de Fuero.

Por lo tanto, en el Derecho Español se identificó la idea de privilegio con la de Fuero.

En Argentina, también se suscitaron muchas discusiones sobre la validez del Fuero, pero en este caso el Fuero Militar; fue hasta el año de 1867 que se dio jurisprudencia en el sentido de que los crímenes militares deben ser juzgado por un consejo de Guerra, ya que la naturaleza del crimen debe considerarse militar si se realizó dentro del servicio militar, quedando sujetos a la jurisdicción ordinaria aquellos delitos comunes de los militares.

La posición de Inglaterra en cuanto al Fuero, dió origen a las jurisdicciones especiales, misma que se remonta al año de 1215, cuando la Carta Magna de Inglaterra consagró el principio del juicio por sus propios pares.

Esto significó, en España primero y en México después, justicia privilegiada de una determinada clase social. Más que en el Derecho Español, nuestro actual Fuero Constitucional tiene sus antecedentes en este aspecto, en el Derecho Inglés, el privilegio de los antiguos Fueros se extendía a la totalidad de la jurisdicción, de modo que el proceso debía iniciarse y concluirse dentro de la jurisdicción espacial.<sup>112</sup>

Dicha jurisdicción especial, al pasar a nuestra legislación, también fue aplicada en el sentido de justicia privilegiada pudiéndose contar quince fueros especiales en la ordenanza de intendentes.

---

<sup>112</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 155.

En la época del Virreinato, se fueron estableciendo, paulatinamente, sin ningún plan fijo y sólo para satisfacer intereses privilegiados, diversidad de tribunales especiales. La Real Ordenanza de Intendentes expedida en 1786, tuvo como objetivo resumir en un sólo cuerpo de leyes las diferentes disposiciones dispersas en materia de organización de tribunales, existían el Fuero Común o Real Justicia Ordinaria, el Fuero de Hacienda, el Fuero Eclesiástico o Monacal, el Fuero de la Bula de la Santa Cruzada, el Fuero de Diezmos, el Fuero Mercantil, el Fuero de Minería, el Fuero de Mostrencos, Vacante y, los Blenes de Difuntos, etc.

El Conde de Revillagigedo decía: "Cada uno en su Fuero, suele tener más favor que en los extraños y así todos los esfuerzos se reducen a traer a su contrario a pelear y pleitear en su campo..."

La Constitución Española de 1812, al establecer los Alcaldes de los pueblos, los Jueces de letras y los Tribunales o audiencias, redujo el número de los Fueros, quedando subsistentes el de Hacienda, el Eclesiástico, el Militar, el de Minería y el Mercantil, que eran suprimidos o restablecidos durante el régimen centralista hasta que, por la Ley del 23 de noviembre de 1855, Juárez lo suprimió como excepción del castrense y el Fuero Eclesiástico. Al promulgar la Constitución de 1857 sólo subsistieron el Fuero Federal, el Militar, el de Imprenta y el Constitucional, sin que tuviesen el carácter de Fueros de Privilegio.

Por lo anterior, podemos afirmar que las inmunidades y los Fueros, tuvieron un significado equivalente, lo cual explica su uso.

#### **D. EL JUICIO POLITICO Y EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.**

El Juicio Político surgió como Institución en el Derecho Medieval Inglés cuando en el año de 1341, el Parlamento, ante el crecimiento de los Comunes, dictó un estatuto en virtud del cual ninguno de los miembros podía ser juzgado si no era por sus propios pares. Fue un triunfo del Parlamento el poder obtener este privilegio del Rey, pero de este modo aseguraban su independencia.<sup>113</sup>

También es de origen Inglés nuestro llamado Fuero Constitucional, por delitos no oficiales, ya que es garantía parlamentaria surgió como el salvo conducto que el Rey de Inglaterra concedía a sus vasallos para ir a las asambleas y, en virtud del cual podía ir, permanecer y regresar, sin ser molestado; este salvo conducto se convirtió en una prerrogativa de los Diputados para no ser molestados en sus personas, ni en sus propiedades.

En nuestro Derecho, ambas instituciones se funden en el Fuero Constitucional debido a características que les da el Derecho Positivo, y por que en un momento dado, es necesario un medio de defensa o protección a funcionarios con cargos importantes para la administración pública. Debemos aclarar que dicha protección no es para la persona como tal, sino que se busca salvaguardar la investidura o cargo oficial que representa. La única razón del Fuero está en la importancia de las funciones que desempeña los funcionarios a quienes la misma Constitución dotó de Fuero.<sup>114</sup>

Nuestro fuero Constitucional se concreta en la facultad de no comparecer ante un Juez ordinario, bien sea por que este carezca de jurisdicción para juzgar al reo, o bien por que se requiera un consentimiento

<sup>113</sup> Cfr. Felipe Tena Ramirez.- op. cit. Pág. 554.

<sup>114</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 563

previo para enjuiciarlo. Por tanto presupone sujeto capaz de responsabilidad criminal, motivo por el cual sólo es una limitación a la actividad del órgano jurisdiccional, ordinaria capacitada para juzgar al reo.<sup>115</sup>

Esta limitación puede ser absoluta, es decir, privación de jurisdicción para enjuiciar, o sólo suspensión de las facultades jurisdiccionales, en tanto no se cubra el requisito de la licencia que debe otorgar el órgano respectivo. En el primer caso, existe un verdadero Fuero, por que sólo puede enjuiciar al reo, un órgano especial distinto de los Tribunales ordinarios; en este supuesto, el Fuero se denomina como juicio político. El segundo caso, no existe propiamente el Fuero, sino un procedimiento administrativo previo a la actividad jurisdiccional ordinaria.<sup>116</sup>

Algunos consideran al Fuero Constitucional como un verdadero privilegio y, otros han estimado que se trata de prerrogativas o garantías. Por lo anterior debemos determinar ambos conceptos: El privilegio es un derecho excepcional, ya que aparta de las normas ordinarias que rigen determinadas Instituciones jurídicas. El Derecho Excepcional se contrapone al Derecho Común, por que se desvía de los principios fundamentales; el Derecho de Excepción no debe de aplicarse a caso alguno no contenido expresamente en la norma, aún cuando sea semejante.<sup>117</sup>

La garantía o prerrogativa, en cambio, es un Derecho que surge de la naturaleza misma de las cosas y es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda y, por tanto, el legislador tiene obligación de respetarla, pero su obligatoriedad es tal que el particular mismo no puede renunciarla, mientras que el privilegio sí es renunciabile.<sup>118</sup>

<sup>115</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 563.

<sup>116</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 563.

<sup>117</sup> Cfr. Jacinto Pallares. - op. cit. Pág. 807.

<sup>118</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 807.

Respecto a los funcionarios públicos, podemos mencionar dos tipos de delitos, los delitos comunes y los delitos oficiales, son aquellos en que se incurre con motivo del ejercicio de la función protegida por el Fuero. La diferencia entre estas dos clases de delito, nos la da la Constitución. Sin embargo, en nuestro léxico jurídico suele darse el nombre de comunes a las normas locales en oposición a las federales. Y también, según se trate de delitos comunes o de delitos oficiales, se producirá de diferentes maneras el desafuero y, esto en base al órgano que lo pronuncia, al procedimiento para realizarlo y a las consecuencias que entraña. Con la privación del Fuero o Desafuero, se busca hacer efectiva la responsabilidad del funcionario.<sup>119</sup>

El artículo 110 Constitucional trata del Desafuero en caso de delitos comunes, siendo competente para ello la Cámara de Diputados, erigidas en Gran Jurado, denominación de Herrera y Lasso a considerado impropia, pues la Cámara no puede juzgar.<sup>120</sup>

La decisión consiste en declarar si cabe o no, proceder contra el acusado. Si la resolución de la Cámara es en sentido negativo el funcionario conserva el Fuero y con el mientras no expire la vigencia de la función, la prerrogativa de no ser enjuiciado. Si la resolución es en el sentido de que se hay lugar a proceder, el funcionario queda separado de su encargo, lo que trae consigo la suspensión del Fuero y queda sujeto a la jurisdicción de los Tribunales comunes. De lo anterior sólo queda exceptuado el Presidente de la República.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> Cfr. Felipe Tena Ramírez.- op. cit. Pág. 557.

<sup>120</sup> Manuel Herrera y Lasso.- Diario Excelsior.- Octubre 12/1947.- citado por Felipe Tena Ramírez - Derecho Constitucional... Pág. 559.

<sup>121</sup> Cfr. Ibid.- Pág. 559.

Herrera y Lasso asienta lo siguiente: "Inmunidad es el género; Fuero en juicio político, las especies".<sup>122</sup>

De lo anterior, podemos deducir que el Desafuero sólo se da con los delitos comunes. Para nosotros el Fuero existe en los dos casos, pero con una diferencia muy importante, que es, que en el juicio político el Fuero despliega su máximo cometido atrayendo al conocimiento de un Tribunal especial la causa del Aforado; esta fue la Institución del Fuero que en México heredo de la Colonia, que estudiaron comentaristas de la primera mitad del siglo pasado y que, a través de la Constitución Centralista de 1836, llegó a la de 1917 en forma de juicio político. Es el mismo concepto de Fuero que, en materia militar, conserva el artículo 13 como única supervivencia que en la Constitución de 1857 quedo de los numerosos Tribunales del Fuero que transmitió la Organización Colonial al México Independiente. Por lo anterior, el juicio político no es Desafuero, sino al contrario, la expresión más propia de Fuero, pero si el juicio político remata en sentencia condenatoria el Desafuero se produce.<sup>123</sup>

Nuestra Constitución establece como sujetos del juicio político, a los siguientes:

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos falta u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales, son responsables por violaciones a la Constitución y

---

<sup>122</sup> Cfr. *Ibid.* - Pág. 559.

<sup>123</sup> Cfr. Felipe Tena Ramírez. - *op. cit.* Pág. 560.

Leyes Federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.<sup>124</sup>

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, marca que, además de los Servidores Públicos mencionados en el artículo Constitucional se entenderán como sujetos de Juicio Político los siguientes:

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, podrán ser sujetos de Juicio Político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Generales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, esta misma Ley establece que sólo procede Juicio Político cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo anterior, redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Y también enumera los actos u omisiones que son causa del Juicio Político; y redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho, los siguientes: 1. El ataque a las Instituciones Democráticas; 2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, y federal; 3. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; 4. El ataque a la libertad de sufragio; 5. La usurpación de atribuciones; 6. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones; 7. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; 8. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la

---

<sup>124</sup> Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa.- México 1981.- Pág. 85.

Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las Leyes que determinan el manejo de los Recursos Económicos Federales y del Distrito Federal.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia de gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Cuando aquellos tengan carácter delictuoso que formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

Como sanción, la Ley de Responsabilidades en su artículo 8, establece la destitución, si la resolución dictada en el Juicio Político es condenatoria; aunque también se puede imponer inhabilitamiento para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público desde un año hasta veinte años.

El procedimiento en el Juicio Político es el siguiente:

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el Servidor Público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Estas sanciones sólo podrán aplicarse en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

A la Cámara de Diputados le corresponde instruir el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano de acusación y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de sentencia.<sup>125</sup>

Texto del artículo 13 Constitucional.

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los Tribunales Unitarios en ningún caso y por ningún motivo, podrá extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviese complicado algún paisano conocera del caso la autoridad civil que corresponda".<sup>126</sup>

Esta disposición se inspira en el principio de igualdad. En México fue la Constitución de 1857, la que reconoce que nadie podría ser juzgado por leyes privativas entendiéndose éstas como leyes especiales expedidas en razón de una o varias personas y no para todos los ciudadanos. La ley debe ser una norma general, abstracta, obligatoria o impersonal, o sea, que debe prever situaciones no referidas a una sola persona en particular.

La Constitución prohíbe juzgar mediante leyes privativas o especiales, también, nadie puede ser juzgado por Tribunales especiales, ya que todos los jueces y criminales tienen fijada su competencia y jurisdicción en normas jurídicas y, de este modo se establece qué autoridades competente para juzgar los actos que prevén las leyes.

La abolición de los Fueros, como privilegios o prerrogativas, concedido a una persona o ha un grupo determinado, es hecho relativamente

<sup>125</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Secretaría de la Contraloría General de la Federación.- México 1984.- Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10.- Págs. 24 y 25.

<sup>126</sup> Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa.- México 1988.- Pág. 13.

cercano a nuestra época, ya que la Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855, suprimió el fuero a los militares y al clero, en materia civil, y fue precursor del Derecho asentado en el artículo 13 de la Constitución de 1857.

Por mandato expreso de la Constitución, hoy en México, no se permite el goce del fuero, es decir, de privilegios para una clase social o persona determinada, ya que, en base al principio de igualdad, todos los mexicanos están sometidos a las mismas leyes generales.

La Constitución sólo exceptúa al Fuero de Guerra, pero no como un verdadero Fuero en el sentido de privilegios, ya que no concede prerrogativa especiales para nadie. Los Fueros, hoy prohibidos, eran los que funcionaban desvinculados del estado, otorgando privilegios y ventajas en favor de determinadas clases, violando dicho principio de igualdad.

El sentido actual del Fuero de Guerra, está claramente expuesto en el dictamen de la comisión de la Asamblea Constituyente de 1917, presentó como proyecto de este artículo, al decir:

Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes especiales, es debido a la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, por que un ejército no deja de ser el sostén de una Nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos que produzcan una fuerte impresión colectiva, no pudiendo obtener este resultado de los Tribunales Ordinarios por la variedad de negocios que llenen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, es fuerza instituir Tribunales

especiales que juzguen los delitos del orden militar, si es que se requiere obtener los fines indicados.<sup>127</sup>

En el artículo 13 Constitucional queda consagrada la base de la competencia de la jurisdicción de guerra o institución de Fuero, que es un elemento indispensable para la subsistencia y desenvolvimiento del Ejército.

Debido a la importancia que representa el Ejército para la Nación, la Comisión Constituyente trató el tema con excesivas preocupaciones creando desgraciadamente confusiones y contradicciones, que restó consideración y rango al Ejército, ya que se le trata como una Institución de la cual se desconfía, de la que siempre se puede tener al atropello para el ciudadano y la proscripción para el Estado y sus poderes. No se consideró al Ejército como valuarte de seguridad y defensa de la Nación, sino como el enemigo con quien se pacta, por que se necesita para la subsistencia de la Nación.

El texto también hace suponer que se habla de Fuero en el sentido de un privilegio que se niega a toda persona o corporación, pero que se da como excepción a los integrantes del Ejército; sin embargo, en la realidad este Fuero no significa privilegio alguno, sino por el contrario es una serie de disposiciones rigoristas y más severas que las contenidas en la Legislación del Orden Común.

Actualmente, se entiende al Fuero como la jurisdicción o potestad de que los militares sean juzgados por militares, en cuanto a los delitos del orden militar. Se considera como un privilegio o prerrogativa, sino como una competencia.

---

<sup>127</sup> Cfr. Ibid. - Pág. 70

## E. EL FUERO EN MEXICO Y SU EVOLUCION.

Todo lo anterior demuestra que en México las prerrogativas parlamentarias se ampliaron a los altos funcionarios de la Federación; que la prerrogativa de no ser arrestado durante el tiempo del desempeño de su función, sin la previa autorización del Congreso, queda comprendida en los términos del Fuero Constitucional y el Juicio Político, variando su alcance de acuerdo a la naturaleza de los delitos infundados.

El sistema actual es consecuencia de las confusiones creadas por las Leyes Constitucionales de 1824 y 1836, ya que aunque se desechaba la inmunidad, establecía la responsabilidad y, por tanto, daba pasos a procedimientos especiales que constituyeron un verdadero Fuero, ya que sólo se puede enjuiciar al reo, mediante un órgano especial distinto de los Tribunales ordinarios, privando de jurisdicción al Tribunal normalmente competente. Aquí encontramos los casos del Fuero Constitucional, del Juicio Político y del Fuero Militar.

También debemos recordar que, cuando se discutió y aprobó la Constitución de 1857, existían en todo su vigor los Fueros Militar y Eclesiástico, ambos esencialmente personales. La Constitución hizo abolir estos Fueros tan usados como lema de guerra en las banderas revolucionarias. Durante la última Administración de Santa Anna, esos Fueros ya antes atacados, y surgieron aparentemente.

Era natural que, como consecuencia, la Revolución de Ayutla, reaccionara poderosamente contra las Instituciones de la Dictadura y

proclamará como un principio social de extinción, principio que se consagró en el artículo 13 Constitucional.<sup>128</sup>

El Fuero de Guerra y el Eclesiástico, en lo que tenían de personal, no sólo eran instituciones viciosas en el orden puramente especulativo en cuanto a una misma ley y un mismo Tribunal para todos los habitantes de la República, sino que, en el orden práctico, había llegado a hacer verdaderos títulos de impunidad. Un militar o un eclesiástico reos de un delito común, al ser reclamados por sus tribunales privativos, estaban seguros de la impunidad de los mismos, éstos, sobre todo, en el caso de Fuero de Guerra. Por lo tanto era natural un pronunciamiento contra esa desigualdad que colocaba de hecho y de derecho sobre los demás ciudadanos, a las clases llamadas privilegiadas.

En el caso de la iglesia, este privilegio declinaría paulatinamente hasta desaparecer por completo; fue necesario tomar soluciones drásticas para erradicar por completo dicha autoridad, misma que culmina con las Leyes de Reforma de 1859 a 1863, ya que era necesario frenar las intervenciones de la iglesia en la vida civil y política del país.<sup>129</sup>

## F. LIMITES JURIDICOS AL FUERO MILITAR

El artículo 13 Constitucional establece expresamente que:

"...subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar..."<sup>130</sup>; por tanto, dicho Fuero sólo comprende las leyes y reglamentos por los cuales se regula y mantiene la disciplina militar.

<sup>128</sup> Evolución Política del Pueblo Mexicano. - Justo Sierra - Fondo de Cultura Económica. - Mexico 1940. - Pág. 301.

<sup>129</sup> Cfr. - Ibid - Pág. 310

<sup>130</sup> Cfr - Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Pág 13.

Concretamente, los delitos están definidos y seguidos de su función en el Código de Justicia Militar que se identifica como ley penal, aunque dicho código contiene además, la Ley Orgánica de los tribunales Militares y también la regulación del procedimiento penal militar que está en vigor desde 1934, y que tomó como modelo la Ley Penal del Ejército Español y que hasta la fecha no ha sufrido reformas.

En cuanto a las sanciones de las faltas a la disciplina militar, están en vigor diversos ordenamientos como la Ordenanza General del Ejército desde 1911; La Ley de Disciplinas, Reglamento General de Deberes Militares.

Los límites jurídicos están señalados en el mismo artículo 13, que es esencial del Fuero Militar y que dice:

"...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los Tribunales Militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

La limitación es, en cuanto a materia, sólo para violaciones que lesionen la disciplina militar; así mismo, en cuanto a sujetos únicamente ejercerán jurisdicción sobre militares y nunca contra personas ajenas al Ejército, como sería en el caso de los civiles.

La denominación Fuero de Guerra, es más usual que la de Fuero Militar, posiblemente por el origen del vocablo en países belicistas y también debido a las circunstancias históricas.

El momento en que el legislador plasmo este concepto, era tiempo de guerras y conflictos; por lo anterior, era aplicable el concepto de Fuero de Guerra, lo cual justifica su denominación.

El Código de Justicia Militar es una Ley Federal, expedida por el Congreso de la Unión mediante la cual éste Legisla en Materia Castrense y, por tanto, amplía los conceptos que establece la Constitución. Su expedición, aplicación y validez, siempre deberá originarse en la misma Constitución.

### **G. EL FUERO MILITAR Y LAS GARANTIAS DE IGUALDAD Y LEGALIDAD.**

El Fuero Militar no es una excepción a dichas garantías; la limitación del Fuero de Guerra en cuanto a materia, esto es, la jurisdicción de los Tribunales Militares sólo en delitos y faltas militares no lesiona de ningún modo la garantía de igualdad, puesto que todos los individuos desde el soldado hasta el general de más alta jerarquía y sus equivalentes en la Armada son considerados por igual como sujetos del Derecho Penal Militar y del Derecho Disciplinario, tratándose de faltas, lo que vendría a ser sólo una distribución de competencia.

Las Leyes Militares no establecen excepciones, ni aún tomando en consideración la parte del artículo 13 Constitucional, cuando expresa:

"...pero los Tribunales Militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército".

Esta limitación, por el contrario, debe entenderse como una garantía que protege a los individuos que no forman parte de las corporaciones armadas, al no someterlos a dichos Tribunales, con su propio procedimiento penal Ad-Hoc al mantenimiento de la disciplina y que por tal, no es favorecedor, ni de privilegios. Esto último queda confirmado en la parte final del mismo artículo 13:

"...cuando un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

Repetimos, una vez más, que no se afecta la garantía de igualdad, ya que todos los mexicanos son iguales ante la Ley. Lo que en este caso difiere, es sólo el tratamiento que se da al Ejército debido a que su naturaleza así lo requiere y a que sus miembros, en cuanto a delitos estrictamente del orden militar, deben someterse a una Ley Específica. Esto quiere decir a leyes secundarias lo cual la misma Constitución consigna a través del artículo 123, apartado B, fracción XIII.

De lo anterior no debe considerarse como una excepción o una prerrogativa al Ejército, ya que, como anteriormente lo mencionamos, es necesaria la existencia de Leyes Secundarias que complementen, regulen y especifiquen sobre determinada materia. De ahí que existan Leyes Ganaderas, Hacendarias, Mineras, etc., que sólo son aplicables a los sujetos que recaen en sus supuestos excluyendo así a todos los demás y en ningún momento se esta violando la garantía de igualdad.

Por tanto, debemos concluir que las Leyes Militares sólo son aplicables a los militares.

Lo anterior corrobora que el principio de igualdad se mantiene por que se aplicará a la Ley Militar que tipifica y sanciona el comportamiento, pero a cargo de la autoridad militar y conforme al referido Código de Justicia y Procedimientos Militares que regulan la actuación de esta autoridad.

En resumen, la igualdad ante la Ley impera y el principio de legalidad se conserva en tanto que los Tribunales Militares se ajustan estrictamente a las disposiciones militares legales que regula el caso que ya existe previamente y, que apoyadas en la Constitución, no están en contraposición con garantía alguna.

Debemos aclarar que en la redacción del artículo 13, al mencionar la palabra "...subsiste el Fuero de Guerra...", inmediatamente después de prohibir el Fuero a personas o corporación alguna, permite el primer momento, extender que el Fuero Militar está siendo considerado como una excepción.

La realidad es que, en ambos casos tanto la prohibición como la subsistencia, se les está concediendo significativos diversos: uno de privilegio y otro de facultad jurisdiccional de tribunales.

## **H. EL EJERCITO COMO CUERPO DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

Como ya hemos mencionado en varias ocasiones, el Ejército es el encargado de mantener la seguridad interior y asegurar la defensa exterior del Estado.

Y como la Ley Orgánica lo define es:

"Una Institución permanente para defender la integridad, Independencia y Soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior y contribuir en las obras sociales que tiendan al progreso del país".

El Ejército no tiene carácter de policía, ya que la Constitución lo reconoce como un cuerpo de defensa y que representan para el estado su mayor garantía de seguridad y cuyo mando supremo esta en manos del Presidente de la República, mismo que lo puede movilizar cuando la seguridad interior lo requiera.

La función del Ejército es de seguridad y no de policía, ya que así lo establece la Constitución en su artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, lo cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía...".

En la actualidad y a pesar de que se ha pretendido erradicar, existe una anarquía en materia de policía; no obstante que recientemente se creo la Dirección General de Seguridad Nacional, que depende de la Secretaría de Gobernación, que es la encargada del control de todos los órganos de seguridad, con excepción del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional.

Existe un número excesivo de corporaciones policíacas incluso se ha admitido que las para estatales y hasta empresas privadas cuentan con sus propios órganos de seguridad, mismos que están autorizados oficialmente, pero al margen de la Constitución, si partimos del principio de que la autoridad en

este caso la estatal y aún la federal, no debe realizar actos para los que no estén expresamente autorizada.

En resumen, son policías legalmente existentes, únicamente, las judiciales de la República y las de cada una de las Entidades Federativas.

Como ejemplo, podemos citar algunas policías: La Dirección General de Seguridad Nacional; la Policía Federal de Caminos, que depende de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Policía Preventiva del Distrito Federal, denominada Secretaría de Seguridad Pública, y las dependencias oficiales que cuentan también con sus policías tales como: La policía Forestal de la Secretaría de Agricultura, la Hidráulica, la de Petróleo, la Aduanal, la Migración, etc.

Es indispensable que en México se restrinja y controle el número excesivo de policías que conduce a un Estado-Gendarme y al que paulatinamente estamos llegando.

Debe darse la atención que reclama la seguridad y la existencia de un autentico Estado de derecho, partiendo siempre de los preceptos que establece la misma Constitución.

Respecto al Ejército diremos que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aerea Mexicana, podrá realizar sus misiones de seguridad en forma conjunta con la Armada o con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, todo conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1.- Que la voz fuero tiene diversas acepciones, a veces puede emplearse como sinónimo de derecho y otras como simple distingo en cuanto al ejercicio de la autoridad. También puede significar:

a) El lugar del juicio, o sea, el que hace o administra justicia.

b) El juicio, la jurisdicción y potestad de juzgar, por lo que se dice que tal o cual cosa pertenece al fuero militar, eclesiástico, etc.

Esta última definición es la que se aplica al hablar del fuero militar en la actualidad.

2.- Que el concepto de Fuero se ha aplicado de diferentes formas a lo largo de la historia, por ejemplo:

En Roma significaba la exención de cargos públicos, ya que se los consideraba como una carga.

En los ordenamientos Bárbaros se entendía como inmunidad, por tanto, personas y lugares a los que se les reconocía inmunidad, quedaban fuera de la potestad jurisdiccional del Estado.

En España equivalla a Cartas de privilegios, exenciones de Gabelas, concesiones de gracia, franquicias y libertades.

En Inglaterra significaba privilegio de una determinada clase social, partiendo del principio "del juicio por sus pares", proceso que debía iniciarse y concluirse dentro de una jurisdicción especial.

En México se entendió en el mismo sentido de justicia privilegiada de una determinada clase social y este concepto es la base de nuestro Fuero Constitucional y, por tanto, del juicio político.

3.- Respecto al juicio político, es aquí donde el Fuero despliega su máximo cometido, atrayendo al conocimiento de un Tribunal especial la causa del aforado; esa fue la Institución del Fuero que México heredó de la Colonia y que, a través de la Constitución Centralista llegó, a la de 1917 con la forma de juicio político.

4.- En cuanto al Ejército, éste queda definido como aquella parte de la colectividad Nacional de cada Estado, prepara y equipa para atender a su propia seguridad, para el logro de sus aspiraciones y la imposición de su voluntad en pugna con la voluntad de otros Estados; en suma para hacer la guerra. En una asociación jerarquizada basada en la disciplina y obediencia; por tanto, los Ejércitos aparecen como un elemento indispensable de poder, necesario para gobernar.

5.- El Fuero militar, en ningún momento va contra las garantías de igualdad y legalidad, ya que simplemente las faltas del orden militar sólo pueden ser juzgadas por militares, pero en cuanto a los delitos del orden común, corresponderá juzgar a la autoridad civil.

6.- Queda justificado que se excluya al Ejército del artículo 123, ya que el Ejército tiene un régimen jurídico y laboral diferente en base a las

funciones que realiza y con las que el Estado debe contar incondicionalmente para beneficio del Estado mismo.

7.- También encontramos que existió un número excesivo de policías que, aunque están reconocidas oficialmente debiendo ser restringidas y controladas jurídicamente para que puedan cumplir su cometido eficazmente.

Debemos mencionar que dichas policías carecen del Fuero ya que la Constitución sólo reconoce al Ejército cuya principal función es la Seguridad Nacional.

8.- A lo largo de este trabajo pudimos apreciar de un modo general lo que es Fuero de Guerra, su aplicación y su existencia dentro del marco Constitucional.

9.- En cuanto al Fuero de Guerra, denominado así por la propia Constitución en su artículo 13, entendemos que dicho Fuero no es un privilegio, sino simplemente la competencia que tiene los Tribunales Militares para conocer de los asuntos estrictamente del orden militar.

El Fuero rige para todos los militares, tanto en el activo como en situación de retiro. Respecto a delitos del orden común, compete a las autoridades correspondientes; sin embargo, encontramos como excepción que, cuando los delitos del Fuero Común y los del Fuero Militar tengan relación directa, es decir, cuando la falta o delito este tipificada y sancionada en ambos fueros de igual manera, serán competentes para conocer del asunto los Tribunales Militares, siempre y cuando los sujetos sean militares.

10.- El Fuero militar no es lo que en sentido jurídico se interpreta como privilegio de personas que se sustraen a la acción de la justicia, sino

como órbita de competencia como los son también los Fueros Común y Federal para todos los delitos de estos ordenes con la diferencia de que aquel tiene jurisdicción exclusivamente sobre los militares que cometan delitos contra la disciplina militar y esto la tiene sobre todos los individuos inclusive los militares, independientemente de cualquiera que sea la situación, condición social, raza, religión, etc.

11.- Hay que considerar que, cuando en 1917 se decretó la subsistencia del Fuero de guerra no se conocían más militares que los de las clases de guerra y los asimilados, y se designaban militares de la clase de guerra para integrar la Corte Militar.

12.- Como resultado de este trabajo, concluimos que el Ejército es el sostén del Estado y, como la misma Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea lo define: "Es una Institución permanente para defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior y contribuir con las obras sociales que tiendan al progreso del país".

Es justo que reconozcamos su misión y que la Constitución revista al Ejército de mayor dignidad y respeto, ya que esta Institución es la defensora de nuestra soberanía y protectora de nuestra Nación. Por tanto, corresponde al Estado satisfacer material y moralmente a su Ejército, ya que es inconcebible la idea de un Estado sin la existencia de un Ejército.

13.- Concluyo que: El texto del artículo 13 Constitucional es confuso debido a su redacción, pues incluye el término Fuero de Guerra, denominado así por costumbre, ya que sería más exacto aplicar el término Fuero Militar.

## BIBLIOGRAFIA

- **AYUTLA, EL PLAN Y LA REVOLUCION.** El Ejército Mexicano. Secretaría de la Defensa Nacional.- México, 1979.
- **BURGOA, IGNACIO.** Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa.- México, 1985.
- **BURGOA, IGNACIO.** Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa.- México, 1986.
- **CONSTITUCIONES AMERICANAS, LAS.** Edición 1943.- U.S.A.
- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Artículo 13 y 108. Editorial Porrúa.- México, 1996.
- **DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.** México a través de sus Constituciones. Cámara de Diputados. Legislatura XLVI. Tomos I, II, III y V.- México, 1967
- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Real Academia Española.- Madrid, 1970.
- **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ABREVIADO.** Espasa, Calpe Argentina, S.A. Tomo III.- Buenos Aires, Argentina, 1945.
- **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.** Editorial Porrúa. 4 Tomos.- México, 1995.
- **DOCUMENTOS HISTORICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.** Tomos I al IV.- Senado, 1966.
- **EL EJERCITO MEXICANO.** Secretaría de la Defensa Nacional.- México, 1979.
- **EL EJERCITO, SUS TRIBUNALES, SU REGIMEN CONSTITUCIONAL.** Editorial Jus.- México, 1945.
- **ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO.** Apuntes para la Historia del Derecho en México. Editorial Porrúa. 2 Tomos.- México, 1984.
- **FRAGA, GABINO.** Derecho Administrativo. Editorial Porrúa.- México, 1988.
- **FUENTES, GLORIA.** El Ejército Mexicano. Política Mexicana. Editorial Grijalbo.- México, 1983.
- **HERRERA Y LASSO, MANUEL.** Derecho Constitucional Mexicano. Diario Excelsior del 12 de Octubre de 1947, citado por Felipe Tena Ramirez.- México.
- **HISTORIA GENERAL DE MEXICO.** Colegio de México, A.C. 2 Tomos.- México, 1986.

- **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.** Secretaría de la Contraloría General de la Federación.- México, 1996.
- **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.** Editorial Porrúa.- México, 1996.
- **LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA.** Secretaría de la Defensa Nacional.- México, 1995.
- **LOZOYA, JORGE ALBERTO.** El Ejército Mexicano. Colegio de México, A.C.- México, 1984.
- **MENDIETA Y NUÑEZ.** Plan de Ayutla. UNAM.- México.
- **MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCION.** H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados.- México, 1994.
- **MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.** Tomo I, Capítulo X y XI.- México.
- **MEYER, JEAN.** La Cristiada. Siglo XXI Editores, S.A.- México, 1973.
- **PALLARES, JACINTO.** Curso Completo de Derecho Mexicano. Tomo II.- México, 1991.
- **PEREZ VERDIA, LUIS.** Compendio de la Historia de México. Librería y Casa Editorial Font, S.A. Guadalajara. Jalisco.- México, 1942.
- **RABASA, EMILIO.** La Constitución y la Dictadura.- México.
- **RAMIREZ FENTANES LUIS GRAL.** El Plan y la Revolución de Ayutla. Secretaría de la Defensa Nacional.- México.
- **SANCHEZ SUAZO, OSCAR.** El Ejército en la Constitución de 1857.- México, 1956.
- **SERRA ROJAS, A. Dr.** Plan de Ayutla. UNAM.- México.
- **SIERRA, JUSTO.** Evolución Política del Pueblo Mexicano. Fondo de Cultura Económica.- México, 1940.
- **TENA RAMIREZ, FELIPE.** Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa.- México, 1981.
- **TENA RAMIREZ, FELIPE.** Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa.- México, 1987.
- **ZAVALA, SILVIA A.** Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América. Editorial Porrúa.- México, 1971.